

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2005

Orden del día:

- 1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno de 17 de febrero y 24 de febrero de 2005.
- 2.- Asuntos resueltos por la Comisión Permanente.
- 3.- Aprobación, si procede, de la propuesta de límites de admisión de estudiantes de nuevo ingreso en las titulaciones de primer y segundo ciclo, para el curso 2005-2006.
- 4.- Aprobación, si procede, de los Proyectos de Reglamento de la *Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Facultad de Medicina, Centro Politécnico Superior, y Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza.*
- 5.- Aprobación, si procede, de la Normativa de movilidad interna del profesorado de la Universidad de Zaragoza.
- 6.- Estudio y aprobación, si procede, de la relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.
- 7.- Propuestas de convocatorias de concursos de acceso.
- 8.- Presentación del Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Zaragoza, para el año 2005.
- 9.- Informe del Rector.
- 10.- Ruegos y preguntas.

Miembros asistentes:

Felipe Pétriz Calvo (Rector)
Rogelio Cuairán Benito (Gerente)

A las 9 horas y cincuenta y cincuenta minutos de la mañana del martes 5 de abril de 2005 da comienzo la reunión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, presidido por el Rector Magnífico de la Universidad, profesor don Felipe Pétriz Calvo que se desarrolla según el orden del día y con la asistencia de los miembros del Consejo e invitados que se citan al margen.

Antes de abordar el primer punto del orden del día el Secretario General de la Universidad, don Andrés García Inda, da cuenta de las suplencias efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, e informa asimismo de que el profesor don Manuel Martín Bueno ha excusado su asistencia a la sesión.

Punto 1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno de 17 de febrero y 24 de febrero de 2005.

Al considerar este punto del orden del día, la profesora doña María Paz Jiménez Seral pide que conste en acta que en el anexo al acta de la sesión del Consejo del 17 de febrero, en el que se recoge el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza, se ha realizado una corrección de erratas, respecto al último de los textos que se estudiaron en el Pleno.

Así se hace constar, y sin más observaciones, ni objeciones por parte de los presentes, se aprueban ambas actas por asentimiento.

Designados por el Rector:

Juan José Aguilar Martín
 Antonio Herrera Marteache
 José Ángel Villar Rivacoba
 Julián Muela Ezquerra
 Natividad Blasco de las Heras
 José María Rodanés Vicente
 Natividad Fernández Sola
 Pilar Bolea Catalán
 Rafael Blasco Jiménez
 M^a Victoria Sanagustín Fons
 Ángel Escobar Chico
 María Isabel Luengo Gascón

Representantes del Consejo Social:

Ángela Abós Ballarín

Directores de Centros e Institutos:

Miguel Ángel Ruiz Carnicer
 Marcos Sanso Frago
 Rafael Navarro Linares
 Manuel Guerra Sánchez
 Alfonso Blesa Gascón
 José Félix Sáenz Lorenzo
 Francisco Javier Arcega Solsona
 (suplente de Pilar Urquiza)

Directores de Departamento:

Emilio Espinosa Velázquez
 Juan Ignacio Montijano Torcal
 Miguel Ángel Boldova Pasamar
 José Antonio Rojo Martínez

Personal docente e investigador:

Enrique Martínez Ballarín
 Javier Martínez Rodríguez
 José Miguel González Santos
 Pilar Zaragoza Fernández
 M^a Paz Jiménez Seral
 Carlos Hernanz Pérez
 Ana María Mainar Fernández
 Pedro Bueso Guillén
 (suplente de José Aixalá Pastó)

Estudiantes:

Manuel Moreno Rojas
 Jesús Garrido Ramos
 Rebeca Almarza Tarancón
 Daniel Garrido Sierra
 Carlos Pérez Izquierdo
 (suplente de Silvia Sazatornil Naya)

Punto 2.- Asuntos resueltos por la Comisión Permanente

El Secretario informa del último acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en la sesión del 24 de febrero de 2005, y cuyo acta se adjunta a la presente (*anexo I*, pág. 183).

Punto 3.- Aprobación, si procede, de la propuesta de límites de admisión de estudiantes de nuevo ingreso en las titulaciones de primer y segundo ciclo, para el curso 2005-2006.

El tercer punto del orden del día empieza con la presentación de la propuesta planteada por el Consejo de Dirección, que lleva a cabo el Vicerrector de Estudiantes, don Julián Muela Ezquerra. A continuación se abre un turno de intervenciones en el que toman la palabra el Director del Centro Politécnico Superior —don Rafael Navarro Linares—, el Decano de la Facultad de Ciencias —don Antonio Elipe Sánchez—, el Decano de la Facultad de Medicina —don Arturo Vera Gil—, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte —don Manuel Guerra Sánchez—, la Subdirectora de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud —doña Ángela Alcalá Arellano—, y don Manuel Moreno Rojas. Aparte de otras consideraciones, los seis primeros intervinientes lo hacen para defender las propuestas de sus respectivos centros, mientras que el último señala su discrepancia con la propuesta del Consejo de Dirección sobre el límite de plazas planteado para la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza.

A esas se siguen nuevas intervenciones del Decano de la Facultad de Ciencias (que responde a algunas de las cuestiones planteadas por el señor Moreno), del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial —don Francisco Arcega Solsona—, del Decano de la Facultad de Medicina, del Director del Centro Politécnico Superior y de

Personal de Administración y Servicios:

José Antonio González Martínez

don Manuel Moreno, concluyendo este turno el Vicerrector de Estudiantes, para contestar a las intervenciones anteriores.

*Invitados:**Consejo de Dirección:*

Jesús Lázaro Pérez

Mariano Blasco Sánchez

Francisco José Serón Arbeloa

Jesús Samper Fernández

Inmediatamente, el Rector abre un nuevo turno en el que toman la palabra el Decano de la Facultad de Medicina, la profesora doña Pilar Zaragoza (que interviene por mandato del Decano de la Facultad de Veterinaria para plantear la propuesta de su Centro de reducción del límite de admisión) y el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

*Representantes de Centro:*José María Gimeno Feliú (*Derecho*)Arturo Vera Gil (*Medicina*)Antonio Elipe Sánchez (*Ciencias*)Manuel Gascón Pérez (*Veterinaria*)Carmen Molina Ortín (*Educación*)José María Nasarre López (*Ciencias**Humanas y de la Educación*)José Carrasquer Zamora (*Ciencias**Sociales y Humanas*)Vitelio Tena Piazuelo (*Estudios**Empresariales Huesca*)Javier Paricio Royo (*ICE*)Ángela Alcalá Arellano (*E.U. Ciencias**de la Salud*)

Tras ellos, el Rector toma la palabra para resumir los planteamientos del debate, señalando que hay un buen número de titulaciones sobre las que no se ha hablado y, por lo mismo, no parece haber discrepancia respecto a la propuesta del Consejo de Dirección, y que las reducciones que se están proponiendo por parte de los intervinientes se refieren en general a titulaciones muy demandadas, por lo que habrá que hacer un esfuerzo para explicar las razones que las fundamentan, en el caso de que se adopten las decisiones en ese sentido. Además, el Rector constata que en los últimos años se ha ido desarrollando una tendencia en la disminución del límite de admisión en Veterinaria (desde el curso 2002-2003), y en Medicina (desde el año pasado), y aunque no conste en las actas del Consejo de Gobierno del curso anterior, sí recuerda que existió un compromiso para iniciar una tendencia así respecto a los estudios de Medicina. El Rector señala los puntos de

*Otros invitados:*Caridad Sánchez Acedo (*Junta de PDI*)*Secretario:*

Andrés García Inda

discrepancia, que afectarían a las siguientes titulaciones: 2º ciclo de Ingeniería Industrial, Medicina, Veterinaria, Óptica, Estadística, las tres titulaciones impartidas en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Ciencias Empresariales (en la E. U. De Estudios Empresariales de Zaragoza).

En respuesta a la intervención del Rector, se producen breves intervenciones de los profesores Vera, Navarro, Zaragoza, Guerra, Alcalá, Elipe, y del señor Moreno, que mantienen las propuestas respectivas, salvo en el caso de la Facultad de Ciencias, cuyo Decano, el profesor Elipe, no hace cuestión de la propuesta para la Diplomatura en Óptica y Optometría, pero sí mantiene la relativa a la titulación en Estadística, porque sería la única titulación de su Centro sin límite de plazas.

El Rector propone que, a la vista del debate, salvo los casos planteados, se apruebe el resto de la propuesta del Consejo de Dirección relativa al límite de plazas en los demás

Centros y titulaciones de la Universidad. Sin observaciones al respecto, se aprueba por asentimiento.

A continuación, el Rector y el Vicerrector de Estudiantes hacen una nueva propuesta en relación con algunas de las titulaciones objeto de discrepancia:

- 2º ciclo de Ingeniería Industrial: 70 plazas
- Medicina: 135 en la Facultad de Medicina (1er. Curso de 1º y 2º ciclo) y 48 en la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte (1er. ciclo).
- Veterinaria: 155

Al no hacer ninguna otra propuesta sobre el resto de las enseñanzas objeto de discusión, la Subdirectora de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud pregunta por qué no se propone una reducción semejante en las plazas de las titulaciones que ofrece su centro, a lo que el Rector responde aludiendo a las Directrices que rigen las enseñanzas en Medicina. También intervienen en este momento el Decano de la Facultad de Ciencias, la profesora Jiménez Seral, el señor Garrido Ramos, el profesor Sáenz Lorenzo, el señor Moreno Rojas, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras —don Miguel Ángel Ruiz Carnicer—, así como el profesor don Emilio Espinosa Velázquez, éste último para pedir que conste en acta que tanto en el caso de Medicina como en el de Veterinaria, las propuestas de reducción se hacen en función de la tendencia, planteada en cursos anteriores, hacia lo dispuesto en las Directrices correspondientes.

Seguidamente, el Rector somete a votación las diferentes propuestas planteadas:

- Límite de plazas en la enseñanza de Ciencias Empresariales en la E. U. De Ciencias Empresariales de Zaragoza:
 - Votos a favor de la propuesta planteada por don Manuel Moreno (ampliación a 50, diferenciando entre enseñanza presencial y no semipresencial): 4 votos
 - Votos a favor de la propuesta del Consejo de Dirección: 24 votos
 - Abstenciones. 7
- Límite de plazas en las enseñanzas de Medicina (Propuesta del Consejo de Dirección: 135 en Zaragoza y 48 en Huesca): 28 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.
- Límite de plazas en las enseñanzas de Veterinaria (Propuesta del Consejo de Dirección: 155): 28 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.
- Límite de plazas en el acceso al 2º ciclo de la enseñanzas de Ingeniero Industrial (Propuesta del Consejo de Dirección: 70): 25 votos a favor, 4 en contra y 8 abstenciones:

En relación a esta última votación, y a petición del señor Moreno Rojas se hace constar en acta que los tres representantes de “Estudiantes en Defensa de la Universidad – EDU” han votado en contra de la propuesta del Consejo de Dirección.

- Límite de plazas en las enseñanzas impartidas en la E. U. De Ciencias de la Salud: de Zaragoza
 - Votos a favor de la propuesta del Centro: 2
 - Votos a favor de la propuesta del Consejo de Dirección: 27
 - Abstenciones: 8
- Límite de Plazas en la enseñanza de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte impartida en la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte de Huesca:
 - Votos a favor de la propuesta del Centro: 1
 - Votos a favor de la propuesta del Consejo de Dirección: 31
 - Abstenciones: 6
- Límite de plazas en la enseñanza en Estadística, impartida en la Facultad de Ciencias (Zaragoza):
 - Votos a favor de la propuesta del centro (límite de 45 plazas): 9
 - Votos a favor de la propuesta del Consejo de Dirección: 19
 - Abstenciones. 7

Finalizadas las votaciones, se da por concluido el punto del orden del día, quedando el acuerdo alcanzado tal como se adjunta a la presente acta (*anexo II*, págs. 184-187).

Punto 4.- Aprobación, si procede, de los Proyectos de Reglamento de la *Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Facultad de Medicina, Centro Politécnico Superior, y Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza.*

El Secretario General explica que los Proyectos que son objeto de consideración por el Pleno en este punto del orden del día han sido remitidos para su aprobación por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.o) y 53.i) de los Estatutos, y han sido informados por la Comisión de Reglamentos atendiendo a lo señalado en el artículo 33 del Reglamento del Consejo de Gobierno. El Secretario añade que la Comisión de Reglamentos ha entendido que debía informar tales Proyectos siguiendo criterios de estricta legalidad, y propone que el Pleno aborde y vote uno a uno, los Proyectos presentados.

A) Proyecto de Reglamento de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza:

El Secretario informa que dicho Proyecto fue aprobado en la Junta del Centro de 15 de diciembre de 2004, e informado por la Comisión de Reglamentos el 9 de marzo de 2005, que propuso su aprobación con diversas correcciones y observaciones. Dicho informe fue remitido al Centro, que no ha hecho ninguna manifestación al respecto.

Tras la presentación del Secretario interviene la profesora Jiménez Seral, para hacer una observación que aunque reconoce no es de estricta legalidad, hace referencia a una cuestión que puede dar problemas, y que tiene que ver con el procedimiento de elección

del Director en el caso de que no existan candidatos funcionarios doctores, tal como lo recoge el artículo 53.2 del Proyecto.

En respuesta a la intervención de la profesora Jiménez Seral, el Decano de la Facultad de Derecho, don José María Gimeno Feliú, dice que ese problema ha sido resuelto por la Junta Electoral de la Universidad, y que en todo caso el criterio adoptado por la Junta Electoral es vinculante, por lo que sería más prudente dejar el precepto tal como ha sido redactado inicialmente.

Antes de continuar el debate, el Rector pide que el acta refleje con la mayor fidelidad posible las argumentaciones que se sigan en este punto. Y a continuación interviene el Director del Centro Politécnico Superior, don Rafael Navarro Linares, como representante de los Decanos y Directores de Centro, y ante la ausencia de la Directora de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, para hacer la defensa del Proyecto presentada. El profesor Navarro opina que la misión del Consejo de Gobierno es únicamente hacer el control de legalidad de tales Proyectos por lo que, si la Comisión de Reglamentos no ha hecho otras observaciones al respecto, procede votarlo positivamente para respetar la autonomía del Centro.

Seguidamente, se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad (*anexo III.1*; págs. 187-208).

Tras la votación, y en respuesta a las preguntas planteadas por los profesores don Pedro Bueso Guillén, don Carlos Hernanz Pérez, y doña Paz Jiménez Seral, el Secretario General aclara que lo que se aprueba es el Reglamento del Centro con las correcciones de oficio introducidas por la Comisión de Reglamentos que afectaban a cuestiones de legalidad y que se han remitido con la documentación.

B) Proyecto de Reglamento del Centro Politécnico Superior:

En segundo lugar, el Secretario presenta el Proyecto de Reglamento del Centro Politécnico Superior (en adelante CPS), aprobado en la Junta del Centro el 23 de noviembre de 2004 e informado por la Comisión de Reglamentos el 9 de marzo de 2005. En este caso, y de conformidad con lo señalado por la Comisión de Reglamentos, el Secretario propone una doble votación: la primera, para decidir el número de subdirectores del artículo 40 del Proyecto, que el Secretario propone que no sea superior a cinco, a la espera de que se desarrolle el artículo 60 de los Estatutos; la segunda, para aprobar el propio Reglamento.

Abre las intervenciones la profesora Jiménez Seral, que propone que se incluya una frase en el Reglamento que diga que podrá solicitarse al Consejo de Gobierno la ampliación del número de cinco subdirectores en circunstancias excepcionales.

El Director del CPS —profesor Navarro Linares— explica que su Centro tiene ahora 6 subdirectores, y da cuenta de la complejidad del Centro, entre otras razones por número de estudiantes. El profesor Navarro se manifiesta conforme con que se introduzca el límite de cinco subdirectores siempre y cuando se respete la actual situación del Centro

y se pueda reconsiderar ese límite en el futuro en función del estudio de las situaciones y necesidades de los centros.

El Secretario General responde a la intervención del profesor Navarro señalando que el límite de cinco subdirectores no afecta al equipo actualmente existente, que deberá concluir su mandato, y en ese sentido, continuarán en el mismo los seis subdirectores, el último de los cuales fue precisamente nombrado hasta tanto no se desarrollara el artículo 60 de Estatutos. El Secretario añade que el Consejo de Dirección, y muy especialmente la Secretaría General de la Universidad, está trabajando para desarrollar ese precepto, para lo cual ya se dispone de un modelo, que se ha comentado y discutido con los directores de centros y departamentos, y sólo falta concretar técnicamente, por lo que espera que en fechas próximas el Consejo de Gobierno pueda tomar una decisión a ese respecto. El Secretario concluye que no hay inconveniente ninguno para que, en el momento en el que el Consejo de Gobierno tome una decisión sobre el desarrollo del artículo 60 de los Estatutos, se reconsidere la situación de los centros porque evidentemente la intención es que el desarrollo que se haga de esa norma sea haga atendiendo al tamaño y la complejidad de los distintos órganos y estructuras.

El profesor don José Félix Sáenz Lorenzo constata su preocupación por el criterio del equipo de gobierno respecto al Reglamento Marco de Centros, a lo que el Secretario General contesta que, en este momento, la propuesta de limitación del número de subdirectores se hace en estricta aplicación de dicho Reglamento Marco.

A la hora de someter a votación el número máximo de subdirectores, el Director del CPS interviene nuevamente para insistir que el Centro acepta esa propuesta con tal de que conste en acta la revisión de dicho número cuando se desarrolle el artículo 60 de los Estatutos.

Asumida dicha modificación por parte del Centro, y sin objeciones por parte de los presentes, se acepta la limitación del número de subdirectores por asentimiento y el Rector propone entonces que se vote el Proyecto del Reglamento del CPS, momento en el que solicita intervenir la profesora Jiménez Seral, para señalar que en su opinión el informe de la Comisión de Reglamentos hace una corrección al artículo 14 del Proyecto —cuando dice que en asuntos de especial importancia a juicio de la presidencia, el presidente podrá solicitar el sistema de votación de mayoría cualificada, que se decidirá por los asistentes— que no afecta a la legalidad y no tiene sentido corregir. La profesora Jiménez Seral añade que ella elaboró un informe sobre el Proyecto de Reglamento del CPS, que lamenta no se haya dado a conocer a los miembros del Consejo, en el que planteaba esa y otras cuestiones; entre ellas, su discrepancia con la corrección que ha hecho la Comisión de Reglamentos del artículo 42 del proyecto de Reglamento —que establece las funciones del Administrador del Centro por delegación del Gerente—. La profesora Jiménez Seral concluye su intervención con algunas observaciones menores relativas a aspectos del texto cuya redacción, en su opinión, puede dar lugar a equívocos.

En respuesta a las dudas suscitadas por la profesora Jiménez Seral sobre las correcciones realizadas por la Comisión de Reglamentos al Proyecto de Reglamento del CPS —concretamente a sus artículos 14 y 42— responde el profesor don Pedro Bueso Guillén, miembro, como ella, de dicha Comisión, en calidad de jurista. Respecto a la cuestión de las mayorías reforzadas, el profesor Bueso explica que en buena técnica jurídica no es conveniente dejar abierta esa posibilidad por cuanto supone una

modificación reglamentaria encubierta que se acuerda en Junta; por ello — dice —, teniendo en cuenta que estos reglamentos deben ser aprobados en Consejo de Gobierno, y dado que en aquellas cuestiones en las que el Centro efectivamente quería que hubiese mayorías reforzadas ya lo preveía el propio reglamento, la Comisión de Reglamentos entendió que en aras de la seguridad jurídica no parecía procedente ese tipo de soluciones. Además, concluye, el CPS no ha hecho ninguna manifestación respecto a la observación realizada por la Comisión de Reglamentos. Sobre la segunda cuestión —la del artículo 42— el profesor Bueso señala que la corrección de la Comisión de Reglamentos únicamente se ha limitado a ajustar el precepto a las previsiones estatutarias por cuanto la redacción inicial preveía una delegación de funciones del Gerente en el Administrador del centro que únicamente puede decidir el Gerente —o en su caso el Rector—, y no el propio centro.

En relación con esto último, la profesora Jiménez Seral piensa que en ese caso, es preferible que se suprima el artículo; y respecto a las palabras del profesor Bueso sobre la conformidad del centro con el informe de la Comisión, no cree que se haya reunido la Junta del CPS para decidir sobre ese tema. El profesor Bueso contesta nuevamente a la profesora Jiménez Seral que la Comisión de Reglamentos lo único que ha hecho es ajustar a los Estatutos un aspecto del Reglamento del Centro que es compatible con lo dispuesto en ellos. Y nuevamente la profesora Jiménez Seral responde a las palabras del profesor Bueso insistiendo en la primera de las cuestiones planteadas por ella.

Al hilo del debate suscitado por la profesora Jiménez Seral, el Director del CPS, interviene para lamentar la polémica que se está planteando, y señala que en defecto de la Junta él es quien representa al Centro y tiene competencias para negociar, que como tal ha seguido el trabajo de la Comisión de Reglamentos y ha dado su conformidad al informe de la misma a tenor de los argumentos técnicos que se señalaron, y que en todo caso será la propia Junta del Centro la que tendrá que ratificar o censurar la actuación de su Director.

El Secretario General interviene en este momento para decir que en su opinión la misión de la Comisión de Reglamentos es descargar de trabajo al Pleno, por lo que no sería prudente que en éste se repitieran los debates mantenidos en aquella. Por ello, propone que se señalen las discrepancias, cuando las haya, y se vote en consecuencia sobre la legalidad o no de los Proyectos.

Sobre esta intervención, la profesora Jiménez Seral también interviene para lamentar estar tratando en el Pleno estos temas y no haber tenido ocasión de tratarlos en la Comisión de Reglamentos, por haber estado ausente.

El señor Moreno Rojas interviene para plantear una enmienda al Proyecto de Reglamento del CPS. El Secretario General responde que el Consejo de Gobierno no puede hacer enmiendas a los Proyectos de Reglamentos, puesto que su elaboración es competencia de las Juntas de los respectivos centros, atendiendo al principio de autonomía de los mismos. El Consejo, señala el Secretario, únicamente puede aprobarlos o rechazarlos.

Dando por concluido el debate de esta parte del punto del orden del día, el Rector somete a votación el Proyecto de Reglamento del CPS en los términos señalados por la Comisión de Reglamentos, siendo aprobado por 31 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (*anexo III.2*; págs. 209-220).

C) Proyecto de Reglamento de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:

Al igual que en el caso anterior, el Secretario General —tras informar que el Proyecto presentado fue aprobado por la Junta del Centro el 18 de octubre de 2004 e informado por la Comisión de Reglamentos el 9 de marzo de 2005— propone de acuerdo con el informe de la Comisión de Reglamentos una doble votación: primero, para limitar el número de vicedecanos del artículo 23.2 a cinco; y segundo para votar el Proyecto en su conjunto.

Al finalizar su exposición el Secretario, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, don Marcos Sanso Frago, interviene para manifestar la conformidad de su Centro con la limitación del número de vicedecanos, de acuerdo con los argumentos planteados a propósito del Proyecto de Reglamento del Centro Politécnico Superior. Seguidamente lo hace la profesora Jiménez Seral, que hace dos observaciones a los artículos 47 y 48, respectivamente, del Proyecto de Reglamento de la Facultad, que son respondidas por el profesor Bueso Guillén. El Secretario General señala su desacuerdo con el hecho de que se hagan en el Pleno sugerencias que no afecten a cuestiones de legalidad, por cuanto, como criterio, debe respetarse la voluntad del centro; y el profesor Sanso añade que deben respetarse los términos del informe de la Comisión de Reglamentos que él ha sometido a consideración en la Junta de su Centro.

Cerrado el turno de intervenciones, es sometido a votación el Proyecto de Reglamento de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en los términos planteados por la Comisión de Reglamentos, resultando aprobado por 30 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones (*anexo III.3*; págs. 221-236).

D) Proyecto de Reglamento de la Facultad de Derecho:

El Secretario General informa que el Proyecto presentado al Consejo fue aprobado en la Junta del Centro el 25 de mayo de 2004 e informado por la Comisión de Reglamentos el 9 de marzo de 2005; al tener conocimiento del informe de la Comisión, el Centro remitió diversas observaciones al mismo, a las que se sumó la Facultad de Medicina, manifestando lo que, a juicio de la Facultad de Derecho, constituía un exceso en la función fiscalizadora de la Comisión de Reglamentos. A la vista del escrito presentado por la Facultad, la Comisión de Reglamentos se reunió en el día de ayer, lunes, 4 de abril de 2005, y de dicha reunión resultó una “addenda al informe” emitido el 9 de marzo y en el que se considera: 1º) por unanimidad, que el artículo 50 del Proyecto (relativo a garantías electorales) es conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de Centros, por lo que no procederían las correcciones planteadas por el informe de la Comisión del 9 de marzo; 2º), por mayoría, que el artículo 42.8 del Proyecto (por el que se establece un límite en el número de marcas de candidatos) contradice el artículo 21 del reglamento Marco de Centros y no puede ampararse en la autonomía del Centro, por lo que reitera la supresión de dicho apartado (sobre este punto ha formulado voto particular el profesor Bueso Guillén); y 3º) que los artículos 45.1 y 52.4 del proyecto —por los que se establece el sistema D’Hont como sistema proporcional de asignación de puestos y se organiza la elección en dos urnas— pueden interpretarse conformes con lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento Marco de Centros, por lo que no proceden las correcciones

efectuadas en el informe del 9 de marzo (sobre este punto ha planteado voto particular la profesora Jiménez Seral).

Tras la presentación del Secretario interviene la profesora Jiménez Seral para decir que no conoce los términos del Informe al que se refiere el Secretario, que le resulta extraño que la Comisión de Reglamentos estudiara un reparo de legalidad planteado por la Facultad de Derecho y que no está de acuerdo con la interpretación que la Comisión de Reglamentos ha hecho en relación con los artículos 45.1 y 52.4 del Proyecto de Reglamento de la Facultad.

El Secretario explica que el Informe no ha podido remitirse al Consejo por cuanto la reunión tuvo lugar en la tarde del día de ayer pero que, en todo caso, los puntos a los que se refiere y los términos del mismo son los que él ha planteado en su exposición.

Además de la profesora Jiménez Seral, también otros intervinientes (profesores Hernanz Pérez y Zaragoza Fernández), se quejan sobre la ausencia de información sobre este punto y piden que se aplase la votación. El Decano de la Facultad de Derecho, don José María Gimeno Feliú, pide que se siga el procedimiento adoptado en los casos anteriores y se respete el informe de la Comisión de Reglamentos y, además, explica cuáles son las cuestiones sobre las que plantea su discrepancia la profesora Jiménez Seral y que en realidad son cuestiones organizativas de carácter menor, que no afectan a derechos ni garantías de los miembros de la comunidad universitaria y que en cambio responden a una tradición arraigada en su centro. Los profesores Jiménez Seral y Hernanz Pérez, sin embargo, insisten en su discrepancia respecto a la interpretación realizada por la Comisión de Reglamentos.

Además de esas intervenciones, toman también la palabra en el debate los profesores Bueso Guillén (que discrepa de la interpretación de la profesora Jiménez Seral), Sáenz Lorenzo (que indica que el problema de fondo es el Reglamento Marco de Centros) así como la Vicerrectora de Relaciones Internacionales, doña Natividad Fernández Sola, que interviene en su calidad de Presidenta de la Comisión de Reglamentos para pedir que se respeten los acuerdos adoptados por la Comisión sin perjuicio de que se voten las oportunas discrepancias. Y se suceden nuevas intervenciones de las profesoras Jiménez Seral y Zaragoza Fernández y del profesor Hernanz Pérez.

A la vista del debate, el Rector y el Secretario General sugieren en sendas intervenciones la posibilidad de que se dé por concluido el debate y se aplase únicamente la votación, para que los miembros del Consejo puedan formarse una mejor opinión al respecto. Por su parte, el Decano de la Facultad de Derecho anuncia la posible retirada del Proyecto de Reglamento de su Centro si no se aprueba en las condiciones que su Junta estima conformes a la legalidad. Además de otras intervenciones de los profesores Hernanz Pérez y Jiménez Seral, también toman la palabra los profesores Espinosa Velázquez, Navarro Linares, Montijano Torcal y Martínez Ballarín, éstos últimos para pedir que se someta a votación el Proyecto.

A las 13 horas y 50 minutos el Rector da por concluido el debate y suspende la sesión para almorzar, reanudándose ésta a las 14 horas y 50 minutos. El Rector somete entonces a votación el Proyecto de Reglamento de la Facultad de Derecho en los términos

indicados por la Comisión de Reglamentos, y resulta aprobado por 21 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones (*anexo III.4*; págs. 236-252).

E) Proyecto de Reglamento de la Facultad de Medicina:

Nuevamente el Secretario General informa que el Proyecto presentado al Consejo fue aprobado en la Junta de la Facultad el 27 de septiembre de 2004 e informado por la Comisión de Reglamentos el 9 de marzo de 2005, con voto particular de la profesora Jiménez Seral. El Secretario explica que, una vez remitido el informe de la Comisión de Reglamentos al Centro, éste hizo suyas las observaciones remitidas por la Facultad de Derecho, por lo que la Comisión de Reglamentos, al igual que en el caso anterior, en la reunión de ayer lunes 4 de abril también informó al respecto en el sentido que sigue: 1º) por unanimidad, que el artículo 49 del proyecto (garantías electorales) era conforme a los Estatutos y el Reglamento Marco de Centros, por lo que no procedía la corrección introducida inicialmente; 2º) por mayoría (y con el voto particular en contra del profesor Bueso Guillén), que el artículo 41.8 del Proyecto (por el que se establece un límite en el número de marcas a candidatos) contradice lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Marco de Centros y no puede ampararse en la autonomía del Centro, por lo que se insiste en la necesaria supresión de dicho apartado; y 3º) por mayoría (y con el voto particular en contra de la profesora Jiménez Seral), que el artículo 44.1 del Proyecto (por el que se establece el sistema D'Hont como sistema proporcional de asignación de puestos) puede interpretarse conforme a lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento Marco de Centros.

Una vez hecha la presentación por el Secretario General, interviene el Decano de la Facultad de Medicina, don Arturo vera Gil, que en nombre de su Centro hace suyo el informe de la Comisión de Reglamentos.

A continuación, toma la palabra la profesora Jiménez Seral que explica el sentido y los motivos del voto particular que ha presentado al informe de la Comisión de Reglamentos del 9 de marzo de 2004, y que hace referencia a la interpretación que se ha hecho en la Comisión sobre el artículo 8.1.a) del Proyecto de Reglamento en relación con la obligación que establece el artículo 50 de los Estatutos de determinar el número máximo de profesores asociados contratados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias, en la Junta del Centro. La profesora Jiménez Seral pide en primer lugar que se haga llegar a todos los miembros del Consejo el informe de la Comisión y su voto particular; manifiesta, en segundo lugar, su discrepancia con la interpretación que ha hecho la Comisión de la aplicación del artículo 50 de los Estatutos, y por último pregunta sobre la forma en que esa interpretación va a añadirse al Reglamento.

Tras una nueva intervención del Decano de la Facultad de Medicina, el Secretario General responde a las cuestiones planteadas por la profesora Jiménez Seral señalando que el informe de la Comisión de Reglamentos, que como es preceptivo incluye el voto particular de la profesora Jiménez Seral, ha estado a disposición de todos los miembros del Consejo en la página web de la Universidad, desde el día que se convocó la sesión del Consejo, y así se indicaba expresamente en la convocatoria, en la documentación que se remitió con la misma. Además, el Secretario explica brevemente el problema planteado por el artículo 8.1.a) del Proyecto de Reglamento y cuál es la solución que ha ofrecido la Comisión de Reglamentos como una decisión interpretativa de este Consejo, de la que, en

caso de aceptarse, quedará constancia en el acta de la sesión y en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza cuando se publique el Reglamento de la Facultad.

A tenor de la intervención del Secretario, la profesora Jiménez Seral toma nuevamente la palabra para criticar la solución ofrecida por la Comisión de Reglamentos, señalando que hay otras interpretaciones posibles e invita a los miembros del Consejo a que se lean el informe de la Comisión en este punto.

El Secretario General dice entonces que aunque los miembros del Consejo han tenido a su disposición el documento durante estos días, para sacar de dudas al Pleno, y dejar además constancia de la posible decisión interpretativa del Consejo, da lectura al punto número 4 del informe de la Comisión de Reglamentos de 9 de marzo de 2005, relativo al Proyecto de Reglamento de la Facultad de Medicina, al que alude la profesora Jiménez Seral:

“El artículo 8.1.a) del Proyecto de Reglamento no indica expresamente el número de profesores asociados contratados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias, al que se refiere el art. 50 EUZ. Aunque el Centro no quiera hacerlo, el Consejo de Gobierno no es competente para determinar ese número de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. Por ello, y para salir del posible círculo vicioso que supone la remisión al art. 50 EUZ —que a su vez remite al Reglamento del Centro— la Comisión de Reglamentos entiende:

- a. Que la referencia del artículo 50 EUZ es de obligado cumplimiento y que, por lo tanto, el Centro debe decidir cuál va a ser el número de profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias en la Junta del Centro.*
- b. Si el Centro no hace una manifestación expresa al respecto, la Comisión de Reglamentos entiende que procede interpretar ese silencio como una decisión tácita a favor del máximo número permitido por el art. 50 EUZ, que señala como tal el 10% del total de miembros en Junta, en aras del principio de máxima representación del sector afectado. En tal caso, y habida cuenta de que al menos el resto de los profesores contratados deben contar con un puesto de representación, el número de representantes de los profesores asociados médicos sería de cinco.”*

El Secretario añade que el informe de la Comisión fue remitido al Decano de la Facultad de Medicina a los efectos oportunos y en espera de una posible manifestación expresa de voluntad y a falta de ella procedería esa decisión interpretativa de la que quedaría constancia en el acta y en el BOUZ.

Vuelven a intervenir el Decano de la Facultad de Medicina y la profesora Jiménez Seral, ésta última para manifestar que, en su opinión, la aprobación del este Reglamento en esos términos va en contra de lo dispuesto en los Estatutos.

Concluido el debate, el Rector somete a votación el Proyecto de Reglamento de la Facultad de Medicina en los términos indicados por la Comisión de Reglamentos, resultando aprobado por 26 votos a favor, 3 en contra y 7 abstenciones (*anexo III.5*; págs. 252-269).

La profesora Jiménez Seral pide que conste en acta que su voto y el del profesor Hernanz Pérez han sido en contra del Proyecto de Reglamento, por motivos de legalidad. Y así se hace.

Concluido el punto cuarto, el Rector propone adelantar a este momento el punto 8 del orden del día para facilitar la presentación por parte de la Vicerrectora de Planificación, Calidad y Recursos.

Punto 8.- Presentación del Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Zaragoza, para el año 2005.

La Vicerrectora de Planificación, Calidad y Recursos, doña Natividad Blasco de las Heras, hace la presentación de este punto del orden del día, señalando las líneas generales del Anteproyecto y proponiendo un plazo de 10 días hábiles para su estudio y la presentación de posibles enmiendas.

Tras la presentación, el Rector abre un turno de intervenciones sobre cuestiones relacionadas con el procedimiento de discusión del Anteproyecto. Intervienen los profesores Jiménez Seral (para constatar que el Consejo Social todavía no ha convocado la reunión para aprobar el Plan Plurianual), Espinosa Velásquez, Navarro Linares, Zaragoza Fernández, Sáenz Lorenzo y Ruiz Carnicer, así como el señor Moreno Rojas. Aparte de algunas dudas o cuestiones concretas sobre algunos aspectos del Anteproyecto, que son respondidas por la Vicerrectora y el Gerente de la Universidad —don Rogelio Cuairán Benito— las intervenciones hacen algunas observaciones críticas sobre el carácter restrictivo del presupuesto planteado (es el caso de la profesora Zaragoza), sobre la progresiva dependencia de la Universidad de los contratos-programa (profesor Ruiz Carnicer) y sobre la necesidad de plantear estrategias conjuntas para exigir una mejor financiación por parte del Gobierno de Aragón (profesor Navarro Linares).

El Rector concluye el punto del orden del día recordando el plazo de presentación de enmiendas —que al concluir el sábado por la mañana se alarga hasta el lunes 18 de abril a las 14 horas— e informando que el Consejo abordará la aprobación del Proyecto de Presupuesto en una sesión monográfica que se celebrará el jueves 28 de abril.

Punto 5.- Aprobación, si procede, de la Normativa de movilidad interna del profesorado de la Universidad de Zaragoza.

Después de abordar el punto relativo a la presentación del Anteproyecto de Presupuesto, se reanuda el desarrollo del orden del día de acuerdo con la secuencia planteada en la convocatoria.

En el punto 5, es el Vicerrector de Profesorado, don Juan José Aguilar Martín, quien lo presenta, empezando con unas consideraciones generales sobre la gestión del personal y la ordenación docente y el proceso de negociación relativo a la normativa que ahora se somete a la consideración del Consejo. El Vicerrector señala, como resultado de dichas negociaciones, que se propone la aprobación de la normativa para el curso 2005-2006, sin perjuicio de que las decisiones que se tomen con su aplicación se incorporarán en

la elaboración de la RPT del personal docente e investigador. Seguidamente, el Vicerrector hace una minuciosa explicación —artículo por artículo— del texto de la última versión de la propuesta, resultado del proceso negociador, y que en los días pasados se remitió a los miembros del Consejo de Gobierno, señalando las modificaciones que se han introducido respecto a la primera versión.

Abierto el debate, interviene en primer lugar el profesor Hernanz Pérez, que tras valorar la oportunidad de la normativa y agradecer la disposición al diálogo en la negociación por parte de todos y, muy especialmente, por parte del Vicerrector de Profesorado, explica que el objetivo de la enmienda que su grupo ha mantenido relativa al punto 5.3, es que los profesores titulares de escuela universitaria, a efectos del cómputo únicamente y no para dotar nuevas plazas, se consideren a 240 horas. El profesor Hernanz añade que, sin embargo, su grupo está dispuesto a retirar la enmienda si el Vicerrector de Profesorado asume el compromiso, señalado por él, de incluir un anexo en el que se haga esa cuenta.

La profesora Jiménez Seral, en segundo lugar, hace algunas observaciones sobre las referencias a la RPT y ruega que se distribuya a los miembros del Consejo la propuesta de definición que ha hecho su grupo. En tercer lugar la profesora Mainar Fernández, tras valorar el documento y agradecer el trabajo realizado plantea algunas dudas sobre la equiparación entre figuras LRU y LOU que hace la Disposición transitoria primera de la propuesta.

En cuarto lugar, la profesora Zaragoza Fernández, también después de agradecer el trabajo desarrollado por el Vicerrector de Profesorado, explica las enmiendas mantenidas por su grupo, a saber:

- Al artículo 7, apartado 1, proponen eliminar el término “categoría”.
- Al artículo 10.1, párrafo segundo, proponen eliminar el término “doctores”.

Finalmente, intervienen brevemente el profesor Guerra Sánchez y la presidenta de la Junta de personal docente e investigadora —profesora Sánchez Acedo— para plantear algunas dudas.

El Vicerrector de Profesorado contesta a las intervenciones realizadas, asumiendo el compromiso planteado por el profesor Hernanz, cuya enmienda no considera oportuno que se incluya en el documento y manifestando las razones de su opinión en contra de las enmiendas defendidas por la profesora Zaragoza. Después de él, el Rector, y a efectos de la votación, recuerda las tres enmiendas planteadas:

- Enmienda 1: defendida por el profesor Hernanz Pérez y relativa al artículo 5.3.
- Enmienda 2: defendida por la profesor Zaragoza Fernández y relativa al art. 7.
- Enmienda 3: defendida por la profesora Zaragoza Fernández y relativa al artículo 10.1.

El profesor Hernanz Pérez retira la enmienda número 1, mientras que la profesora Zaragoza mantiene las suyas, de las que hace una defensa más pormenorizada.

Después de esas dos intervenciones, el Rector somete a votación las enmiendas y el texto global de la propuesta, con el siguiente resultado:

- Enmienda 2 (supresión del término “categoría” en el art. 7): es rechazada por un voto a favor, 18 en contra y 8 abstenciones.
- Enmienda 3 (supresión del término “doctores” en el art. 10.1): es rechazada por un voto a favor, 17 en contra y 9 abstenciones.

Sometida la propuesta a votación final, es aprobada por 26 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones, incorporándose el correspondiente acuerdo como anexo a la presente acta (*anexo IV*, págs. 269-277).

Punto 6.- Estudio y aprobación, si procede, de la relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

El Vicerrector de Profesorado hace una breve presentación de la documentación remitida a los miembros del Consejo, y relativa a este punto del orden del día, señalando que se trata de un borrador de propuesta que se trae a estudio y no se va a someter a aprobación.

Intervienen al respecto el profesor don Juan Ignacio Montijano Torcal (para sugerir otra posible presentación de la RPT) y la profesora doña Paz Jiménez Seral (que dice que debe quedar claro qué es lo que debe estar y lo que no debe estar en el listado), intervenciones que son respondidas por el Vicerrector de Profesorado.

Punto 7.- Propuesta de convocatorias de concursos de acceso

Sometidas a consideración del Pleno del Consejo diversas convocatorias de concursos de acceso, a propuesta del Vicerrector de Profesorado, se sigue el procedimiento asumido en otras sesiones del Consejo en las que se ha abordado esta cuestión. Intervienen en algunos momentos las profesoras Jiménez Seral (que pide que se incluya en la información que se remite con la convocatoria la fecha de la habilitación) y Zaragoza Fernández, así como el profesor Espinosa Velázquez, que plantean algunas dudas que son respondidas por el Vicerrector de Profesorado.

Sin objeciones por parte de los presentes, se aprueba la propuesta por asentimiento (*anexo V*, págs. 277-279).

Punto 9. Informe del Rector

El Rector informa sobre las siguientes cuestiones:

- Sobre la próxima convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para presentar proyectos por parte de las Universidades en relación con el proceso de convergencia al Espacio Europeo de Educación Superior.
- Sobre la modificación del sistema de habilitación aprobada por el Consejo de Ministros el pasado día 1 de abril, y cuyo texto se difundirá en cuanto se conozca.
- Sobre los planes de estudio remitidos al Consejo de Coordinación Universitaria, y que previsiblemente se aprobarán en la Comisión Académica el 11 de mayo.

- Sobre el programa de fiscalización de las Universidades públicas españolas que ha iniciado el Tribunal de Cuentas.
- Sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación.
- Sobre la próxima celebración de una feria de empleo propia de la Universidad, —“EMPEZAR”— que comenzará el 21 de abril como resultado de la unificación de las que hasta ahora se celebraban en el Centro Politécnico Superior, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Facultad de Ciencias, así como la que paralelamente se ha organizado desde diversas instituciones del 5 al 8 de mayo sobre “Educación y Empleo”.

Punto 10.- Ruegos y preguntas.

- La profesora *doña María Paz Jiménez Seral* da lectura al siguiente escrito de ruegos y preguntas:

“1. En el informe de plazas contratadas por el procedimiento de urgencia se ha omitido lo que en otras ocasiones figuraba bajo un epígrafe relativo a disponibilidad docente. A mi juicio debe atenderse a lo estipulado en la normativa de 9 de julio de 2003 (BOUZ 21), que dice: el vicerrector informará de las solicitudes y de la posibilidad o no de que la docencia sea asumida por el resto de profesores del departamento. Por ello reitero el ruego que tal epígrafe vuelva a aparecer y también se informe de las solicitudes denegadas.

“2. Finalmente se han convocado las elecciones para constituir la Comisión de Investigación, pero solo afectan a tres puestos. Es de esperar que próximamente se convoquen las elecciones para cubrir los 18 puestos restantes. Pues bien, 8 de ellos corresponden a puestos cuyos candidatos deben tener alguna condición de ser directores o responsables de entidades de investigación. Ruego se nos proporcione el censo de posibles candidatos a estos 8 puestos o el listado de esas entidades, pues al fin y al cabo los candidatos deben ser avalados por un miembro de este consejo, además de ser éste el órgano que los elige, por lo que se debe darnos la posibilidad de contactar con los posibles candidatos.

“3. Recientemente ha aparecido en la prensa información sobre una sentencia contraria a la Universidad y relativa a la contratación de profesores asociados, creo que correspondientes al año 2000. Como parece que afecta a acuerdos de la Junta de Gobierno y aun cuando estos estén ya derogados, como quiera que los profesores asociados LRU son sensiblemente semejantes a los asociados LOU, creo que es conveniente que este Consejo conozca el detalle de dicha sentencia. Por ello ruego se informe directamente de la veracidad de la noticia y, si efectivamente se trata de una sentencia que afecta a acuerdo de Junta de Gobierno, ruego se me proporcione una copia de dicha sentencia.”

El Rector responde a la última de las cuestiones planteadas que la profesora Jiménez Seral podrá acceder a la sentencia en las condiciones que el ordenamiento establece para su publicidad; además, informa que ha decidido recurrir la resolución judicial, por lo que habrá que esperar a la decisión definitiva; pero, en todo caso, entiende

que lo procedente en estos casos es estudiarlos detenida y discretamente, por cuanto entran muchos diferentes intereses en juego.

Al segundo de los puntos de la exposición de la profesora Jiménez Seral es el Vicerrector de Profesorado quien responde, para decir que, como ya explicó en el anterior Consejo de Gobierno, si no se ha proporcionado esa información es porque está accesible en la web de la Universidad de una forma más clara y completa, pero que, si no es suficiente, se incluirá también en la documentación del Consejo de Gobierno. Respecto a las plazas denegadas, el Vicerrector añade que no ha habido más de las que aparecen en la relación.

Por último, sobre la Comisión de Investigación, el Vicerrector de Investigación, don José Ángel Villar Ribacoba, informa al Consejo que efectivamente, ya se ha convocado la elección de los representantes del personal investigador en formación en la Comisión de Investigación, y que a la designación del resto de los miembros de la Comisión por el Pleno del Consejo se procederá en una sesión que se anunciará oportunamente, ya que se está esperando a que se publique la resolución de la última convocatoria del Gobierno de Aragón en la que se definen las unidades operativas de investigación.

- La estudiante *doña Rebeca Almarza Tarancón* ruega se resuelva el retraso en la elaboración del carné universitario, pide que se amplíen los horarios y salas de estudio en época de exámenes, así como otros servicios en periodo no lectivo, y pregunta por las posibles medidas compensatorias sobre las que trataron con los Vicerrectores de Ordenación Académica y de Estudiantes en relación con la desaparición de la tercera convocatoria.

El Rector pide disculpas a *doña Rebeca Almarza* por no haber podido responder a algunas de las cuestiones que ha planteado antes de este Consejo y espera que pueda hacerse en breve plazo. El Adjunto al Rector para Infraestructuras y Servicios, don Mariano Blasco Sánchez, contesta en relación a la ampliación de horarios y salas de estudio en época de exámenes que ya se hace así.

- El estudiante *don Manuel Moreno Rojas* se suma a los ruegos planteados por la señora Almarza sobre el carné universitario y las medidas compensatorias respecto a la tercera convocatoria, cuestión además sobre la que pide que se le aclare cuál es la fuerza legal de la moción que aprobó el Claustro en su sesión de 21 de diciembre de 2004, relativa a ese tema; además, ruega también que se clarifique la tipología de asociaciones existente en la Universidad de Zaragoza.
- El Decano de la Facultad de Medicina, *don Arturo Vera Sánchez*, tras constatar el vandalismo observado en el entorno de su Facultad, en el campus de la plaza de San Francisco, ruega que se tomen las medidas oportunas para intentar paliarlo; además pregunta sobre la posibilidad de reconocimiento de las prácticas hospitalarias que realizan estudiantes procedentes de la Comunidad Europea.

El Rector concluye que se intentará responder a las preguntas y ruegos planteados lo antes posible, y seguidamente da por concluida la sesión, cuando son las 18 horas y 17 minutos de la tarde del martes 5 de abril de 2005. Y de todo ello, como secretario, y con el visto bueno del Rector, doy fe.

El Secretario General

Fdo.: Andrés García Inda

Vº Bº del Rector

Fdo.: Felipe Pétriz Calvo

ANEXO I.- ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 24 DE FEBRERO DE 2005***Fecha y lugar de celebración:***

24 de febrero de 2005, a las 9:25 horas, en la Sala Amparo Poch del Edificio Paraninfo

Orden del día:

PUNTO ÚNICO.- Concesión de premios extraordinarios de Doctorado, curso académico 2003-2004.

Asistentes:

Felipe Pétriz Calvo (Rector)
Juan José Aguilar Martín
Emilio Espinosa Velázquez
Pilar Zaragoza Fernández
Andrés García Inda (Secretario General)

Punto Único: Concesión de premios extraordinarios de Doctorado, curso académico 2003-2004.

Cumplidas las previsiones establecidas en la normativa para la concesión de premios extraordinarios, a propuesta de la Comisión de Doctorado, y en uso de las atribuciones que le otorga la Disposición Adicional Cuarta, letra g), del Reglamento del Consejo de Gobierno (BOUZ 31), la Comisión Permanente de este órgano acuerda conceder los siguientes premios extraordinarios de doctorado correspondientes al curso académico 2003-2004:

GRUPO DE ÁREAS BIOMÉDICAS:

- M^a Pilar Alfonso Palacín (Bioquímica y Biología Molecular y Celular)
- Luis Alberto Campos Prieto (Bioquímica y Biología Molecular y Celular)
- Isabel Nogués González (Bioquímica y Biología Molecular y Celular)
- Julián Pardo Jimeno (Bioquímica y Biología Molecular y Celular)

- Ricardo Ponz Mir (Bioquímica y Biología Molecular y Celular)
- Beatriz Puisac Uriol (Farmacología y Fisiología)
- Cristina Acín Tresaco (Patología Animal)
- Gema M^a Chacón Pérez (Patología Animal)

GRUPO DE ÁREAS CIENTÍFICAS:

- Jorge Carmona Ruber (Matemáticas)
- Javier Luzón Marco (Física de la Materia Condensada)
- Julia Revuelta Crespo (Química Orgánica y Química Física)
- M^a Eugenia Venturini Crespo (Producción Animal y Ciencia de los Alimentos)

GRUPO DE ÁREAS HUMANÍSTICAS:

- Javier Ibáñez Fernández (Historia del Arte)
- Roberto Ceamanos Llorens (Historia Moderna y Contemporánea)
- Sergio Vicente Serrano (Geografía y Ordenación del Territorio)

GRUPO DE ÁREAS SOCIALES:

- Elena Fraj Andrés (Economía y Dirección de Empresas)
- Ana Isabel Gil Lacruz (Análisis Económico)

GRUPO DE ÁREAS TÉCNICAS:

- Javier Nogueras Iso (Informática e Ingeniería de Sistemas)
- Pedro Álvarez Pérez-Aradros (Informática e Ingeniería de Sistemas)
- M^a Ángeles Pérez Ansón (Ingeniería Mecánica)

ANEXO II.- LÍMITES DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Acuerdo de 5 de abril de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establecen los límites de admisión de estudiantes de nuevo ingreso en las titulaciones de primer y segundo ciclo, para el curso 2005-2006.

El artículo 43 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone que “Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan”. Y añade que “La oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado”.

De otro lado, el artículo 114 de los Estatutos de la Universidad establece que el Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta del Rector y oídos los centros, el plan anual de enseñanzas que contendrá, entre otros aspectos, “La oferta de plazas en cada centro y titulación, en función de los medios personales disponibles, las condiciones materiales exigibles para desarrollar una enseñanza de calidad y las necesidades sociales”.

Por todo ello, vistas las propuestas de los Centros, de conformidad con las directrices públicas sobre los diferentes estudios, y habida cuenta de las necesidades y la demanda social, los medios y recursos disponibles, la situación de las titulaciones y la evolución de la oferta en los últimos cursos, el Consejo de Gobierno acuerda proponer los límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2005-2006 que figuran a continuación:

LÍMITE DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO PARA EL CURSO 2005-2006

Oferta de plazas de titulaciones de CICLO CORTO

<i>titulación</i>	<i>centro</i>	<i>localidad</i>	<i>plazas</i>
Arquitecto Técnico	EU Politécnica de La Almunia	AL	190
Diplomado en Biblioteconomía y Documentación	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Diplomado en Ciencias Empresariales	EU de Estudios Empresariales	HU	120
Diplomado en Ciencias Empresariales	EU de Estudios Empresariales	Z	300
Diplomado en Enfermería	EU de Ciencias de la Salud	Z	150
Diplomado en Enfermería	EU de Enfermería Obispo Polanco	TE	30
Diplomado en Enfermería	EU de Enfermería San Jorge	HU	50
Diplomado en Estadística	Facultad de Ciencias	Z	S.L.
Diplomado en Fisioterapia	EU de Ciencias de la Salud	Z	60
Diplomado en Gestión y Administración Pública	EU de Estudios Empresariales	HU	(1) S.L.
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	Fac de CC. de la Salud y del Deporte	HU	75
Diplomado en Óptica y Optometría	Fac de Ciencias	Z	45
Diplomado en Relaciones Laborales	EU de Estudios Empresariales	HU	S.L.
Diplomado en Relaciones Laborales	EU de Estudios Sociales	Z	S.L.
Diplomado en Relaciones Laborales	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	S.L.
Diplomado en Terapia Ocupacional	EU de Ciencias de la Salud	Z	80

Diplomado en Trabajo Social	EU de Estudios Sociales	Z	225
Diplomado en Turismo	EU de Turismo	Z	S.L.
Ingeniero Técnico Agrícola (Explotaciones Agropecuarias)	Escuela Politécnica Superior	HU	S.L.
Ingeniero Técnico Agrícola (Hortofruticultura y Jardinería)	EU Politécnica de La Almunia	AL	S.L.
Ingeniero Técnico Agrícola (Industrias Agrarias y Alimentarias)	EU Politécnica de La Almunia	AL	S.L.
Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Construcciones Civiles)	EU Politécnica de La Almunia	AL	160
Ingeniero Técnico de Telecomunicación (Sistemas Electrónicos)	EU Politécnica	TE	S.L.
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	EU de Ing Técnica Industrial	Z	75
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	EU Politécnica	TE	S.L.
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	EU Politécnica de La Almunia	AL	S.L.
Ingeniero Técnico Industrial (Electricidad)	EU de Ing Técnica Industrial	Z	100
Ingeniero Técnico Industrial (Electrónica Industrial)	EU de Ing Técnica Industrial	Z	165
Ingeniero Técnico Industrial (Electrónica Industrial)	EU Politécnica de La Almunia	AL	S.L.
Ingeniero Técnico Industrial (Mecánica)	EU de Ing Técnica Industrial	Z	240
Ingeniero Técnico Industrial (Mecánica)	EU Politécnica de La Almunia	AL	S.L.
Ingeniero Técnico Industrial (Química Industrial)	Escuela Politécnica Superior	HU	S.L.
Ingeniero Técnico Industrial (Química Industrial)	EU de Ing Técnica Industrial	Z	120
Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje	Facultad de Educación	Z	80
Maestro-Especialidad de Educación Especial	Facultad de Educación	Z	95
Maestro-Especialidad de Educación Física	Fac de Cie Humanas y de la Edu	HU	60
Maestro-Especialidad de Educación Física	Facultad de Educación	Z	80
Maestro-Especialidad de Educación Infantil	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	100
Maestro-Especialidad de Educación Infantil	Fac de Cie Humanas y de la Edu	HU	120
Maestro-Especialidad de Educación Musical	Facultad de Educación	Z	80
Maestro-Especialidad de Educación Primaria	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	75
Maestro-Especialidad de Educación Primaria	Fac de Cie Humanas y de la Edu	HU	60
Maestro-Especialidad de Educación Primaria	Facultad de Educación	Z	85
Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	75
Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera	Facultad de Educación	Z	85

(1) En estas enseñanzas se imparte una modalidad no presencial.

Oferta de plazas de titulaciones de CICLO LARGO

<i>titulación</i>	<i>centro</i>	<i>localidad</i>	<i>plazas</i>
Ingeniero de Telecomunicación	Centro Politécnico Superior	Z	115
Ingeniero en Informática	Centro Politécnico Superior	Z	115
Ingeniero Industrial	Centro Politécnico Superior	Z	215

Ingeniero Químico	Centro Politécnico Superior	Z	75
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Fac de Cie Eco y Empresariales	Z	(2) 400
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Fac de Cie de la Salud y del Deporte	HU	50
Licenciado en Derecho	Facultad de Derecho	Z	(2) S.L.
Licenciado en Economía	Fac de Cie Eco y Empresariales	Z	250
Licenciado en Filología Clásica	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Filología Francesa	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Filología Hispánica	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Filología Inglesa	Facultad de Filosofía y Letras	Z	135
Licenciado en Filosofía	Facultad de Filosofía y Letras	Z	70
Licenciado en Física	Facultad de Ciencias	Z	75
Licenciado en Geografía	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Geología	Facultad de Ciencias	Z	100
Licenciado en Historia	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Historia del Arte	Facultad de Filosofía y Letras	Z	S.L.
Licenciado en Humanidades	Fac de Cien Humanas y de la Educación	HU	S.L.
Licenciado en Humanidades	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	S.L.
Licenciado en Matemáticas	Facultad de Ciencias	Z	75
Licenciado en Medicina	Facultad de Medicina	Z	135
Licenciado en Química	Facultad de Ciencias	Z	200
Licenciado en Veterinaria	Facultad de Veterinaria	Z	155

(2) 75 de las plazas se reservan para la doble licenciatura Derecho – Administración y Dirección de Empresas.

Oferta de plazas de titulaciones de PRIMER CICLO DE CICLO LARGO

<i>titulación</i>	<i>centro</i>	<i>localidad</i>	<i>plazas</i>
Licenciado en Medicina	Fac de CC. de la Salud y del Deporte	HU	48

Oferta de plazas de titulaciones de SEGUNDO CICLO DE CICLO LARGO

<i>titulación</i>	<i>centro</i>	<i>localidad</i>	<i>plazas</i>
Ingeniero Agrónomo	Escuela Politécnica Superior	HU	S.L.
Ingeniero de Telecomunicación	Centro Politécnico Superior	Z	20
Ingeniero en Informática	Centro Politécnico Superior	Z	20
Ingeniero Industrial	Centro Politécnico Superior	Z	70
Ingeniero Químico	Centro Politécnico Superior	Z	15
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Fac de CC. de la Salud y del Deporte	HU	20

Oferta de plazas de titulaciones de SOLO SEGUNDO CICLO

<i>titulación</i>	<i>centro</i>	<i>localidad</i>	<i>plazas</i>
Licenciado en Bioquímica	Facultad de Ciencias	Z	60
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Veterinaria	Z	75
Licenciado en Ciencias del Trabajo	Fac de Ciencias Sociales y Humanas	TE	(3) 150
Licenciado en Psicopedagogía	Facultad de Educación	Z	75

(3) 50 plazas en modalidad presencial y 100 plazas en modalidad no presencial.

ANEXO III.- REGLAMENTOS DE CENTROS**III.1.- REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE ZARAGOZA**

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA
UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS
EMPRESARIALES DE ZARAGOZA DE
LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

*aprobado en Junta de Centro de 15 de
diciembre de 2004 y en Consejo de Gobierno
de 5 de abril de 2005*

**TÍTULO PRELIMINAR
NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1. Concepto

La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza es el Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de Diplomado en Ciencias Empresariales así como cualquiera otro de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que autoricen las autoridades competentes en el campo de la Economía y de la Empresa, así como los títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial,

semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 2. Regulación

La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales se regula, además de por la normativa de rango superior, por el presente Reglamento.

Artículo 3. Fines

Son fines de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales:

- a) La formación técnica, teórica y práctica, científica y humana de sus miembros.
- b) Impulsar el desarrollo técnico y científico propio de su ámbito profesional, en estrecha colaboración con Empresas e Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- c) Fomentar la solidaridad y el desarrollo económico, cultural y social de todos los ciudadanos.
- d) Todos aquellos propios de la Universidad de Zaragoza reconocidos en el artículo 3 de sus Estatutos.

Artículo 4. Funciones

Corresponde a la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos y de su profesorado en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de cursos y actividades de formación permanente dirigidas a la especialización de profesionales y la actualización científica de las enseñanzas universitarias.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudio de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas al margen de las enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que les corresponda, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de Profesionales de Administración y Servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el

Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.

- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social así como el apoyo a iniciativas que desde la sociedad se impulsen y que tengan cabida dentro de los fines de la Universidad establecidos en sus Estatutos.
- p) La articulación en los términos previstos por los Estatutos de la participación de la Escuela en los Órganos de Representación y Gobierno de la Universidad de Zaragoza, así como en aquellos otros órganos de ámbito superior al de la Universidad de Zaragoza.
- q) La contribución a garantizar los derechos y a exigir el cumplimiento de sus deberes a los profesores, estudiantes y personal de Administración y Servicios, en los términos que establecen los Estatutos.
- r) Cualesquiera otras funciones que conforme a la ley, le asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Organización y funcionamiento

Los órganos de gobierno y administración de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales son su Junta, el Director, los

Subdirectores, el Profesor Secretario y el Administrador.

Artículo 6. Recursos económicos

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE ESCUELA

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno del Centro y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno y de su gestión administrativa, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.

Artículo 8. Funciones y competencias

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del Centro.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices

generales de actuación del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente las propuestas de encargo docente que se hagan a los departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las enseñanzas impartidas o coordinadas por el Centro así como participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.
- i) Elaborar su proyecto de reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.
- l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. Composición

1. Son miembros de Junta cuando no tuvieren la condición de elegidos aquéllos a quienes la legislación confiere carácter de miembro nato:

el Director, los Subdirectores y el Profesor Secretario. A ellas también asistirá el Administrador con voz y, caso de no ser miembro electo, sin voto

2. Las Juntas de Centro serán presididas por el Director, o el Subdirector que corresponda en ausencia de aquél, atendiendo al orden de nombramiento.

3. La representación de la comunidad universitaria del Centro estará integrada por cuarenta miembros con la siguiente distribución de representantes:

- a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros.
- b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos.
- c) Dos representantes elegidos por el Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

4. El cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 10. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del Personal de Administración y Servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.

2. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Escuela es obligatoria para los miembros que la integran.

3. Ningún miembro de la Junta podrá delegar su voto.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 11. Ámbito de aplicación

Los representantes de los profesores, del Personal de Administración y Servicios y de los estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno, y según las normas reseñadas en los artículos siguientes.

Artículo 12. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Escuela de cuatro años para profesorado y personal de administración y servicios y de dos años para estudiantes, en un plazo de 30 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Centro serán convocadas por el Director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Plazo de reclamación al censo.
- Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- Periodo de campaña electoral.
- Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- Fecha y horario de la votación.
- Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

4. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Artículo 13. Sector del personal docente e investigador

El sector del personal docente e investigador del Centro estará integrado por quienes formando parte de la organización docente

figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en otro u otros Centros distintos de la Escuela además de en ésta, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de los Centros.

Artículo 14. Sector de estudiantes

El sector de estudiantes del Centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el Centro se encargue de su organización general. También serán considerados estudiantes del Centro quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 15. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al Centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios Centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Artículo 16. Censo

1. Le corresponde al administrador la responsabilidad de la elaboración del censo. El censo tendrá como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral.

2. Los censos electorales de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tabloneros de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.

3. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Artículo 17. Junta Electoral del Centro

1. Existirá una Junta Electoral de Centro cuya composición está regulada en el artículo 41.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

Artículo 18. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el Registro Auxiliar del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 19 Mesas electorales

1. La Junta Electoral del Centro nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada Mesa Electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada Mesa Electoral en la que participe su candidatura. A tal fin la Junta Electoral expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la Mesa en la que vayan a desempeñar su función.

3. La Junta Electoral de Centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario Electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.

4. La Mesa deberá quedar constituida quince minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.

5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la

Mesa en la que se adverarán los siguientes pormenores:

- a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaren a faltar papeletas de alguna candidatura, deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.
- b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.
- c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Artículo 20. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 18, el número de señales no será superior al 60 % de los puestos a cubrir.

Artículo 21. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualesquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite la identidad a juicio de la Mesa.

2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.

3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta Electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.

4. Se levantará relación nominal de votantes, que se adjuntará al Acta de Votación.

5. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en esta normativa. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

Artículo 22. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda, depositado personalmente por el interesado o por representante con poder notarial suficiente en el Registro Auxiliar del Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la Mesa Electoral antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 23. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60 % de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 18, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del 60 % de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la Mesa

Electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral para cada sector, asignará el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal; los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la lista más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 25. Proclamación de miembros de la Junta

1. La Junta Electoral de Centro procederá a proclamar provisionalmente miembros de la Junta a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 26. Índice de sustitución

No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en

el apartado 2 del artículo 24, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.

- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 27. Remisión de la documentación

Un sobre conteniendo las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa, cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta Electoral del Centro o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro de Junta

Los miembros de la Junta de Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.

Artículo 29. Sustituciones

Los miembros de la Junta del Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de sustituciones, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el 51 % de los miembros de la Junta del Centro.

Artículo 30. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial de Centro y, en particular, se enviara a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 31. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta

Artículo 32. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta de Escuela actuará constituida en Pleno.

2. La Junta de Escuela podrá crear tantas Comisiones como estime conveniente, con arreglo a las necesidades del Centro. Su creación, régimen de elección y funcionamiento, de conformidad a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros de la Junta. En cualquier caso, la presidencia de las mismas recae en el Director o persona en quien delegue.

3. Las comisiones se constituirán en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el momento de su creación.

*Sección Primera**Del Pleno***Artículo 33. Sesiones**

La Junta de Centro se reunirá, convocada por el Director, en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo y con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Director o lo solicite al menos una quinta parte de sus miembros electos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro Auxiliar del Centro, en el que deberá indicarse el o los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 34. Convocatoria

1. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas si es extraordinaria. A la convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con las cuestiones enumeradas en el orden del día o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

2. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar en Secretaria de Dirección la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

3. Durante los días no lectivos no se podrán realizar ni convocar reuniones ordinarias de órganos colegiados, de gobierno o participación. En caso de convocarse sesión de Junta en la semana anterior a la convocatoria oficial de exámenes se consultará a los estudiantes sobre su idoneidad.

Artículo 35. Orden del Día

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones de Junta de Centro. Dicho orden del día incluirá:

- a) Aprobación, si procediera, de las Actas de la anterior reunión ordinaria y de las Extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

b) Informe sobre los asuntos que interesen al funcionamiento de la Escuela, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta, salvo que se hayan sometido a posterior Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que la Junta debe adoptar un acuerdo.

e) Se incluirá necesariamente en cada sesión de Junta Ordinaria un turno de Ruegos y Preguntas en el que no podrán tomarse acuerdos sobre las cuestiones que se planteen en este turno.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar por escrito al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de diez miembros, al menos, se incluirá y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada si dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que bien el director, bien la quinta parte, al menos, de los miembros de Junta que la han solicitado estimen debe conocerse o resolverse por la Junta con carácter extraordinario.

Artículo 36. Constitución

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Escuela será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera bastará la asistencia del propio Director, el Secretario, o quienes les sustituyan, y de una cuarta parte de los miembros electos para la válida constitución del órgano.

2. A efectos de quórum no contará el Administrador, caso de no ser miembro electo, al carecer de voto en las sesiones.

Artículo 37. Quórum cualificado

Será necesaria la asistencia de al menos dos tercios de los miembros de la Junta para tomar acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación o derogación del Reglamento del Centro.
- b) Propuestas de planes de estudio.
- c) Moción de censura al Director.

Artículo 38. Invitados

1. El Director podrá invitar a las sesiones de la Junta de Centro, con voz y sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés. En todo caso, si un Departamento que imparte enseñanza en la Escuela no contara con ningún miembro en la Junta de Centro correspondiente, podrá enviar a la misma uno de sus profesores como invitado con voz pero sin voto. Igualmente, y caso de que no sea miembro electo de la Junta, el Delegado del Centro podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

2. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas.

Artículo 39. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. El Director abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. También le corresponde dar por terminadas las sesiones así como suspenderlas temporalmente. En este último caso, el Director fijará en el mismo momento de la interrupción la hora de su reanudación.

2. El Director en el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Así mismo, podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Escuela en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o por alusión.

3. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la reunión podrá preguntar a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector, o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Director o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada.

4. Las votaciones podrán ser:

a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.

b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando lo solicite, al menos, un asistente o cuando así lo proponga el Director.

5. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

6. Como regla general, la Junta de Escuela tomará sus acuerdos por mayoría simple. Se entiende producida la mayoría simple cuando el número de votos afirmativos supere al de los negativos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Director.

7. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

Artículo 40. De las actas de las sesiones de Junta

1. De cada reunión de la Junta se levantará una sola Acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, los puntos principales del debate, el contenido de los

acuerdos y la forma y resultados de las votaciones. La redacción del Acta corresponde al Profesor Secretario de la Escuela, quien podrá requerir la colaboración de un auxiliar administrativo del Centro, el cual no formará parte de la Junta en representación de su sector, no teniendo ni voz ni voto.

2. Los miembros de la Junta y las personas asistentes tienen derecho a que sus propias manifestaciones o las de los demás miembros o asistentes consten en el Acta, a cuyo efecto deberán advertir al Profesor Secretario su deseo en este sentido. En tal caso el Secretario podrá exigir a los miembros de la Junta que le hagan llegar una nota escrita en la que expresen sus manifestaciones. Los miembros de la Junta pueden exigir, igualmente, que quede constancia de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas

3. El Acta de cada sesión será aprobada por la Junta al iniciarse la sesión ordinaria siguiente, previa lectura por el Secretario del Acta correspondiente. En caso de no ser aprobada se procederá a una discusión y corrección en su caso y posterior votación. Cualquier miembro de la Junta puede exigir una copia del Acta aprobada.

4. Los acuerdos contenidos en las Actas de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Sección Segunda

De las Comisiones

Artículo 41. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Director, será designada por y entre los miembros de la Junta de Escuela.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios. El Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años.

3. Caso de que sean varias las candidaturas a formar parte de la Comisión Permanente en algunos de los sectores que la componen, la representación se realizará mediante un sistema electoral proporcional.

4. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Escuela de los asuntos que resuelva.

5. La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria del Director o a petición de tres de sus miembros.

6. La Comisión permanente actuará como Junta Electoral de Centro en los procesos electorales que en él se celebren.

Artículo 42. De la Comisión de Docencia

1. En Escuela Universitaria de Estudios Empresariales existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta a la que informará de todas sus actuaciones.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Director, o persona en quien delegue, y estará compuesta, además, por cinco profesores de los cuerpos docentes universitarios y tres estudiantes. Entre ellos se elegirá un secretario. Deberá garantizarse que el cincuenta y uno por ciento de los representantes de los profesores pertenezca a los cuerpos docentes universitarios. En todo caso, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro, o persona en quien deleguen, podrán asistir a ella con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Escuela son las siguientes:

- a) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
- b) Examinar las propuestas de los departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en el Centro y elevar el informe motivado correspondiente.
- c) Informar las propuestas de encargo docente a los departamentos.

- d) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- e) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- f) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- g) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente.
- h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

4. Para el ejercicio de la función establecida en la letra e del apartado 3 de este artículo, se incorporarán además a la Comisión de Docencia, tres estudiantes designados en Junta de Centro, un representante de cada departamento con docencia en las titulaciones del Centro, elegido por su respectivo consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la comisión de docencia; si lo fuera, los representantes de los departamentos con menor carga docente en el Centro asistirán con voz pero sin voto. Se incorporarán también dos representantes designados por el consejo de estudiantes del Centro.

Artículo 43. Comisión de Planes de Estudio

1. La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales elaborará la propuesta de sus propios planes de estudio atendiendo a los conocimientos científicos, humanos y técnicos, y a su evolución, de acuerdo con la realidad social y en particular empresarial. Para ello, se constituirá una Comisión de Planes de Estudio cuya misión será elaborar la propuesta y puesta al día de los planes de estudio y cuyas competencias y régimen de funcionamiento se corresponden con las fijadas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
2. Componen esta Comisión el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, la Comisión de Docencia, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro, o

persona en quien hayan delegado, y tres representantes de los alumnos del Centro elegidos por los propios estudiantes en Junta de Centro. Entre ellos se elegirá un secretario.

Artículo 44. Comisión de Prácticas en Empresas

1. La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales constituirá una Comisión de Prácticas en Empresas que se encargará de elaborar una normativa específica para determinar los criterios por los cuales se reconocerán créditos de libre elección por la realización de prácticas en empresas.
2. Componen esta Comisión el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, cuatro representantes de los Departamentos con docencia en el Centro, y dos representantes del alumnado del Centro elegidos por los propios estudiantes. Entre ellos se elegirá un secretario. Los representantes que forman parte de la Comisión serán designados por la Junta y se renovarán cada cuatro años.
3. Es función de esta comisión el aplicar los criterios establecidos a la hora de adjudicar tanto las prácticas en las empresas a los estudiantes solicitantes como el determinar el profesor encargado de tutorizar las prácticas.

Artículo 45. Comisión de Biblioteca

1. Existirá una Comisión de Biblioteca que, presidida por el Director o persona en quien delegue, estará integrada además por un representante de cada uno de los Departamentos con docencia en el Centro, dos estudiantes y el Director de la Biblioteca. Entre ellos se elegirá un secretario.
2. Los representantes que forman parte de la Comisión serán designados por la Junta y se renovarán cada cuatro años.
3. Su función consistirá en elaborar los criterios de selección en la adquisición de nuevo material bibliográfico atendiendo a las distintas líneas de docencia e investigación.
4. La Comisión hará propuestas sobre las normas de funcionamiento de la Biblioteca del Centro de acuerdo con el reglamento específico de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 46. Comisión de Recursos Informáticos

1. Existirá una Comisión Recursos Informáticos que, presidida por el Director o persona en quien delegue, estará integrada además por tres profesores, dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que propondrá la compra de paquetes informáticos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, académicas o administrativas prestadas en el Centro, oídos el Administrador y el representante del Servicio de Informática y Comunicaciones.

2. Los representantes que forman parte de la Comisión serán designados por la Junta y se renovarán cada cuatro años. Podrán reunirse a petición de dos de los miembros integrantes de la Comisión. Entre ellos se elegirá un secretario.

Artículo 47. Comisión de Actividades Culturales

1. La Junta de Escuela nombrará una Comisión de Actividades Culturales encargada de crear, promocionar y difundir la cultura en la Escuela a través de actividades tanto de tipo académico como cualesquiera otras que sean de interés para sus integrantes.

2. La Comisión estará compuesta, al menos, por 6 miembros de entre profesores, personal de administración y servicios y estudiantes. Los representantes que forman parte de la Comisión serán designados por la Junta y se renovarán, excepcionalmente, cada dos años. Podrán reunirse a petición de dos de los miembros integrantes de la Comisión.

3. El ámbito de actuación será la Escuela, sin perjuicio de la colaboración que con Comisiones de otros Centros puedan establecerse directamente o a través de la Comisión Campus Río Ebro y del Vicerrectorado de Extensión Universitaria.

Artículo 48. Comisión de Deportes

1. Los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales tienen

derecho a la práctica del deporte y al uso de las instalaciones deportivas universitarias.

2. La Comisión de Deportes será el órgano encargado de programar y llevar a la práctica todo tipo de actividades deportivas encaminadas a la formación de los estudiantes.

3. La Comisión de Deportes será presidida por el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, y estará compuesta, al menos, por siete miembros: dos profesores, cuatro estudiantes (uno de los cuales será el delegado de Deportes del Centro) y un miembro del personal de administración y servicios. Los componentes de la Comisión se renovarán, excepcionalmente, cada dos años.

Artículo 49. Constitución y renovación de las comisiones

1. Para la válida constitución de las comisiones, salvo que se indique lo contrario, será necesaria en primera convocatoria la presencia del Director o persona en quien delegue y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se precisa un número mínimo de miembros.

2. La renovación del sector de estudiantes en las comisiones se realizará anualmente en la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 50. Información de las Comisiones

Todas las Comisiones existentes en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales informarán a la Junta de Centro de las actuaciones de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO**DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN***Capítulo Primero**Del Director***Artículo 51. Director**

El Director es la primera autoridad del Centro, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 52. Funciones y competencias

Son funciones y competencias del Director las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Escuela, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores y del Profesor Secretario de la Escuela entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Supervisar los distintos servicios del Centro y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Escuela.
- i) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- j) Resolver, por razones de urgencia, lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.

k) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Escuela y las referidas a todos los demás asuntos.

l) Asumir, igualmente, cuantas competencias del Centro no hayan sido atribuidas expresamente por los Estatutos de la Universidad y este Reglamento a otros Órganos de la Escuela.

Artículo 53. Requisitos de elegibilidad

1. El Director será elegido por la Junta de Centro entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, y será nombrado por el Rector.

2. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o de entre profesores contratados doctores.

3. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

4. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Director con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 54. Duración del mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión Permanente de la Junta de

Escuela y las funciones que correspondan al Director recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva y mayor antigüedad como funcionario de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

4. La presentación de una moción de censura al Director se hará por escrito, justificando los motivos y suscrita por un tercio de los miembros de la Junta. Para que la moción de censura prospere deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros electos de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura sus firmantes no podrán suscribir otra en el mismo curso académico hacia la misma persona.

Artículo 55. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 56. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente a la Junta de Escuela un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto; asimismo, informará de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo

De la elección del Director

Artículo 57. Procedimiento de elección

1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 53 por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
2. La elección del Director se realizará en sesión de la Junta del Centro convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.
3. Los miembros no elegidos de la Junta del Centro no podrán ejercer el voto en el proceso de elección del Director.

Artículo 58. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Centro y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.
2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 59. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.
2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.
3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguna la alcanzará se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero

Del Equipo de Dirección

Artículo 60. Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.
2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, los Subdirectores en número no superior a cuatro y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo.
3. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director.

Artículo 61. Los Subdirectores

1. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Director les delegue.
2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Director permanezca en esa misma situación.

Artículo 62. Profesor Secretario de la Escuela

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Escuela.
2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Escuela.

- b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- d) Custodiar el sello oficial del Centro y del archivo de secretaría.
- e) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- f) Dar publicidad a los acuerdos y decisiones de los Órganos de la Escuela así como las comunicaciones recibidas por la Escuela.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 63. Delegados del Director

1. El Director podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en profesores asignados al Centro distintos de los que integran su equipo de gobierno.
2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Director y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

De los Representantes de Estudiantes del Centro

Artículo 64. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes del Centro aquellos estudiantes

matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes del Centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido.
- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 65. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes del Centro:

- a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
- b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno del Centro la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
- d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes del Centro:

- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus

intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.

- b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
- c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
- d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

Sobre la Delegación de estudiantes del Centro

Artículo 66. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes del Centro.

2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, por el Subdelegado de estudiantes del Centro:

- a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
- b) Los estudiantes miembros de la Junta del Centro.
- c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.
- d) Un estudiante de cada Consejo de Departamento con docencia en el Centro.
- e) Los estudiantes del Centro que sean miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- f) Los estudiantes del Centro que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes del Centro y al resto del Consejo de estudiantes del Centro.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes del Centro.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.
 - j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta del Centro.
 - k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 67. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.
2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quita parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares del Centro habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.
7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero

Sobre el Consejo de estudiantes del Centro

Artículo 68. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como mínimo, por:

- a) El Delegado de estudiantes del Centro.
- b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.
- c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de vocales del Consejo de estudiantes del Centro. En todo caso, el Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como máximo, por once miembros.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 69. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes del Centro provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 70. El Delegado de estudiantes del Centro

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los alumnos del Centro dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 71. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes del Centro, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

Sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Artículo 72. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes del Centro en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta del Centro sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes del Centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 73. Elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en

el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.

3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios del Centro.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta del Centro a propuesta de la Delegación de estudiantes del Centro.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. La Junta Electoral asignará a las candidaturas los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

TITULO CUARTO

GESTIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 74. Administración

En la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales existirá una Unidad de Administración y Servicios al cargo de la cual estará un Administrador al que le corresponderán en el ámbito de su competencia las funciones que el Gerente tenga en la Universidad.

Artículo 75. Organización Administrativa

La Organización administrativa y de servicios de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales cubrirá como mínimo las áreas de:

A) Secretaría:

- Administración de la Escuela.
- Apoyo al Profesorado.

B) Biblioteca y Hemeroteca:

- Área Técnica.
- Préstamo de libros.
- Información y consulta.

C) Conserjería:

- Asistencia a Secretaría.
- Punto de información general del Centro .

- Asistencia al profesorado control y mantenimiento de aulas.
- Control y mantenimiento del Centro.
- Reprografía.

Artículo 76. Servicios de la Escuela

Los servicios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales son unidades de apoyo a la actividad universitaria de enseñanza, estudio e investigación que se desarrolla en esta Escuela.

Artículo 77. Biblioteca

1. La Biblioteca de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, integrada en la Biblioteca Universitaria y sometida a sus normas generales, es la unidad de gestión de recursos de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua. Está constituida por todos los recursos de información adquiridos por el Centro y los procedentes de legados, donaciones e intercambios.

2. Es misión de la Biblioteca la conservación, el incremento, el acceso y la difusión de los recursos de información, así como la colaboración en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 78. Servicio de Informática

El servicio de informática tendrá entre sus funciones asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes en las cuestiones relativas al uso y conocimiento de la informática.

Artículo 79. Servicio de Reprografía

El servicio de reprografía tendrá como función asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes apoyando a éstos en lo relativo a la reproducción de materiales para la docencia y la investigación.

Artículo 80. Publicación de los Planes y Organización Docente

1. La Escuela Universitaria de Estudios Empresariales publicará anualmente los planes docentes de todas las asignaturas, que deberán estar a disposición de los estudiantes antes de

la formalización de la matrícula, en los que se hará mención expresa al menos de:

- a) La oferta y programación docente y didáctica.
- b) Los objetivos y contenidos de las disciplinas.
- c) El profesorado y departamentos responsables de las asignaturas.
- d) Los criterios de la evaluación.
- e) Los horarios de impartición.
- f) La bibliografía recomendada.
- g) Las fechas de realización de las pruebas de evaluación.
- h) los horarios de tutorías de los profesores.

2. Los distintos Departamentos afectados tienen la obligación de presentar, en el plazo que les indique el Profesor Secretario de la Escuela, la documentación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 81. Creación de Servicios

La Junta de Escuela podrá proponer al Rector la creación de cuantos servicios considere necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de este Centro.

Artículo 82. Del régimen económico

La actividad económica y financiera de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza se recogerá en un presupuesto ordinario de carácter anual, cuyos gastos se ajustarán a las partidas que proceda, dando cumplimiento a las normas recibidas de la Universidad.

TITULO QUINTO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 83. Reforma del Reglamento

1. La iniciativa de la reforma del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Escuela a instancia de 1/4 de los componentes de la misma y aprobada por mayoría simple.
2. La propuesta de la reforma del presente Reglamento deberá ser acordada por la Junta de Escuela tal y como dispone el artículo 37 del presente Reglamento.
3. Rechazado un proyecto de Reforma de Reglamento no podrá reiterarse con idéntico contenido dentro del mismo curso académico.

Disposición adicional

La elección de los representantes del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno y representación se realizará mediante un sistema electoral proporcional.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, desde la entrada en vigor del presente reglamento, el Reglamento de la Junta de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales aprobado por Resolución de Junta de Gobierno de 17 de Octubre de 1991 y la Normativa Propia de la Junta y Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza aprobada por Resolución de Junta de Gobierno de 5 de Noviembre de 1997 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

III.2.- REGLAMENTO DEL CENTRO POLITÉCNICO SUPERIOR

REGLAMENTO DEL CENTRO POLITÉCNICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*aprobado en Junta de Centro de 23 de
noviembre 2004 y en Consejo de Gobierno de
5 de abril de 2005*

TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Marco legal del Centro Politécnico Superior

El Centro Politécnico Superior (CPS) de la Universidad de Zaragoza se regula por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (EUZ), aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, y disposiciones que los desarrollan, y el presente Reglamento.

Artículo 2. Fines del Centro Politécnico Superior

Al servicio de la sociedad, los fines del Centro Politécnico Superior son:

- a) Proporcionar una formación en el ámbito científico técnico que responda a las necesidades de la sociedad, potencie la adaptación al entorno internacional y global, fomentando una cultura crítica y emprendedora para liderar los procesos de cambio y sólidos valores humanos y sociales.
- b) Ser motor de progreso social, como una institución de calidad al servicio de la sociedad, asumiendo el liderazgo en materias tecnológicas y colaborando en las iniciativas transformadoras de nuestro entorno.
- c) Impulsar la creación y la difusión del conocimiento a través de la enseñanza, el aprendizaje y la formación continua, así como mediante la investigación, el desarrollo y la innovación.

Artículo 3. Comunidad universitaria

La Comunidad Universitaria del CPS está formada por:

- a) El personal docente e investigador adscrito al Centro.
- b) Los estudiantes matriculados en el CPS en estudios impartidos conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o en un estudio propio de más de cincuenta créditos.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al CPS.

Artículo 4. Estructura y entorno

El CPS mantendrá un espíritu integrador y de colaboración en su entorno:

- a) Promoviendo la colaboración con Departamentos, Institutos y Fundaciones, así como con otros centros universitarios de carácter tecnológico y habilitando mecanismos de coordinación e información recíprocas.
- b) Canalizando las demandas de I + D + i hacia departamentos, centros y unidades de investigación de la Universidad, y promocionando la colaboración en trabajos y proyectos de investigación, fundamentalmente aquellos con fuerte carácter interdisciplinar.
- c) Participando activamente en la configuración y toma de decisiones tanto del Campus "Río Ebro" como de aquellos servicios comunes que le afecten, con los que igualmente establecerá mecanismos de coordinación e información.
- d) Colaborando, en general, con otros centros y estructuras de la Universidad de Zaragoza, en actividades de interés común.

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Centro Politécnico Superior son su Junta, el Director, el Profesor Secretario y los Subdirectores.

Artículo 6. Funciones de la Junta de Centro

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes funciones y competencias (artículo 53 de los EUZ):

- a) Elegir al Director del Centro.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico y aprobar las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- h) Participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro.
- i) Elaborar su proyecto de reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que

deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

- j) Aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
- k) Proponer la concesión de la distinción de Doctor *Honoris Causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- l) Cualesquiera otras que les atribuya el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Artículo 7. Composición de la Junta de Centro

1. El Director, los Subdirectores y el Profesor Secretario son miembros natos de la Junta. A las sesiones de Junta asistirá, con voz pero sin voto, el Administrador del Centro.
2. La Junta de Centro estará compuesta por cuarenta representantes elegidos por los distintos sectores de la Comunidad Universitaria del CPS: veintiséis profesores, al menos veintiuno de ellos funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, doce estudiantes y dos representantes del personal de administración y servicios.
3. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes cada dos años.
4. Los representantes en Junta que pierdan esa condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral, en el orden establecido.
5. Si hubiera que elegir nuevos suplentes, su mandato finalizará cuando le hubiera correspondido a los miembros de Junta que sustituyan.

Artículo 8. Elecciones a la Junta de Centro

1. La elección de representantes del personal docente e investigador, de estudiantes y del personal de administración y servicios a Junta se realizará simultáneamente con la de los

representantes a Claustro, y con los mismos plazos de convocatoria.

2. Las listas de varios candidatos, o candidaturas individuales, se presentarán mediante escrito firmado por todos ellos con manifestación inequívoca de su participación, dirigido a la Junta Electoral del Centro y en el plazo que se indique en la convocatoria. Sólo se podrá ser candidato en una lista.

3. En el plazo que establezca la convocatoria, la Junta Electoral del Centro hará las proclamaciones, provisional y definitiva, de las candidaturas, y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en el orden fijado en las listas. Las candidaturas de alumnos podrán incluir la titulación que están cursando cada uno de sus candidatos, y las de profesores su área de conocimiento.

4. Se admitirá el voto anticipado, presentado en la Secretaría del Centro y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, siempre que obre en poder de la misma antes del escrutinio. En cualquier caso, este voto anticipado deberá presentarse personalmente por el interesado o por representante con poder notarial suficiente en sobre cerrado, en el que incluirá fotocopia del DNI o documento fehaciente de la identidad del elector, y un sobre cerrado con la papeleta del voto. No se admitirá el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

5. La asignación de los puestos de representación a cada lista se realizará aplicando el sistema proporcional. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal y los casos de empate se resolverán dando preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, el puesto de representación, se asignaría por sorteo.

6. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el orden inicial de la candidatura.

7. Para obtener representación en la Junta será necesario que la candidatura alcance al menos el 5 % de los votos emitidos.

Artículo 9. Presidencia

El Director del CPS, y en su ausencia el Subdirector en quien delegue, presidirá la Junta y tendrá como función propia asegurar el cumplimiento de las leyes, regular las deliberaciones, y moderar el curso de los debates.

Artículo 10. Convocatoria y aplazamiento

1. De acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), la convocatoria de la Junta corresponde al Director, y deberá ser notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la difusión de las convocatorias se hará uso tanto de medios ordinarios como electrónicos.

2. La Junta se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cada dos meses durante el periodo lectivo, y excepcionalmente, cuando lo soliciten al menos ocho de sus miembros o así lo decida el Director.

3. En el caso de que exista una solicitud para la celebración de una Junta de Centro presentada por al menos ocho de sus miembros, deberá publicarse la convocatoria en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.

4. La Junta, en sesión extraordinaria, podrá ser convocada con, al menos, veinticuatro horas de antelación, asegurando la comunicación de la convocatoria a todos sus miembros. El motivo de la urgencia deberá justificarse al comienzo de la sesión.

5. Una sesión de Junta podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.

Artículo 11. Orden del día

1. A la convocatoria de la Junta se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente.

2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día de la siguiente sesión si la petición está suscrita por, al menos, ocho de sus miembros, y se presenta con una antelación superior a las

setenta y dos horas de su celebración y con la documentación necesaria para su discusión. En este caso, la modificación del orden del día deberá comunicarse a los miembros de Junta.

3. El orden del día, que será explícito, específico y concreto, se acompañará, en lo posible, de los documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la forma de acceder a la información.

4. En periodo de exámenes se evitará debatir temas de organización docente. Cuando dichos asuntos no puedan tratarse en sesiones anteriores o posteriores, para su presentación se precisará el consentimiento de, al menos, cinco representantes de los estudiantes en Junta.

5. En el apartado de ruegos y preguntas no podrán tomarse acuerdos, salvo la inclusión de algún asunto de interés en el orden del día de la siguiente Junta.

Artículo 12. Quórum e invitados

1. El quórum para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria, será el de la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, se exigirá la presencia de, al menos, quince de sus miembros.

2. El Presidente de la Junta podrá invitar, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

3. Cuando el Delegado de Alumnos del Centro o los Directores de Departamentos con docencia en el Centro, no sean miembros de la Junta, serán invitados a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 13. Sustituciones y delegación del voto

1. En los casos de ausencia justificada, los representantes en Junta podrán ser sustituidos por suplentes de la misma lista electoral por la que resultaron elegidos.

2. Las suplencias, firmadas por el representante al que sustituyen, se entregarán al Profesor Secretario del Centro antes del comienzo de la

sesión, y no podrán cambiarse durante la misma.

3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de Director.

4. No se admitirán delegaciones de voto de miembros ausentes al comienzo de la sesión. La delegación de voto podrá hacerse a uno de los miembros presentes en la sesión cuando haya de ausentarse temporalmente. La delegación de voto deberá entregarse al Profesor Secretario, indicando la causa y duración al inicio de la sesión. Ningún miembro de Junta podrá ostentar más de una delegación de voto.

Artículo 14. Votaciones

1. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

2. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes a la Junta.

3. Cuando uno de los miembros de la Junta lo solicite, la votación será secreta, y en cualquier caso, cuando afecte directamente a nombres de personas.

4. Los acuerdos de la Junta, excepto cuando así lo especifiquen, serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

Artículo 15. Actas de las sesiones de Junta

1. De cada sesión se levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, el orden del día, las propuestas sometidas a consideración, la forma y resultado de las votaciones, así como la redacción definitiva de los acuerdos y resoluciones adoptados.

2. No figurarán en acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta salvo que el interviniente lo haga constar durante la sesión y las presente por escrito al Profesor Secretario, tras la finalización de la sesión.

3. En todo caso, los miembros de Junta podrán hacer constar el sentido de su voto, cuya

motivación se presentará por escrito tras la finalización de la sesión.

4. Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a los miembros de la Junta en un plazo no superior a diez días hábiles después de su celebración y, en todo caso, antes de la Junta Ordinaria siguiente. Las actas aprobadas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

5. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior de la Junta de Centro, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen realizar antes de la aprobación del acta se incluirán si las aprueba la Junta.

Artículo 16. Del pleno y comisiones

1. La Junta actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Para ello deberá fijar sus objetivos, duración y composición.

2. En todo caso existirán las Comisiones: Permanente, de Docencia, de Titulación, de Evaluación y Control de la Docencia, de Calidad y de Cultura, que serán presididas por el Director o persona en quien delegue. En la Comisión de Cultura, por su carácter abierto, existirá un Vicepresidente elegido por sus miembros, que, en ausencia del Director, asumirá la presidencia.

3. En toda elección de Comisiones, además de los miembros titulares se procederá a elegir un tercio más de miembros que actuarán como suplentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES DE CENTRO

Artículo 17. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por 3 profesores, 2 alumnos y 1 miembro del personal de administración y servicios, que serán elegidos por la Junta, de entre sus miembros, sectorialmente y por mayoría cualificada. Son miembros natos el Director y el Profesor Secretario.

2. Son funciones de la Comisión Permanente, las contempladas en los artículos 52.2 y 74.3 de los EUZ y, explícitamente:

- a) Conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Centro.
- b) Conocer y resolver asuntos que le encomiende o delegue la Junta y no requieran mayoría cualificada para la adopción de acuerdos.
- c) Informar a la Junta de Centro de todos los asuntos que resuelva.
- d) Cuando por una moción de censura se produzca el cese del Director, ejercer interinamente el gobierno del Centro.

3. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en todos los procesos electorales del mismo.

Artículo 18. Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, ocho profesores a tiempo completo, cinco de los cuales deberán pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, y cuatro alumnos. Cuatro profesores y cuatro alumnos serán elegidos por la Junta y por mayoría cualificada. Los cuatro profesores restantes serán elegidos por las respectivas Comisiones de Titulación de entre sus miembros.

2. El mandato de los profesores de la Comisión de Docencia será de cuatro años y se renovará por mitades cada dos años. El mandato de los alumnos será bianual y se renovará por mitades anualmente.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de los EUZ, son las siguientes:

- a) Elaborar y elevar a Junta propuestas sobre la ordenación docente del Centro.
- b) Informar y gestionar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
- c) Examinar e informar las propuestas de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado que afecten al Centro.

- d) La validación última de todos aquellos procesos que tengan incidencia directa en los curricula de los estudiantes del CPS: Evaluación curricular, planes de trabajo para programas de intercambio, reconocimientos de créditos de libre configuración, etc.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa académica.
- f) Coordinar las actividades de las Comisiones de Titulación y, en su caso, de Plan de Estudios.
- g) Estudiar y dar cauce y, en su caso, resolver, las solicitudes relacionadas con la docencia de los miembros de la Comunidad Universitaria del Centro o de sus órganos de representación.
- h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente, le atribuya expresamente la Junta.

Artículo 19. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

1. La Comisión de Control y Evaluación de la Docencia estará formada por el Director o persona en quién delegue, que la presidirá, los miembros de la Comisión de Docencia, más seis estudiantes y un representante de cada uno de los ocho Departamentos que impartan un mayor número de créditos en los planes de estudio que se desarrollen en el Centro. Los restantes Departamentos con docencia en el Centro serán invitados a participar, con voz pero sin voto, en las sesiones en las que se traten temas que les afecten directamente.
2. Los estudiantes que se incorporen a la Comisión se elegirán anualmente, cuatro por el Pleno de la Delegación y dos por el Consejo de Estudiantes del Centro. Los representantes de departamentos serán nombrados de entre sus profesores con docencia en el Centro.
3. Las funciones de la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia, de acuerdo con los artículos 109.4 y 109.5 de los EUZ son:
 - a) Coordinar la evaluación anual de la actividad docente realizada por el profesorado en el ámbito de las titulaciones oficiales impartidas por el Centro, de

conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno.

- b) Proponer a la Junta de Centro procedimientos y criterios complementarios para la evaluación y control de la docencia.
- c) Participar, como apoyo a la Dirección, en el seguimiento del plan docente del Centro proponiendo acciones de mejora.
- d) Aquellas otras que, en relación con el control y evaluación de la docencia le atribuya expresamente la Junta o la normativa de Universidad.

Artículo 20. Comisiones de Titulación

1. Las Comisiones de Titulación estarán formadas por el Director o Subdirector en quién delegue, que la presidirá, un número de profesores doble que el de alumnos, elegidos por la Junta por mayoría cualificada de entre los profesores a tiempo completo con experiencia docente en la titulación y los estudiantes matriculados en ella. El 51 % de los profesores pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios y se tratará de que en ellas estén presentes el máximo número de áreas de conocimiento involucradas en la titulación.
2. El mandato de los profesores de las Comisiones de Titulación será de cuatro años y se renovarán por mitades cada dos años. El mandato de los alumnos será bienal y se renovará por mitades anualmente.
3. Como norma general, las Comisiones de Titulación estarán compuestas por seis miembros. No obstante, si la Junta lo estima oportuno, se podrá ampliar este número hasta doce miembros.
4. Las funciones de las Comisiones de Titulación, de acuerdo con las establecidas en el artículo 100 de los EUZ, son las siguientes:
 - a) La evaluación continuada del plan de estudios de su competencia y el seguimiento de su implantación, con objeto de detectar, caracterizar y resolver las posibles disfunciones.
 - b) La elaboración y propuesta de medidas para adaptar los contenidos de los planes de

- estudio, las metodologías docentes y la organización de la docencia de la titulación.
- c) La elevación de propuestas para la difusión social de la titulación entre los diferentes sectores socio-económicos.
 - d) La coordinación de las enseñanzas de la titulación.
 - e) El estudio, análisis y emisión de informes en los aspectos de la titulación, referentes al seguimiento de los estudiantes, el progreso académico, la inserción laboral de los egresados, la evolución de los perfiles profesionales y las competencias profesionales.
 - f) La elaboración de informes en todos los procedimientos académicos en los que se requieran conocimientos específicos de la titulación que, entre otros, incluyen: la aprobación de las propuestas de proyecto fin de carrera, la aprobación de propuestas de asignaturas optativas de la especialidad, los planes de trabajo de los estudiantes que realicen intercambios y las solicitudes de convalidación de asignaturas.
 - g) Elevar informes sobre los recursos, reclamaciones y otras peticiones de los estudiantes de la titulación sobre temas propios de la misma.
 - h) Aquellas otras que, en relación con la docencia de la titulación, les atribuya expresamente la Comisión de Docencia o la Junta.

Artículo 21. Comisiones de Plan de Estudios

1. Habrá una Comisión de Plan de Estudios para cada titulación que estará formada por la correspondiente Comisión de Titulación, ampliada con seis profesores a tiempo completo; cuatro elegidos por la Junta y dos en representación de la Comisión de Docencia del Centro. Estas comisiones sólo se formarán cuando sea necesario elaborar, revisar o modificar el Plan de Estudios. La Comisión estará presidida por el presidente de la Comisión de Titulación correspondiente.
2. En las Comisiones de Plan de Estudios, el 51 % de los profesores pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios y se tratará de que en

ellas estén presentes el máximo número de áreas de conocimiento involucradas en la titulación.

3. Las funciones de Plan de Estudios son las establecidas en los artículos 97, 98 y 99 de los EUZ y en particular:

- a) Redactar las propuestas y los proyectos bien de elaboración de nuevos planes de estudios, bien de revisión y modificación del Plan de Estudios de la titulación en las condiciones que determine la Junta.
- b) Recabar información a colectivos profesionales y empleadores relacionados con el Plan de Estudios de la titulación.
- c) En su caso, coordinar su actividad con otros Centros de la Universidad de Zaragoza que impartan la misma titulación.

Artículo 22. Comisión de Calidad

1. La Comisión de Calidad, que estará formada por un profesor de cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro, un estudiante y un profesional de administración y servicios elegidos por la Junta, actuará como Comité de Calidad del Centro. El Administrador del Centro será miembro nato de ésta Comisión.
2. El mandato de los miembros de la Comisión de Calidad será de cuatro años, salvo en los alumnos que será bianual.
3. La Comisión de Calidad estará presente en los procesos de evaluación y acreditación de las titulaciones y servicios que se realicen en el Centro.
4. Las funciones de la Comisión de Calidad son:
 - a) Proponer y realizar el seguimiento del plan de mejora de la calidad que cubra, especialmente, los ámbitos de organización académica, dirección, gestión administrativa, servicios, infraestructuras e inserción laboral de egresados.
 - b) Elaborar, mantener y actualizar un conjunto de indicadores de la actividad de la Comunidad Universitaria del Centro, que sirvan tanto para los procesos de evaluación o acreditación de sus titulaciones como para

el seguimiento de los planes estratégicos del Centro.

- c) Dar continuidad a la toma de datos que permitan la mejora continua de los servicios, procesos y actividades del Centro.
- d) El seguimiento de los indicadores relevantes de calidad y rendimiento de las titulaciones, con énfasis particular en aquellos que se requieran en los procesos de evaluación y acreditación.
- e) Revisión de los procedimientos y de los flujos de información de todas las actividades del centro.
- f) Colaborar, con carácter general, en los procesos de calidad de la Universidad.

Artículo 23. Comisión de Cultura

En el Centro existirá una Comisión de Cultura de carácter abierto y participativo, de la que podrá formar parte cualquier miembro de su Comunidad Universitaria.

Artículo 24. Funciones de la Presidencia de las Comisiones

Las funciones de los Presidentes de las Comisiones son:

- a) La convocatoria de las sesiones ordinarias de las Comisiones, que se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Presidir las sesiones, dirigir el debate y las votaciones y elevar a la Junta las propuestas o consideraciones de la Comisión.
- c) Si un miembro de una Comisión no asiste a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin ser sustituido o justificada su ausencia, el Presidente podrá elevar a la Junta la propuesta de su cese.

Artículo 25. Secretarios de las Comisiones

El Presidente de cada Comisión nombrará de entre sus miembros un Secretario, que actuará de fedatario de sus reuniones. En ausencia del Secretario, el Presidente podrá nombrar temporalmente un Secretario accidental.

Artículo 26. Orden del día

1. A la convocatoria de las Comisiones se acompañará siempre el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Siempre que así lo solicite un tercio de los miembros de una Comisión, o uno de los sectores representados, se incluirán puntos en el orden del día de la próxima sesión.
3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, la información auxiliar necesaria para el debate.
4. En las sesiones, no podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones

1. Cuando lo considere necesario, el Presidente podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cuantos profesores, alumnos y miembros del personal de administración y servicios estime conveniente.
2. El Secretario levantará acta de la sesión, que contendrá la relación de asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, el orden del día, y la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.
3. Todo miembro de una Comisión tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones referidas a los puntos del orden del día en consideración, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario.
4. Las actas, que deberán ser aprobadas por la Comisión, serán depositadas en la Secretaría del Centro.

TÍTULO TERCERO

DEL DIRECTOR Y DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 28. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección del CPS está formado por el Director, los Subdirectores, el

Profesor Secretario y el Administrador del Centro.

2. Para pertenecer al Consejo de Dirección del Centro será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo a la Universidad y la adscripción a la plantilla del CPS.

Artículo 29. Informe anual

El Director, auxiliado por el Consejo de Dirección, presentará anualmente a la Junta un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto y así mismo presentará su programa de actuación futura.

Artículo 30. El Director

El Director es la primera autoridad del Centro y su máximo representante. Como tal ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, ostentando su representación, preside todos los órganos colegiados y comisiones del Centro y ejecuta los acuerdos de la Junta.

Artículo 31. Elección y mandato

La elección y mandato del Director del CPS, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 32. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse un nuevo proceso de elección de Director.

Artículo 33. Elección de Director

1. Al producirse el cese o dimisión del Director, éste y su Consejo de Dirección seguirán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo, salvo cuando ello no fuera posible. En los supuestos de cese mediante moción de censura se hará cargo interinamente la Comisión Permanente, y el profesor con mayor antigüedad como funcionario, de entre quienes reúnan las condiciones de elegibilidad, ejercerá el cargo de Director en funciones del Centro.

2. La Junta Electoral someterá, para la aprobación por Junta, un calendario electoral de forma que, en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, el Director o, en su caso, la Comisión Permanente proceda a convocar nuevas elecciones.

3. El calendario electoral deberá contener como mínimo los siguientes extremos: a) fecha límite de presentación de candidatos; b) fecha de proclamación definitiva de candidatos; c) periodo de campaña electoral; d) fecha límite de recepción del depósito anticipado de voto; e) fecha y lugar de celebración de la Junta de elección de Director.

4. Podrá ser candidato a Director cualquier profesor doctor adscrito al Centro y perteneciente a los cuerpos docentes universitarios que presente por escrito y en plazo su candidatura ante la Junta Electoral del Centro junto con el programa de trabajo.

Artículo 34. Votaciones

1. El Director será elegido por sufragio libre, personal, directo y secreto por los miembros electos de Junta de Centro, en una sesión cerrada en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director y que estará presidida por el Director en funciones.

2. Los miembros de Junta de Centro, podrán ejercer el voto anticipado, presentándolo personalmente o por representante con poder notarial suficiente en la Secretaría del Centro en sobre cerrado dirigido al Presidente de la Junta Electoral en el que se incluirá la fotocopia del DNI y el voto en sobre cerrado. Para la válida constitución de esta junta se exigirá la presencia, o el voto anticipado, de, al menos, 20 de sus miembros.

3. No se admitirá el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

Artículo 35. Escrutinio y proclamación de candidatos

1. Tras el escrutinio, la Junta Electoral, en la misma sesión, hará públicos los resultados y propondrá como Director al candidato que obtenga mayor número de sufragios. En caso de empate, se abrirá un plazo de deliberación y,

a continuación, se repetirá la votación entre los candidatos más votados. En caso de persistir el empate, será Director el candidato de mayor antigüedad.

2. Si hay un sólo candidato, la votación será de ratificación, siendo necesario un número de votos superior a 1/3 de los miembros de Junta.

Artículo 36. Impugnaciones

Hasta dos días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral, que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de dos días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral del Centro serán recurribles en segunda instancia ante la Junta Electoral de la Universidad, sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director.

Artículo 37. Comunicación de los resultados al rectorado

Cumplido el plazo de impugnación, la Junta Electoral elevará al Rector la propuesta de Director. Así mismo, adjuntará acta de la Junta de Centro en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 38. Cese

El cese del Director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 39. Moción de censura

La presentación de una moción de censura al Director, se realizará en la Secretaría del Centro, mediante escrito motivado y avalado por, al menos, 10 miembros de la Junta. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Junta. Si no prosperase la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrán avalar otra moción al mismo Director durante un año. En el caso de prosperar, la Comisión Permanente asumirá la Dirección del Centro en el plazo máximo de 48 horas.

Artículo 40. Los Subdirectores

1. El Director, para el gobierno del Centro y para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones, propondrá al Rector para su nombramiento un

máximo de cinco Subdirectores. Todos ellos serán profesores doctores, con actividad docente y dedicación a tiempo completo en el Centro. En el caso de que el Director crea necesaria la ampliación de este número, solicitará su aprobación a la Junta de Centro.

2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró, en cuyo caso continuarán en funciones mientras permanezca en esa situación el Director.

3. Corresponderá a los Subdirectores, la coordinación y dirección de las actividades del área de competencias que se les asigne. El Director podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

4. El Director designará al Subdirector que le sustituirá en los supuestos de incapacidad transitoria, ausencia o enfermedad, siempre y cuando esta situación no suponga el cese del Director.

Artículo 41. El Profesor Secretario del Centro

1. El Director, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y con dedicación a tiempo completo, propondrá al Rector el nombramiento de un Profesor Secretario del Centro.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Profesor Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario del Centro las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de los libros de actas de la Junta de Centro.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos generales de gobierno del CPS, y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Profesor Secretario o consten en la documentación oficial del CPS

- c) La función de Secretario de la Junta de Centro.
- d) La recepción y custodia de las actas de calificaciones de exámenes.
- e) La custodia del archivo y del sello oficial del Centro.
- f) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
- g) La publicidad de los acuerdos del CPS.
- h) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente y por el Director.

Artículo 42. El Administrador

1. El Administrador es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos al cargo del Centro y, en su ámbito de competencia, ejercerá funciones análogas a las del Gerente en la Universidad.

2. El Administrador debe contar con el visto bueno del Director del CPS para adoptar decisiones en lo que se refiere a:

- a) La jefatura superior de todo el personal de administración y servicios adscrito al CPS a los efectos de la dirección y gestión ordinaria del Centro.
- b) Organizar y gestionar los servicios administrativos y económicos del Centro, así como coordinar todos los servicios del Centro.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos que integren el Centro.
- d) En coordinación con el Director ejecutará las decisiones de los órganos de gobierno del Centro en materia económico-administrativa.
- e) La asistencia a las sesiones de la Junta y del Consejo de Dirección.

Artículo 43. Delegados del Director

El Director podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en profesores asignados al Centro distintos de los que integran su Consejo de Dirección. Tales Delegados serán directamente nombrados por el Director y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por

revocación de la delegación por el Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró.

TÍTULO CUARTO

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 44. La Delegación de Alumnos del CPS

1. La Delegación de Alumnos del Centro Politécnico Superior es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y consulta de los alumnos del Centro.

2. La Delegación de Alumnos estará compuesta, al menos, por:

- a) El Delegado del Centro que la presidirá.
- b) Los Delegados de cada uno de los grupos de docencia.
- c) Los representantes de los estudiantes en la Junta del Centro, en el Claustro y en el Consejo de Gobierno, si los hubiere.
- d) Una representación de los estudiantes del Centro que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
- e) Los estudiantes del Centro que sean representantes de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

3. La Delegación de Alumnos se regirá por un reglamento elaborado por el Consejo de Estudiantes del Centro, informado favorablemente por la Delegación de Alumnos constituida en pleno y aprobado por la Junta de Centro.

4. Son funciones de la Delegación de Alumnos:

- a) Representar a todos los alumnos del CPS.
- b) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.

- c) Impulsar los proyectos e iniciativas que se consideren de interés para los estudiantes del Centro.
- d) La Delegación, constituida en pleno, elegirá de entre sus miembros al Delegado de Centro y al Consejo de Estudiantes del Centro.
- e) Aprobar los presupuestos de la Delegación, controlar su ejecución y aprobar su liquidación.
- f) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo juvenil.

Artículo 45. El Delegado de Centro

Son competencias del Delegado del CPS:

- a) La representación de los alumnos del Centro en todas las instancias.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Delegación y del Consejo de Estudiantes así como velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Coordinar los distintos órganos de representación estudiantil del Centro.
- d) Elaborar junto al Consejo de Estudiantes el presupuesto de la Delegación y velar por su ejecución.
- e) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.

Artículo 46. El Consejo de estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes estará formado por el Delegado de Centro, el Secretario de la Delegación y un número de consejeros que fijará el reglamento de la Delegación, en el que estarán presentes el máximo número de titulaciones.

2. El Secretario de la Delegación, que también lo será del Consejo de Estudiantes, será designado por el Delegado de Centro de entre los miembros de la Delegación y tendrá las competencias de:

- a) Efectuar, por orden del Delegado de Centro, las convocatorias de las sesiones de la

Delegación y las citaciones de sus miembros.

- b) Levantar actas de las sesiones de la Delegación y hacer públicos sus acuerdos.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación.
- d) Las funciones que estime convenientes delegarle el Delegado de Centro.

3. Son competencias del resto de miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Auxiliar y, en su caso, sustituir al Delegado de Centro en todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la representación de los estudiantes.
- b) Elaborar o modificar el reglamento de la Delegación y las normas de elección del Delegado de Centro y de los Delegados de los grupos, que serán aprobadas por la Junta de Centro.
- c) Controlar el uso correcto de los locales y bienes de la Delegación de Alumnos, conforme a sus finalidades.
- d) Las funciones que estime convenientes delegarles el Delegado de Centro.

Artículo 47. Fomento del asociacionismo

El Centro apoyará el desarrollo del asociacionismo estudiantil, facilitando la labor de la Delegación de Alumnos y de las Asociaciones de estudiantes del Centro, para lo que, en la medida de lo posible, les dotará de un presupuesto y de espacios en donde desarrollar sus actividades.

Disposición final primera

La reforma total o parcial de este reglamento corresponde a la Junta de Centro a iniciativa de la Dirección o, al menos, de 10 miembros de la misma, y deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

Disposición final segunda

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

III.3.- REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

aprobado por la Junta de la Facultad de 18 de octubre de 2004 y aprobado por el Consejo de Gobierno el 5 de abril de 2005

TITULO PRELIMINAR

Art. 1. Concepto

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales es el Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Licenciatura en los campos de la Economía y de la Empresa, así como cualesquiera otros de carácter y validez oficial que autoricen las autoridades competentes en dichos campos.

Art. 2. Fines de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales impulsará el desarrollo de la docencia superior y la investigación científica de las disciplinas recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo económico, cultural y social de todos los ciudadanos.

Art. 3. Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Las funciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son:

a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.

- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado, fomentando especialmente la investigación y la transferencia de la misma.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de Personal de Administración y Servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de

la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Art. 4. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son su Junta, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Art. 5. Coordinación con los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación

1. El Decanato y los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad se comunicarán las actividades que impulsen y organicen y habilitarán los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos.
2. Del mismo modo existirá una fluida relación entre la dirección de la Facultad y aquéllos Institutos Universitarios de Investigación en los que haya una presencia mayoritaria de personal docente e investigador del Centro, para el mejor desenvolvimiento de sus respectivas actividades.

Art. 6. Recursos económicos

Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad.

- b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en la legislación universitaria vigente.

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 7. Naturaleza

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno y de su gestión administrativa, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.
2. Las Juntas de Facultad serán presididas por el Decano, o el Vicedecano que corresponda en ausencia de aquél, atendiendo al orden de nombramiento.

Art. 8. Composición y asistencia

1. Son miembros natos de Junta, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el Administrador con voz pero sin voto.
2. La representación de la comunidad universitaria del Centro estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales, al menos, treinta y uno serán funcionarios doctores.
 - b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en este Reglamento.
 - c) Tres representantes elegidos por el Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.
3. La representación del personal docente e investigador y del Personal de Administración y Servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la

representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.

4. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Facultad es obligatoria para los miembros que la integran. La no asistencia sin justificar a más de tres sesiones ordinarias dará lugar a una invitación oficial acordada por la Junta de Facultad a presentar su renuncia como miembro de ella.

5. Quien no asista a la sesión de Junta no podrá delegar su voto en otro miembro. La delegación sólo será posible cuando uno de los presentes haya de ausentarse.

Art. 9. Funciones y competencias

- a) Elegir al Decano.
- b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico, proponiendo inicialmente, y aprobando, posteriormente, el encargo docente que se solicita a los departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro.

i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

l) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Art. 10. Convocatorias

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Decano o lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de dos semanas a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el registro de la Facultad.

2. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

3. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

4. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar en la Secretaría del Decanato la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Art. 11. Orden del día de las convocatorias

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad que incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la sesión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe sobre asuntos relacionados con la Facultad, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, salvo que se hayan sometido a posterior Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta debe adoptar un Acuerdo.
- e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de quince miembros, al menos, se incluirá necesariamente si dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas, y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente.

Art. 12. Quórum e invitados

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

2. Cuando a juicio del Decano la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo

caso, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro o persona en quien deleguen, el Defensor del Universitario de la Facultad y los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con mayoría de miembros pertenecientes a la Facultad podrán asistir a ella con voz pero sin voto.

3. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

Art. 13. Desarrollo de las Juntas de Facultad y votaciones

1. El Decano abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. En el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

2. El Decano podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Facultad en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otro interviniente.

3. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la reunión preguntará a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector, o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Decano o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada.

4. Las votaciones podrán ser:

- a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.

b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando lo solicite, al menos, un asistente o cuando así lo proponga el Decano. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.

5. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

6. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los negativos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Decano.

7. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

Art. 14. De las actas de las sesiones de Junta de Facultad

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones, que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas podrán consultarse en la Secretaría del Decanato por los miembros de la Junta de Facultad. Dicha consulta tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de las Juntas, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Art. 15. Del Pleno y Comisiones de la Junta

La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

Art. 16. Del Defensor del Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

1. La Junta de Facultad deberá nombrar, cada dos años, un Comisionado de la misma, que se denominará Defensor del Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que tendrá como funciones la mediación de la actividad universitaria en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales a fin de alcanzar una resolución pacífica y efectiva de posibles conflictos, así como la reorientación de las actuaciones administrativas irregulares por acción u omisión. Sólo podrán acceder a este cargo los profesores con docencia en el Centro.

2. Todos los miembros de la Comunidad universitaria del Centro -profesores, personal de administración y servicios, y estudiantes- podrán presentar quejas por escrito que, en cualquier caso, deberán ser contestadas, indicando las gestiones y soluciones alcanzadas o razonando el porqué de su no tramitación. En cualquier caso, las recomendaciones del Defensor del Universitario de la Facultad no tienen carácter vinculante.

3. El Defensor del Universitario de la Facultad deberá presentar a la Junta un Informe anual sobre las actuaciones realizadas, en el que se incluirán, en su caso, las recomendaciones que estime oportunas. Dicho Informe deberá ser aprobado por mayoría simple.

TITULO SEGUNDO
DEL DECANO Y SU EQUIPO DE
GOBIERNO

Art. 17. Decano

El Decano ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y ostenta su representación.

Art. 18. Duración del mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión Permanente de la Junta de Facultad y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva y mayor antigüedad como funcionario de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Art. 19. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Art. 20. Funciones y competencias

Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
 - e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
 - f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
 - g) Supervisar los distintos servicios del Centro y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - h) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad.
 - i) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
 - j) Por razones de urgencia resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas, informando de ello inmediatamente a los Directores de los departamentos afectados y al Vicerrector competente.
 - k) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por este Reglamento.
2. Anualmente, el Decano presentará a la Junta de la Facultad, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en el Centro. Para

ello podrá el Decano recabar el apoyo de los responsables de cada titulación, caso de existir.

Art. 21. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Art. 22. Elección del Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y será nombrado por el Rector.

2. El procedimiento electoral será el establecido en este Reglamento.

Art. 23. Composición del equipo de gobierno

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Gobierno.

2. El Equipo de Gobierno estará integrado por, al menos, el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos en número no superior a cinco y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores doctores a tiempo completo y tendrán asignada su actividad docente en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

3. Los miembros del Equipo de Gobierno serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano.

Art. 24. Los Vicedecanos

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

Art. 25. Profesor Secretario de la Facultad

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, a propuesta del Decano, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Facultad.
- b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- e) Distribuir los espacios docentes disponibles y coordinar las fechas de realización de los distintos exámenes.
- f) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DE LA FACULTAD

Art. 26. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad, siendo su composición cuatro profesores, dos estudiantes, un miembro del Personal de

Administración y Servicios y el Profesor Secretario.

2. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.

3. La Comisión permanente actuará como junta electoral de centro en todos los procesos electorales que en él se celebren.

Art. 27. De la Comisión de Docencia

1. En la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta a la que informará de todas sus actuaciones, que serán sometidas a ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, y estará compuesta, además, por ocho profesores de los cuerpos docentes universitarios y cuatro estudiantes. Deberá garantizarse la presencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro. En todo caso, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro, o persona en quien deleguen, podrán asistir a ella con voz pero sin voto.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

- a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por la Facultad.
- b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
- c) Examinar las propuestas de los departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en el Centro y elevar el informe motivado correspondiente.
- d) Informar las propuestas de encargo docente a los departamentos.
- e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que

procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

- f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- h) El reconocimiento de créditos correspondiente a los programas nacionales e internacionales de intercambio de estudiantes.
- i) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Art. 28. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia. Se incorporará además un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del centro, elegido por su respectivo consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Los representantes de los departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto. Se incorporarán también dos representantes designados por el consejo de estudiantes del centro.

Art. 29. Comisión de Planes de Estudio

1. La Junta de Facultad designará una Comisión de Planes de Estudio cuya misión será la elaboración y puesta al día de los planes de estudio y cuyas competencias se corresponden con las fijadas en el capítulo I del título IV de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. Componen esta Comisión el Decano, la Comisión de Docencia y los Directores o persona en quien hayan delegado, de los Departamentos de Análisis Económico, de Estructura e Historia Económica y Economía

Pública, de Economía y Dirección de Empresas y de Contabilidad y Finanzas. De entre los Departamentos Jurídicos, de Psicología y Sociología, de Métodos Estadísticos y de Filología Inglesa, se elegirá a un Director de estos departamentos, o persona en quien delegue, con voz y voto, pudiendo asistir con voz un representante de los no elegidos. De igual manera asistirá con voz pero sin voto un Director de Instituto Universitario de Investigación en representación de los institutos con mayoría de miembros pertenecientes a la Facultad.

Art. 30. Comisión de Actividades Culturales y Deportivas

1. Se creará una Comisión de Actividades Culturales y Deportivas, que será el órgano encargado de proponer, encauzar y poner en práctica cuantas actividades redunden en beneficio de la formación cultural y deportiva de los distintos sectores de la Facultad.

2. El ámbito de actuación será la Facultad, sin perjuicio de la colaboración que con Comisiones de otras Facultades puedan establecerse a través del Vicerrectorado de Extensión Universitaria.

3. La Comisión de Actividades Culturales y Deportivas de la Facultad, presidida por el Decano o persona en quien delegue, estará formada por un representante de cada uno de los Departamentos con sede en el centro, más un representante del Departamento de Métodos Estadísticos, un representante de los Departamentos Jurídicos, un representante del Departamento de Filología Inglesa, cuatro estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios. Los componentes de la Comisión se renovarán cada dos años.

Art. 31. Comisión de Biblioteca y Hemeroteca

1. Se constituirá una Comisión de Biblioteca y Hemeroteca que, presidida por el Decano o persona en quien delegue, estará integrada por un representante de cada uno de los Departamentos con sede en el centro, más un representante del Departamento de Métodos Estadísticos, un representante de los Departamentos Jurídicos, un representante del

Departamento de Filología Inglesa, dos alumnos y el Director de la Biblioteca.

2. Su función consistirá en asistir al Decano en la elaboración de propuestas sobre las normas de funcionamiento general y la fijación de los criterios de selección en la adquisición de nuevo material bibliográfico atendiendo a las distintas líneas de investigación. Los componentes de la Comisión se renovarán cada dos años.

Art. 32. Comisión de Usuarios del Servicio de Informática

Existirá una Comisión de Usuarios del Servicio de Informática que, presidida por el Decano o persona en quien delegue, estará integrada por un representante de cada uno de los Departamentos con sede en el centro, más un representante del Departamento de Métodos Estadísticos, un representante de los Departamentos Jurídicos, dos alumnos y un miembro del Personal de Administración y Servicios. Su función consistirá en asistir al Decano en la toma de decisiones sobre la compra de paquetes informáticos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, académicas o administrativas prestadas en el Centro, así como en la planificación de la docencia que requiera elementos informáticos y del correspondiente reparto de aulas. Los componentes de la Comisión se renovarán cada dos años.

Art. 33. Comisiones

La Junta de Facultad podrá crear tantas Comisiones como estime conveniente, con arreglo a las necesidades del Centro. Su creación, régimen de elección y funcionamiento, de conformidad a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Junta. En cualquier caso, la presidencia de las mismas recae en el Decano.

TITULO CUARTO

GESTIÓN DE LA FACULTAD

Art. 34. Administración

En la Facultad de Ciencias Económicas y

Empresariales existirá una Unidad de Administración y Servicios al cargo de la cual estará un Administrador al que le corresponderán en el ámbito de su competencia las funciones que el Gerente tenga en la Universidad.

Art. 35. Organización Administrativa

La Organización administrativa y de servicios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales cubrirá como mínimo las áreas de:

- A) Secretaría:
 - Administración de la Facultad.
 - Servicio a los Departamentos.
- B) Biblioteca y Hemeroteca:
 - Área Técnica.
 - Préstamo de libros.
 - Información y consulta.
- C) Conserjería:
 - Asistencia a Secretaría.
 - Asistencia a Portería.
 - Asistencia a Departamentos y aulas.

Art. 36. Servicios de la Facultad

Los servicios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son unidades de apoyo a la actividad universitaria de enseñanza, estudio e investigación que se desarrolla en esta Facultad.

Art. 37. Biblioteca y Hemeroteca

1. La Biblioteca y Hemeroteca de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, integrada en la Biblioteca Universitaria y sometida a sus normas generales, es una unidad funcional de apoyo a la docencia y a la investigación. Está constituida por todos los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales adquiridos por el Centro y los Departamentos, y los procedentes de legados, donaciones e intercambios.

2. Es cometido de la Biblioteca y la Hemeroteca la conservación e incremento de los fondos necesarios para la investigación, enseñanza e información, poniéndolo al

servicio de la comunidad universitaria y de aquellas personas que lo soliciten.

Art. 38. Servicio de Informática

El Servicio de informática, incluido orgánicamente dentro del Centro de Cálculo de la Universidad, y sin perjuicio de su sometimiento a las normas generales del mismo, tendrá como función asistir a profesores, Personal de Administración y Servicios y estudiantes en las cuestiones relativas al uso y conocimiento de la informática.

Art. 39. Planificación docente

1. La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales publicará anualmente los planes docentes de todas las asignaturas, que deberán estar a disposición de los alumnos antes de la formalización de la matrícula, en los que se hará mención expresa al menos de:

- a) Los objetivos y contenidos de las disciplinas.
- b) La programación docente y didáctica.
- c) El profesorado y departamentos responsables de las asignaturas.
- d) Los criterios de la evaluación.
- e) La bibliografía recomendada.

2. Los distintos Departamentos afectados tienen la obligación de presentar, en el plazo que les indique el Profesor Secretario de la Facultad, la documentación a que se refiere el apartado anterior.

Art. 40. Creación de Servicios

La Junta de Facultad podrá proponer al Rector la creación de cuantos servicios considere necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de este Centro.

TITULO QUINTO

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Art. 41. Delegación de Estudiantes

1. Se constituirá una Delegación de Estudiantes del Centro formada por representantes en

órganos colegiados de la Universidad y del Centro, así como por los Delegados de curso. La Delegación constituida en pleno, elegirá un Consejo de Estudiantes del Centro.

2. Son competencias del resto de miembros del Consejo de Estudiantes, al menos:

- a) Auxiliar y, en su caso, sustituir al Delegado en todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la representación de estudiantes.
- b) Controlar el correcto uso de los locales y bienes de la Delegación de Estudiantes, conforme a sus finalidades.

Art. 42. Elecciones de Representantes de Alumnos

Las elecciones a representantes de alumnos en las distintas comisiones y Junta de Centro, se regirán por la normativa que, de conformidad a los Estatutos de esta Universidad y sus disposiciones de desarrollo, proponga la Delegación de Estudiantes y apruebe la Junta de Facultad.

Art. 43. Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes

La Junta de Facultad, previa información de los estudiantes a través de la Delegación de Estudiantes del Centro, y a iniciativa de los mismos, aprobará el Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes de esta Facultad, así como el Reglamento relativo a las Funciones, Derechos y Deberes de los representantes de los Estudiantes.

TITULO SEXTO

DE LAS NORMAS ELECTORALES

Art. 44. Ámbito de aplicación

Los representantes de los profesores, del Personal de Administración y Servicios y de los estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno y según las normas reseñadas en los artículos siguientes.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Art. 45. Criterios de elaboración del censo electoral

1. El censo electoral es permanente y contiene la inscripción de los distintos miembros de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, siendo requisito para figurar en él, estar adscrito al Centro, de acuerdo con lo establecido en la relación de puestos de trabajo. Si un miembro del personal docente e investigador o del Personal de Administración y Servicios figurase en el censo de otro centro, será excluido del censo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, salvo que acredite su previa exclusión de aquél.

2. La actualización del censo se puede realizar en cualquier momento tanto de oficio como a instancia del interesado.

3. A los efectos de la elaboración del censo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

4. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Art. 46. Exposición del censo electoral

Los censos electorales de profesores y Personal de Administración y Servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tablones de anuncios con una antelación mínima de veinte días antes de la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.

Art. 47. De la convocatoria electoral

1. El Decano hará pública la convocatoria de elecciones y su calendario, que deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia.
- b) Fecha límite de presentación y proclamación provisional de candidaturas.

- c) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas.
 - e) Periodo de campaña electoral.
 - f) Fecha, lugar y horario de la votación y escrutinio.
 - g) Fecha límite de recepción del depósito anticipado del sufragio.
 - h) Reglas de la votación y mecanismo de asignación de puestos.
 - i) Fechas de las proclamaciones provisional y definitiva de candidatos electos.
 - j) Plazos de reclamaciones contra la convocatoria, el censo, el sorteo y la composición de las mesas, las proclamaciones provisionales y definitivas de las convocatorias y la proclamación de candidatos electos ante la Junta electoral de Centro.
2. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial del Centro.
3. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Art. 48. Candidaturas

1. Las listas de varios candidatos o candidaturas individuales se presentarán por escrito y firmadas por cada candidato, con indicación y número del Documento Nacional de Identidad en la Secretaría del Centro y dirigidas a la Junta electoral del Centro, en el plazo que se indique en la convocatoria de elecciones, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días hábiles. El número de candidatos no podrá superar el doble de los puestos a cubrir.
2. En toda lista o candidatura deberá constar:
 - a) Manifestación inequívoca de querer ser candidato.
 - b) Relación nominal completa de los candidatos.
 - c) Firma de los candidatos.

- d) Identificación de la lista, en su caso.
3. Los puntos a) y b) tienen carácter de requisito esencial de admisibilidad. Los restantes podrán subsanarse a criterio de la Junta electoral, salvo que se apreciara mala fe y afectasen a elementos esenciales del proceso.
 4. Salvo indicación expresa, se considerará promotor de la lista a su primer firmante.
 5. Sólo se puede ser candidato en una lista.
 6. En caso de no presentarse ninguna candidatura de los sectores del profesorado, del personal de administración y servicios, o de los estudiantes en el plazo establecido, serán considerados candidatos todos los profesores, miembros del personal de administración y servicios o estudiantes, salvo que presenten renuncia por escrito en la Secretaría del Centro al menos dos días antes de la celebración de las elecciones.
 7. Si el número de candidatos de las listas es inferior al número de representantes se celebrarán igualmente elecciones, cubriéndose el resto de los puestos en una segunda convocatoria de conformidad a la regla establecida en el apartado anterior.
 8. En cuanto al sistema de votación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

Art. 49. Voto anticipado

1. Se admitirá el voto anticipado presentado en la Secretaría del Centro, dirigido al Presidente de la Mesa electoral, siempre que obre en poder de la mesa electoral antes del escrutinio. En cualquier caso, este voto anticipado deberá presentarse personalmente por el interesado o por representante con poder notarial suficiente en un sobre cerrado en el que se incluirá la fotocopia del DNI acreditativo de la identidad del elector y el sobre cerrado que contenga la papeleta del voto.
2. El Secretario de la Junta electoral remitirá estos votos anticipados a la Mesa electoral correspondiente una vez constituida ésta. Tales votos serán los últimos que se introduzcan en la urna por los miembros de la Mesa, una vez finalizada la votación e inmediatamente antes

de retirar el precinto de la urna para realizar el escrutinio.

3. No se admite el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

Art. 50. Mesas electorales

1. Las Mesas electorales de las elecciones correspondientes a profesores, personal de Administración y Servicios y estudiantes estarán constituidas por tres miembros no candidatos del correspondiente sector, con sus correspondientes suplentes que colaborarán igualmente, elegidos por sorteo realizado por la Junta Electoral del Centro. Actuarán como Presidente, Vocal y Secretario según el orden correlativo de mayor edad.

2. También formarán parte de la Mesa, con voz pero sin voto, los interventores que propusieren cada una de las candidaturas y sean designados como tales por la Junta Electoral. A tal fin la Junta expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la Mesa en la que vayan a desempeñar su función.

3. La Junta Electoral de Centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario Electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.

4. La Mesa deberá quedar constituida cinco minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.

5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la Mesa en la que se advertirán los siguientes pormenores:

a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaren a faltar papeletas de alguna candidatura, deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su

reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.

b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.

c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Art. 51. Atribución de puestos

1. La asignación de los puestos de representación a cada lista se efectuará aplicando el sistema electoral proporcional. Dentro de cada lista o candidatura se asignará la representación a las personas más votadas, y en caso de igualdad de votos, según el orden establecido en la candidatura.

2. En caso de empate en la asignación de los puestos de representación se adjudicarán por sorteo que realizará la Junta Electoral de la Facultad.

Art. 52. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite de modo suficiente la identidad a juicio de la Mesa.

2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.

3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta Electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.

4. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en la normativa electoral general. En ningún caso podrán ausentarse

simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

5. En el Acta de Votación quedará reflejada cualquier incidencia o queja, así como los acuerdos tomados por la Mesa en relación con las incidencias surgidas.

Art. 53. Del escrutinio.

1. Finalizado el tiempo habilitado para la votación se procederá al acto de escrutinio, que será público. Del mismo se levantará acta en donde se harán constar las incidencias y, en su caso, las decisiones acordadas por la Mesa al respecto.

2. El Acta deberá contener expresión en letra y número de los siguientes extremos:

- 1.º - Total de votantes que han emitido su voto.
- 2.º - Total de votos válidos.
- 3.º - Total de votos nulos.
- 4.º - Total de votos en blanco.
- 5.º - Total de votos a candidaturas.
- 6.º - Total de votos a favor de cada candidatura.
- 7.º - En su caso, ordenación de mayor a menor de las preferencias individuales emitidas por los votantes de cada candidatura.

3. Si surgiera discrepancia sobre la interpretación de alguna papeleta, resolverá la Mesa, reflejando el acuerdo en el Acta de escrutinio e incluyendo las papeletas objeto de discrepancia. El resto de las papeletas serán destruidas en el mismo acto.

4. Una copia del Acta de escrutinio quedará expuesta junto a la entrada del lugar donde se realizó la votación.

Art. 54. Remisión de la documentación

Un sobre -con las Actas de constitución, votación y escrutinio, más la documentación anexa- cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta Electoral del Centro o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará

recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Art. 55. De la proclamación de candidatos electos

1. En el día señalado al efecto en la convocatoria, se procederá a la proclamación provisional de candidatos electos que realizará la Junta Electoral, de acuerdo a los votos obtenidos por cada candidatura y de conformidad con las reglas específicas de atribución.

2. Transcurrido el período de reclamaciones y una vez resueltas, en su caso, la Junta electoral procederá a la proclamación definitiva.

Art. 56. Garantías electorales

1. Podrán presentarse recursos ante la Junta Electoral del Centro en los tres días lectivos siguientes a la proclamación provisional de los candidatos. Resueltos los recursos en el plazo de otros tres días lectivos, la Junta Electoral notificará las resoluciones a los interesados y hará públicos los resultados electorales.

2. Los plazos establecidos en este Reglamento se computarán en días lectivos.

3. En ausencia de determinación expresa de plazo por el órgano competente, todos los plazos de reclamaciones establecidos en esta norma serán de tres días hábiles.

4. Contra la Resolución de la Junta Electoral del Centro podrá interponerse recurso ante la Junta electoral Central de la Universidad en el plazo de tres días lectivos desde la publicación de los resultados electorales o de la recepción de la notificación de la resolución.

Capítulo Segundo

De las elecciones a Junta de Facultad

Art. 57. Convocatoria de elecciones

Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Facultad de cuatro años para profesorado y Personal de Administración y Servicios y de dos años para estudiantes, el Decano convocará el correspondiente proceso electoral.

Art. 58. Elección de los representantes del personal docente e investigador

Los profesores e investigadores del Centro elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

Art. 59. Elección de los representantes del personal de administración y servicios

1. El conjunto de miembros del personal de administración y servicios adscritos al Centro en la relación de puestos de trabajos de la Universidad elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto, a tres de ellos que los representarán en la Junta de la Facultad.

2. La elección de los representantes del personal de Administración y Servicios se realizará el mismo día que la de los representantes del profesorado.

Art. 60. Elección de los representantes de los estudiantes

1. Los estudiantes matriculados en los títulos de carácter oficial que imparta el Centro y en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro elegirán por sufragio universal, personal, directo y secreto, a los dieciocho miembros que los representarán en la Junta de Facultad.

2. Las elecciones se convocarán por el Delegado de estudiantes del Centro dentro del primer trimestre del curso académico.

Art. 61. Suplencias

Los miembros de la Junta que pierdan dicha condición serán sustituidos por los suplentes de sus candidaturas atendiendo al orden de prelación tras el escrutinio.

*Capítulo Tercero**De la elección del Decano***Art. 62. Convocatoria de elección de Decano**

1. Producido el cese, o dimisión del Decano, éste o en su defecto, la Comisión Permanente, en un plazo máximo de treinta días lectivos,

oída la Junta de Facultad, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, fijando el día de elección, indicando un plazo para la realización de la campaña electoral en la que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado por la Junta Electoral de la Facultad. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Art. 63. Elección del Decano

1. El Decano será elegido mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, por los miembros electos de la Junta de Facultad, de entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro.

2. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral.

3. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

4. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

TÍTULO SÉPTIMO**REFORMA****Art. 64. Reforma del Reglamento**

Las propuestas de modificación del presente Reglamento requerirán, para ser elevadas al Consejo de Gobierno de la Universidad, el voto

favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Reglamento de la Junta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de 17 de noviembre de 1994, junto con sus modificaciones posteriores, así

como el Reglamento regulador de los distintos procesos electorales de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

III.4.- REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Aprobado en Junta de Facultad de 25 de mayo de 2004 y en Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2005

TITULO PRELIMINAR

Art. 1. Concepto

La Facultad de Derecho es el Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de la Licenciatura en Derecho y de cualesquiera otros de carácter y validez oficial que autoricen las autoridades competentes.

Art. 2. Fines de la Facultad de Derecho

La Facultad de Derecho impulsará el desarrollo de la docencia superior y la investigación científica de las disciplinas recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente, de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Art. 3. Funciones de la Facultad de Derecho

Las funciones de la Facultad de Derecho son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado, fomentando especialmente la investigación y la transferencia de la misma.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.

- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Art. 4. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Derecho son su Junta, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Art. 5. Coordinación con los Departamentos

El Decanato y los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad se comunicarán las actividades que impulsen y organicen y habilitarán los mecanismos de

coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos.

Art. 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos de la Facultad:
 - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad.
 - b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en la legislación universitaria vigente.
2. El Decanato elevará anualmente al Rectorado un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 7. Naturaleza

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro y le corresponde la adopción de las medidas generales de gobierno y gestión administrativa del Centro, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de título académico, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.
2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o el Vicedecano que corresponda, en ausencia de aquél, atendiendo al orden de nombramiento.

Art. 8. Composición y asistencia

1. Son miembros natos de Junta, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el administrador con voz pero sin voto.
2. La representación de la comunidad universitaria del Centro estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales treinta y tres serán funcionarios doctores.

b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en este Reglamento.

c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

3. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.

4. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Facultad es obligatoria para los miembros que la integran. La no asistencia sin justificar a más de tres sesiones ordinarias dará lugar a una invitación oficial acordada por la Junta de Facultad a presentar su renuncia como miembro de ella.

5. Quien no asista a la sesión de Junta no podrá delegar su voto en otro miembro. La delegación sólo será posible cuando uno de los presentes haya de ausentarse.

Art. 9. Funciones y competencias

a) Elegir al Decano.

b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones.

d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes, así como aprobar el Plan Estratégico del Centro.

e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.

f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro.

i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

l) Realizar la evaluación continuada de sus planes de estudios.

Art. 10. Convocatorias

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Decano o lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de dos semanas a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el registro de la Facultad.

2. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

3. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación

mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

4. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Art. 11. Orden del día de las convocatorias

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la inmediatamente anterior reunión ordinaria y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe sobre asuntos relacionados con la Facultad, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión permanente de la Junta de Facultad, salvo que se hayan sometido a posterior Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre la que la Junta debe adoptar un Acuerdo.
- e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de quince miembros, al menos, se incluirá necesariamente y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada, si dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente.

Art. 12 Quórum e invitados

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

2. Cuando a juicio del Decano la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo caso, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro podrán asistir a ella con voz pero sin voto.

3. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

Art. 13. Desarrollo de las Juntas de Facultad y votaciones

1. El Decano abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. En el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

2. El Decano podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Facultad en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otro interviniente.

3. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la reunión, preguntará a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Decano o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decanato.

4. Las votaciones podrán ser :

- a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor, en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.
- b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando se soliciten por un mínimo de tres asistentes o cuando así lo proponga el Decano.
5. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.
6. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los negativos. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Decano.
7. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

Art. 14. De las actas de las sesiones de Junta de Facultad

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta de Facultad. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de las Juntas, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Art. 15. Del Pleno y Comisiones de la Junta

La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

TITULO SEGUNDO

DEL DECANO Y SU EQUIPO DE GOBIERNO

Art. 16. Decano

El Decano es la primera autoridad de la Facultad y su máximo representante, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y su personal a los efectos oportunos, ostenta su representación, siendo igualmente su órgano de contratación.

Art. 17. Duración del mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión permanente de la Junta de Facultad,

y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva y mayor antigüedad como funcionario de aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Art. 18. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Art. 19. Funciones y competencias

Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Facultad de Derecho.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones, cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Supervisar los distintos servicios del Centro y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad.

2. Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de ordenación docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a las Juntas y Consejos y,

en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

3. Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas, informando de ello inmediatamente a los Directores de los departamentos afectados y al Vicerrector competente.

4. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por este Reglamento.

Art. 20. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Art. 21. Elección del Decano

El Decano será elegido por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, y será nombrado por el Rector.

2. El procedimiento electoral será el establecido en este Reglamento.

Art. 22. Composición del Equipo de Gobierno

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Gobierno.

2. El Equipo de Gobierno estará integrado por, al menos, el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos en número no superior a cinco y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores doctores y tendrán asignada su actividad docente en la Facultad de Derecho.

3. Los miembros del Equipo de Gobierno serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano.

Art. 23. Los Vicedecanos

1. Corresponden a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

Art. 24. Profesor Secretario de la Facultad

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad de Derecho a propuesta del Decano, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Facultad.
- b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DE LA FACULTAD

Art. 25. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad, siendo su composición cuatro profesores, dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios. El profesor secretario de la Facultad lo será también de la comisión permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

2. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.

3. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de centro en todos los procesos electorales que en él se celebren.

Art. 26. De la Comisión de Docencia

1. En la Facultad de Derecho existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y estará compuesta además por tres profesores de los cuerpos docentes universitarios y dos estudiantes. Deberá garantizarse la presencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

- a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por la Facultad.
- b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
- c) Examinar las propuestas de los departamentos de creación, modificación y

supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

- d) Informar las propuestas de encargo docente a los departamentos.
- e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Art. 27. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia. Se incorporará además un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del centro, elegido por su respectivo consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la comisión de docencia, si lo fuera. Los representantes de los departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto. Se incorporarán también dos representantes designados por el consejo de estudiantes del centro.

Art. 28. Comisión de Investigación y de Doctorado

1. En la Facultad de Derecho existirá una Comisión de Investigación y Doctorado designada por la Junta de Facultad, a la que informará de sus actuaciones. Será presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue.

2. Estará compuesta por los Directores de los Departamentos con sede en el Centro y seis doctores designados entre el personal docente e investigador con al menos un período de actividad investigadora, distribuidos entre las distintas áreas de conocimiento. Entre ellos se elegirá un secretario.

3. La función de esta Comisión es fomentar la coordinación de las líneas de investigación y de los estudios de doctorado que lleven a cabo los profesores de la Facultad. La comisión procurará establecer directrices de funcionamiento académico potenciando aquellas que respondan a los objetivos docentes y de investigación de la Universidad de Zaragoza y, en particular, de los departamentos integrados por áreas jurídicas.

4. Asimismo asume la competencia de organizar la política de Biblioteca. A tal fin, se incorporará a la comisión el bibliotecario de la Facultad.

Art. 29. Comisión de Actividades Culturales

1. Se creará una Comisión de Actividades Culturales, que será el órgano encargado de proponer, encauzar y poner en práctica cuantas actividades redunden en beneficio de la formación cultural de los distintos sectores de la Facultad.

2. El ámbito de actuación será la Facultad, sin perjuicio de la colaboración que con Comisiones de otras Facultades puedan establecerse a través del Vicerrectorado competente.

3. La Comisión de Actividades Culturales de la Facultad, presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, será designada por y entre los miembros de la Junta con la siguiente composición, tres profesores, cuatro estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios. Entre ellos se elegirá un secretario.

TÍTULO CUARTO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Art. 30. Condición de representante

1. Ostentan la condición de Representantes de Alumnos de la Facultad de Derecho, aquellos estudiantes matriculados en dicho Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes del Centro en cualquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de Alumnos de la Facultad por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
- c) La dimisión siempre después de haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Alumnos y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.
- d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que cada Delegación de Centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Art. 31. De los derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los representantes de estudiantes de la Facultad de Derecho:

- a) El carácter representativo de los actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal
- b) Solicitar y recibir de la Delegación, de los Profesores y órganos de gobierno de la Facultad, la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendido por el profesorado y los miembros del personal de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios y para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todas aquellas que se deriven de la legislación aplicable.

2. Son deberes de los Representantes de Estudiantes de la Facultad de Derecho:

- a) Participar en el desempeño de las funciones de la Representación de Alumnos de la Facultad de Derecho y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de los intereses de los estudiantes.
- b) Asistir a todos los actos que requieran su presencia e informar, en el más breve plazo posible de tiempo, a sus representados de lo tratado en los mismos.
- c) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados, así como las opiniones de los mismos si así lo solicitaran éstos.
- d) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
- e) Informar a todo alumno que lo solicite y, en todo caso, orientarle sobre la forma de ampliar la información recibida.
- f) Guardar la debida reserva de la confidencialidad.
- g) Coordinarse y relacionarse con el resto de los representantes, auxiliando en sus funciones a los Delegados de clase.
- h) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento, los inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Art. 32. De la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de representación de los intereses de los estudiantes de la Facultad de Derecho.

2. Son miembros de la Delegación, que será presidida por el Delegado de Facultad:
- a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupo.
 - b) Los alumnos miembros de la Junta de Facultad.
 - c) Los Representantes del Claustro Universitario por la Facultad de Derecho.
 - d) Un alumno de cada Consejo de Departamento.
 - e) Los alumnos de la Facultad miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación:
- a) Representar a todos los alumnos de la Facultad.
 - b) Elegir, entre sus miembros, al Consejo de Estudiantes del Centro.
 - c) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - d) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - e) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los alumnos del Centro.
 - f) Proponer iniciativas a presentar ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de Instituciones de interés, de dentro y fuera de la misma.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Colaborar en la mejora de los servicios de la Facultad.
 - j) Decidir sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes.
- k) Constituir tantas Comisiones sean necesarias para el normal funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, así como elegir los miembros de las mismas o cesarlos en su caso.
 - l) Supervisar el trabajo de las Comisiones, colaborando y fomentando el mismo.
 - m) Aprobar los presupuestos de la Delegación de Alumnos, controlar su ejecución y aprobar su liquidación.
 - n) Aprobar si procede el Informe de Gestión anual del Consejo de Estudiantes.
 - ñ) Garantizar la aplicación del presente Reglamento.
 - o) Aprobar en desarrollo de este Reglamento las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas en un plazo de tres meses por la Junta de Facultad.
 - p) Todas aquellas que deriven de la legislación vigente.
- Art. 33. Del Delegado de Facultad y del Consejo de Estudiantes**
1. Son competencias del Delegado de Facultad:
- a) Representar a todos los alumnos de la Facultad, dentro y fuera de ella.
 - b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación.
 - c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
 - d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación.
 - e) Proponer a los Coordinadores de Cultura y Deportes, de entre los alumnos de la Facultad.
 - f) Determinar un horario mínimo de atención a los alumnos por la mañana y por la tarde.
 - g) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación y velar por su ejecución.
 - h) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los alumnos.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas por el presente Reglamento y por el resto de la legislación aplicable.

2. Son competencias del resto de miembros del Consejo de Estudiantes, al menos:

a) Auxiliar y, en su caso, sustituir al Delegado en todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la representación de estudiantes.

b) Controlar el correcto uso de los locales y bienes de la Delegación de Estudiantes, conforme a sus finalidades.

3. Son competencias del Secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación por orden del Delegado de Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación.

c) Conservar los documentos y sellos de la representación de alumnos.

d) Todas aquellas que le correspondan conforme a este Reglamento y su normativa de desarrollo.

Art. 34. Del funcionamiento de la Delegación

1. La Delegación se constituirá en un plazo máximo de 10 días tras haberse proclamado oficial y definitivamente los representantes de los alumnos.

2. La sesión constituyente de la Junta será convocada por el Presidente de la misma en funciones.

3. Las sesiones de la Delegación de Estudiantes podrán ser de dos tipos: ordinaria y extraordinaria.

4. Cualquier representante podrá exigir la celebración de una reunión ordinaria del Pleno antes de cada Junta de Facultad y transcurrido un mes desde la última reunión celebrada. En todo caso, durante el curso, no deberán mediar más de dos meses entre cada sesión.

5. Se reunirán en sesión extraordinaria siempre que la ocasión así lo requiera y sea solicitado por al menos un cuarto de los miembros de la

Delegación de Estudiantes o por el Consejo de Estudiantes.

6. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán por escrito con al menos cinco días lectivos de antelación, y en ellas deberá constar el orden del día de la Junta; y deberán ser expuestas en el Tablón de Anuncios así como en los accesos de la Facultad habilitados a tal fin, sin perjuicio de la oportuna citación.

7. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos dos días lectivos de antelación notificadas nominal y públicamente.

Art. 35 De las sesiones y Acuerdos de la Delegación

1. Las sesiones de la Delegación se constituyen en primera convocatoria con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, y en segunda, sin necesidad de un quórum específico.

2. El Delegado de Facultad preside la Junta, modera las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo.

3. El orden del día será fijado por el Consejo de Estudiantes. Siempre deberá constar de un punto inicial de lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y uno final de ruegos y preguntas.

4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

5. Cualquier representante podrá solicitar la inclusión de un tema como punto del orden del día, mediante la presentación de al menos cinco firmas de miembros de la Delegación. El punto será incluido en la primera convocatoria posterior a la presentación de las firmas.

6. En el caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Delegado de Facultad, se procederá a la votación sucesiva de las propuestas, comenzando por la más alejada a la más

próxima a la formulada por el Consejo de Estudiantes.

Art. 36. De las votaciones de la Delegación

1. Cada Representante contará con voz y voto en todas las reuniones de la Junta.

2. Sólo se admitirán las delegaciones de voto cuando sean efectuadas por personas que se hallen presentes y deban ausentarse temporalmente.

3. Las votaciones se celebrarán con libertad de forma, salvo que uno o más miembros de la Junta soliciten la votación secreta.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, siendo necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros.

Art. 37. De los Delegados y Subdelegados de grupo de docencia

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre en elecciones en clase convocadas al efecto mediante votación secreta en urna conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento tras convocatoria del Delegado de estudiantes de la Facultad.

2. Son funciones de los Delegados y Subdelegados:

- a) Ostentar la representación del grupo o clase.
- b) Coordinarse con el profesorado y con el personal de administración y servicios en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Coordinarse y relacionarse con el resto de Delegados de curso.
- d) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través del Representante en Junta de Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- e) Informar a sus representados acerca del desarrollo de las clases, la distribución de la materia y todo lo que se relacione con su competencia y actividad que sea del interés de aquellos, dando cuenta de cualquier incidencia a la Comisión de Docencia.

f) Auxiliar y colaborar con el Representante en Junta de Facultad en el desempeño de su tarea.

g) Todas aquellas que le sean atribuidas por el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

TITULO QUINTO

DE LAS NORMAS ELECTORALES

Art. 38. Ámbito de aplicación

Los representantes de los profesores, del Personal de Administración y Servicios y de los estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno y según las normas reseñadas en los artículos siguientes.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Art. 39. Criterios de elaboración del censo electoral

1. El censo electoral es permanente y contiene la inscripción de los distintos miembros de la Facultad de Derecho y será requisito para figurar en él, estar adscrito a ella de acuerdo con lo establecido en la relación de puestos de trabajo. Si un miembro del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios figurase en el censo de otro centro, será excluido del censo de la Facultad de Derecho, salvo que acredite su previa exclusión de aquél.

2. La actualización del censo se puede realizar en cualquier momento tanto de oficio como a instancia del interesado.

3. A los efectos de la elaboración del censo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

4. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Art. 40. Exposición del censo electoral

Los censos electorales de profesores y Personal de Administración y Servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tabloneros de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.

Art. 41. De la convocatoria electoral

1. El Decano hará pública la convocatoria de elecciones y su calendario, que deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia.
 - b) Fecha límite de presentación y proclamación provisional de candidaturas.
 - c) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas.
 - e) Periodo de campaña electoral.
 - f) Fecha, lugar y horario de la votación y escrutinio.
 - g) Fecha límite de recepción del depósito anticipado del sufragio.
 - h) Reglas de la votación y mecanismo de asignación de puestos.
 - i) Fechas de las proclamaciones provisional y definitiva de candidatos electos.
 - j) Plazos de reclamaciones contra la convocatoria, el censo, el sorteo y la composición de las mesas, las proclamaciones provisionales y definitivas de las convocatorias y la proclamación de candidatos electos ante la Junta electoral de Centro
2. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial del Centro.
3. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Art. 42. Candidaturas

1. Las listas de varios candidatos o candidaturas individuales se presentarán por escrito y firmadas por cada candidato, con indicación y número del Documento Nacional de Identidad en la Secretaría del Centro y dirigidas a la Junta electoral del Centro, en el plazo que se indique en la convocatoria de elecciones, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días hábiles.

2. En toda lista o candidatura deberá constar:

- a) Manifestación inequívoca de querer ser candidato.
- b) Relación nominal completa de los candidatos.
- c) Firma de los candidatos.
- d) Identificación de la lista, en su caso.

3. Los puntos a) y b) tienen carácter de requisito esencial de admisibilidad. Los restantes podrán subsanarse a criterio de la Junta electoral, salvo que se apreciare mala fe y afectasen a elementos esenciales del proceso.

4. Salvo indicación expresa, se considerará promotor de la lista a su primer firmante.

5. Sólo se puede ser candidato en una lista.

6. En caso de no presentarse ninguna candidatura del profesorado, del personal de administración y servicios y de los estudiantes en el plazo establecido, serán considerados candidatos todos los profesores, miembros del personal de administración y servicios o estudiantes, salvo que presenten renuncia por escrito en la Secretaría del Centro al menos dos días antes de la celebración de las elecciones.

7. Si el número de candidatos de las listas es inferior al número de representantes se celebrarán igualmente elecciones, cubriéndose el resto de los puestos en una segunda convocatoria de conformidad a la regla establecida en el apartado anterior.

8. En cuanto al sistema de votación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

Art. 43. Voto anticipado

1. Se admitirá el voto anticipado presentado en la Secretaría del Centro, dirigido al Presidente de la Mesa electoral, siempre que obre en poder de la mesa electoral antes del escrutinio. En cualquier caso, este voto anticipado deberá presentarse personalmente por el interesado o por representante con poder notarial suficiente en un sobre cerrado en el que se incluirá la fotocopia del DNI acreditativo de la identidad del elector y el sobre cerrado que contenga la papeleta del voto.

2. El Secretario de la Junta electoral remitirá estos votos anticipados a la Mesa electoral correspondiente una vez constituida ésta. Tales votos serán los últimos que se introduzcan en la urna por los miembros de la Mesa, una vez finalizada la votación e inmediatamente antes de retirar el precinto la urna para realizar el escrutinio.

3. No se admite el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

Art. 44. Mesas electorales

1. Las Mesas electorales de las elecciones correspondientes a profesores, personal de Administración y Servicios y estudiantes estarán constituidas por tres miembros no candidatos del correspondiente sector, con sus correspondientes suplentes que colaborarán igualmente, elegidos por sorteo que se realizará por la Junta Electoral del Centro, actuando como Presidente, Vocal y Secretario según el orden correlativo de mayor edad.

2. También formarán parte de la Mesa, con voz pero sin voto, los interventores que propusieren cada una de las candidaturas y sean designados como tales por la Junta electoral. A tal fin la Junta expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la Mesa en la que vayan a desempeñar su función.

3. La Junta Electoral de Centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario Electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.

4. La Mesa deberá quedar constituida treinta minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.

5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la Mesa en la que se adverarán los siguientes pormenores:

a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaren a faltar papeletas de alguna candidatura, deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.

b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.

c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Art. 45. Atribución de puestos

1. La elección se realizará por el sistema proporcional entre las distintas listas de candidatos. La asignación de los puestos de representación a cada lista se efectuará aplicando el sistema electoral D'Hont. Dentro de cada lista o candidatura se asignará la representación a las personas más votadas, y en caso de igualdad de votos, según el orden establecido en la candidatura.

2. En caso de empate en la asignación de los puestos de representación éstos se adjudicarán por sorteo que se realizará por la Junta Electoral de la Facultad.

3. Para obtener representación en la Junta será necesario que la candidatura alcance al menos el cinco por ciento del total de sufragios emitidos.

Art. 46. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualesquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite de modo bastante la identidad a juicio de la Mesa.

2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.

3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.

4. Se levantará relación nominal de votantes, que se adjuntará al Acta de Votación.

5. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en la normativa electoral general. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

6. En el Acta de Votación quedará reflejada cualquier incidencia o queja, así como los acuerdos tomados por la Mesa en relación con las incidencias surgidas.

Art. 47. Del escrutinio.

1. Finalizado el tiempo habilitado para la votación se procederá al acto de escrutinio, que será público. Del mismo se levantará acta en donde se harán constar las incidencias y, en su caso, las decisiones acordadas por la Mesa al respecto.

2. El Acta deberá contener expresión en letra y número de los siguientes extremos:

- 1.º - Total de votantes que han emitido su voto.
- 2.º - Total de votos válidos.
- 3.º - Total de votos nulos.

4.º - Total de votos en blanco.

5.º - Total de votos a candidaturas.

6.º - Total de votos a favor de cada candidatura.

7.º - En su caso, ordenación de mayor a menor de las preferencias individuales emitidas por los votantes de cada candidatura

2. Si surgiera discrepancia sobre la interpretación de alguna papeleta, resolverá la Mesa, reflejando el acuerdo en el Acta de escrutinio e incluyendo las papeletas objeto de discrepancia. El resto de las papeletas serán destruidas en el mismo acto.

3. Una copia del Acta de escrutinio quedará expuesta junto a la entrada del lugar donde se realizó la votación.

Art. 48. Remisión de la documentación

Un sobre -con las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa- cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta Electoral del Centro o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Art. 49. De la proclamación de candidatos electos

1. En el día señalado al efecto en la convocatoria, se procederá a la proclamación provisional de candidatos electos que realizará la Junta electoral, de acuerdo a los votos obtenidos por cada candidatura y de conformidad con las reglas específicas de atribución.

2. Transcurrido el período de reclamaciones y una vez resueltas, en su caso, la Junta electoral procederá a la proclamación definitiva.

Art. 50. Garantías electorales

1. Podrán presentarse recursos ante la Junta electoral del Centro en los tres días lectivos siguientes a la proclamación provisional de los candidatos. Resueltos los recursos en el plazo de otros tres días lectivos, la Junta Electoral

notificará las resoluciones a los interesados y hará públicos los resultados electorales.

2. Los plazos establecidos en este Reglamento se computarán en días lectivos.

3. En ausencia de determinación expresa de plazo por el órgano competente todos los plazos de reclamaciones establecidos en esta norma serán de tres días hábiles.

4. Contra la Resolución de la Junta Electoral del Centro podrá interponerse recurso ante la Junta electoral Central de la Universidad en el plazo de tres días lectivos desde la publicación de los resultados electorales o de la recepción de la notificación de la resolución.

Capítulo Segundo

De las elecciones a Junta de Facultad

Art. 51. Convocatoria de elecciones

Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Facultad de cuatro años para profesorado y personal de administración y servicios y de dos años para estudiantes, el Decano convocará el correspondiente proceso electoral.

Art. 52. Elección de los representantes del personal docente e investigador

1. Los profesores e investigadores del Centro elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

2. Cada profesor podrá ejercitar su derecho de voto en dos urnas, una para la elección de representantes del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, y otra para la del profesorado contratado.

Art. 53. Elección de los representantes del personal de administración y servicios

1. El conjunto de miembros del personal de administración y servicios adscritos al Centro en la relación de puestos de trabajos de la Universidad elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto, a los tres miembros

que los representarán en la Junta de la Facultad.

2. La elección de los representantes del personal de Administración y Servicios se realizará el mismo día que la de los representantes del profesorado.

Art. 54. Elección de los representantes de los estudiantes

1. Los estudiantes matriculados en los títulos de carácter oficial que imparta el Centro y en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro elegirán por sufragio universal, personal, directo y secreto, a los dieciocho miembros que los representarán en la Junta de la Facultad.

2. Las elecciones se convocarán por el Delegado de estudiantes del Centro dentro del primer trimestre del curso académico.

Art. 55. Suplencias

Los miembros de la Junta que pierdan dicha condición serán sustituidos por los suplentes de sus candidaturas atendiendo al orden de prelación tras el escrutinio.

Capítulo Tercero

De la elección del Decano

Art. 56. Convocatoria de elección de Decano

1. Producido el cese o dimisión del Decano, la Comisión Permanente, en un plazo máximo de treinta días lectivos, oída la Junta de Facultad, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando un plazo para la realización de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado por la Junta Electoral de la Facultad. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Art. 57. Elección del Decano

1. El Decano será elegido mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, por los miembros electos de la Junta de Facultad de entre los profesores de los cuerpos docentes universitarios del Centro con dedicación a tiempo completo.
2. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Centro y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, convocará elecciones a Decano.
3. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral.
4. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.
5. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros

de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Reglamento de la Junta de la Facultad de Derecho de 3 de febrero de 1989, junto con sus modificaciones posteriores, así como el Reglamento regulador de los distintos procesos electorales de la Facultad de Derecho, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

III.5.- REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA**

*aprobado en Junta de Facultad de 27 de
septiembre de 2004 y en Consejo de Gobierno
de 5 de abril de 2005*

TITULO PRELIMINAR**Art. 1. Concepto**

La Facultad de Medicina es el Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de la Licenciatura en Medicina y de cualquier

otros de carácter y validez oficial que autoricen las autoridades competentes.

Art. 2. Fines de la Facultad de Medicina

La Facultad de Medicina impulsará el desarrollo de la docencia superior y la investigación científica de las disciplinas recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente, de la Comunidad Autónoma de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

Asimismo, la Facultad colaborará con todas las instituciones para fomentar el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Art. 3. Funciones de la Facultad de Medicina

Las funciones de La Facultad de Medicina son:

- a) La organización y el desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado, fomentando especialmente la investigación y la transferencia de la misma.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) El fomento de la investigación en Biomedicina.
- j) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- l) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.

- m) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- n) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Delegación de Estudiantes del Centro.
- ñ) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- o) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- p) La proyección de sus actividades en el entorno social y en especial con instituciones sanitarias, colegios profesionales y sociedades científicas.
- q) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Art. 4. Organización y funcionamiento

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Medicina son su Junta, el Decano, el Profesor Secretario, los Vicedecanos y Adjuntos al Decano.

Art. 5. Coordinación con los Departamentos

1. Los Departamentos, a efectos de una eficaz gestión, comunicarán al Decanato los cursos de doctorado, de especialización y cualquier otra actividad que afecte a la ordenación del Centro, en el ámbito de su competencia, que se propongan llevar a cabo para la organización de las actividades docentes y en su caso los remitirán a los organismos a los que corresponda su aprobación y demás efectos que procedan.

2. El Decanato habilitará adecuados mecanismos de coordinación que permitan cumplir de forma efectiva con las funciones encomendadas al Centro.

Art. 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos de la Facultad:
 - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad.
 - b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en la legislación universitaria vigente.
2. El Decanato elevará anualmente al Rectorado un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

**TITULO PRIMERO
DE LA JUNTA DE FACULTAD**

Art. 7. Naturaleza

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro y le corresponde la adopción de las medidas generales de gobierno y gestión administrativa del Centro, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de título académico, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.
2. Son miembros natos de la Junta el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el Administrador con voz pero sin voto.
3. Las Juntas de Facultad serán presididas por el Decano o el Vicedecano que corresponda, en ausencia de aquél.

Art. 8. Composición y asistencia

1. La representación de la comunidad universitaria del Centro estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de

los cuales treinta y tres serán funcionarios doctores.^(*)

- b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en este Reglamento.
- c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

(*) De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2005, se transcribe en nota a pie de página el pasaje del informe de la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2005 relativo a la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento de la Facultad de Medicina: “*El artículo 8.1.a) del Proyecto de Reglamento no indica expresamente el número de profesores asociados contratados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias, al que se refiere el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Aunque el Centro no quiera hacerlo, el Consejo de Gobierno no es competente para determinar ese número de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. Por ello, y para salir del posible círculo vicioso que supone la remisión al artículo 50 de los Estatutos —que a su vez remite al Reglamento del Centro— la Comisión de Reglamentos entiende:*

- a) *Que la referencia del artículo 50 de los Estatutos es de obligado cumplimiento y que, por lo tanto, el Centro debe decidir cuál va a ser el número de profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias en la Junta del Centro.*
- b) *Si el Centro no hace una manifestación expresa al respecto, la Comisión de Reglamentos entiende que procede interpretar ese silencio como una decisión tácita a favor del máximo número permitido por el artículo 50 de los Estatutos, que señala como tal el 10 % del total de miembros en Junta, en aras del principio de máxima representación del sector afectado. En tal caso, y habida cuenta de que al menos el resto de los profesores contratados deben contar con un puesto de representación, el número de representantes de los profesores asociados médicos sería de cinco.”*

2. La representación del personal docente e investigador y la del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años. La representación de estudiantes se renovará cada dos años. No obstante, coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

3. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Facultad es obligatoria para los miembros que la integran. La no asistencia sin justificar a más de tres Juntas ordinarias dará lugar a una invitación oficial a presentar su renuncia como miembro de la misma.

4. Se podrá excusar la asistencia por causa justificada, en cuyo caso se podrá delegar el voto en un miembro de Junta de Facultad o en suplente de la lista electoral, respetando estrictamente el orden de prelación. Todo ello siempre que se haga por escrito conjunto de excusa y delegación, dirigido al Profesor Secretario, previamente a la sesión de Junta.

Art. 9. Funciones y competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Decano.
- b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta que, de no tener éxito la moción, no podrán repetir la firma de otra moción similar hasta la renovación total reglamentaria de la Junta de Facultad.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del Centro y establecer los criterios básicos para la

organización y coordinación de sus actividades docentes.

- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- h) Participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro.
- i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- j) Aprobar la memoria anual de actividades y la ejecución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano.
- k) Proponer la concesión de recompensas y distinciones, profesor honorario, medalla de la Facultad, doctor *honoris causa* y el otorgamiento de cualquier otra distinción que la Junta considere.
- l) Proponer la reprobación o repulsa, hacia quienes por su conducta vulneren los principios y derechos de esta Facultad de Medicina o de sus miembros.
- m) Realizar la evaluación continuada de sus planes de estudios.

Art. 10. Convocatorias de Junta de Facultad

1. Corresponde al Decano la fijación del orden del día de las Juntas ordinarias y extraordinarias de Facultad.
2. La convocatoria y el orden del día de las reuniones ordinarias de la Junta de Facultad deberá ser notificado a sus componentes con una

antelación mínima de cuatro días lectivos. En las reuniones extraordinarias, bastará una antelación de 48 horas.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Art. 11. Orden del día de las convocatorias

1. El orden del día de las reuniones ordinarias de la Junta incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la inmediatamente anterior reunión ordinaria y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe sobre asuntos que interesen a la marcha de la Facultad, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c) Conocimiento de los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión permanente de la Junta de Facultad, salvo que se hayan sometido a posterior Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre la que la Junta debe adoptar un Acuerdo.
- e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día de la próxima Junta. Dicha solicitud deberá incluirse necesariamente si se encuentra avalada por, al menos, quince firmas de miembros de la Junta.

3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decanato estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente.

Art. 12. Celebración de sesiones y quórum

1. Cuando a juicio del Decano la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo

caso, los Directores de los Departamentos, con docencia en el centro, podrán asistir a ella con voz pero sin voto.

2. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, será suficiente la asistencia de cualquier número de sus miembros.

3. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas a las mismas.

4. Salvo que razones de urgencia aconsejen lo contrario, no se tomarán decisiones que afecten directamente a los estudiantes en los periodos en los que la representación de los estudiantes esté vacante y no pueda ser cubierta hasta la realización de las oportunas elecciones.

Art. 13. Desarrollo de las Juntas de Facultad y votaciones

1. El Decano, preside, abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. En el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que, por el contenido, extensión o forma, perturba el desarrollo normal de la sesión.

2. El Decano podrá conceder la palabra más de una vez a un mismo miembro de la Junta de Facultad en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otro interviniente.

3. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la reunión, preguntará a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Decano o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decanato.

3. Las votaciones podrán ser:

- a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra, blancos y nulos, en el acta de la sesión.
- b) Votaciones sobre el procedimiento a seguir para la discusión de determinada cuestión.
- c) Votaciones secretas sobre cuestiones de fondo, que tendrán lugar cuando por la naturaleza de los hechos, así lo proponga el Decano.

4. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignen.

Art. 14. De las Actas de las sesiones de Junta de Facultad

1. De cada sesión se levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones. Asimismo, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto en aquellos acuerdos que se sometan a votación, sin que dicha manifestación sea ocasión de una nueva intervención respecto al acuerdo adoptado.

3. Los borradores de actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por miembros de la Junta de Facultad. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la

convocatoria hasta la celebración de la Sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las actas de las Juntas, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Art. 15. Del Pleno y Comisiones de la Junta

La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

TITULO SEGUNDO

DEL DECANO Y SU EQUIPO DE GOBIERNO

Art. 16. Decano

El Decano es la primera autoridad de la Facultad y su máximo representante, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y su personal a tales efectos, ostenta su representación, siendo igualmente su órgano de contratación.

Art. 17. Duración del mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva de mayor grado y antigüedad como funcionario.

Art. 18. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Art. 19. Funciones y competencias

Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Facultad de Medicina.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos, del Profesor Secretario de la Facultad y de los Adjuntos al Decano entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Supervisar los distintos servicios del Centro y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad.
- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan de ordenación docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a las Juntas y Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas, informando de ello

inmediatamente a los Directores de los departamentos afectados y al Vicerrector competente.

- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por este Reglamento.

Art. 20. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Art. 21. Elección del Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, y será nombrado por el Rector.
2. El procedimiento electoral será el establecido en este Reglamento.

Art. 22. Composición del Equipo de Gobierno

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Gobierno.
2. El Equipo de Gobierno estará integrado por el Decano, que lo presidirá, un máximo de cinco Vicedecanos, un número de Adjuntos al Decano no superior al de Vicedecanos y el Profesor Secretario.
3. Los Vicedecanos y el Profesor Secretario serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano.

Art. 23. Los Vicedecanos

1. Corresponden a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y

las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

3. Los Adjuntos al Decano quedarán sometidos a lo previsto en el presente artículo, apartados 1 y 2, para los Vicedecanos.

Art. 24. Profesor Secretario de la Facultad

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad de Medicina a propuesta del Decano, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Facultad.
- b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- f) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DE LA FACULTAD

Art. 25. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad, siendo su composición cuatro profesores, dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios.

2. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.

3. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en todos los procesos electorales que se celebren en el mismo.

Art. 26. De la Comisión de docencia

1. En la Facultad de Medicina existirá una Comisión de Docencia designada por y entre los miembros de la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones para su ratificación por la misma.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y estará compuesta además por 6 profesores y 4 estudiantes. Asimismo, actuará en esta Comisión, con voz pero sin voto, el Administrador del Centro o persona en quien delegue de la Secretaría de la Facultad. El Secretario será elegido por la Comisión entre los miembros que disponen de voz y voto. Deberá garantizarse la presencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro y que al menos el cincuenta y uno por ciento de los representantes de los profesores pertenezca a los cuerpos docentes universitarios.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

- a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por la

Facultad.

- b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
- c) Examinar las propuestas de los departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.
- d) Informar las propuestas de encargo docente a los departamentos.
- e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones sobre la docencia, de los estudiantes o de sus representantes.
- h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Art. 27. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente realizada por el profesorado corresponde a una Comisión, integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

- a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.
- b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto.
- c) Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes del Centro.

Art. 28. Otras comisiones

La junta de Facultad, a propuesta del equipo de Gobierno del Centro, podrá crear cuantas comisiones finalistas estime oportunas, con la composición que se establezca en el acuerdo de creación. Siempre estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue.

TÍTULO CUARTO

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Art. 29. Condición de representante

1. Ostentan la condición de Representantes de Alumnos de la Facultad de Medicina, aquellos estudiantes matriculados en dicho Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes del Centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de Alumnos de la Facultad por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
- c) La dimisión siempre después de haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Alumnos y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.
- d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que cada Delegación de Centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Art. 30. De los derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los Representantes de Estudiantes de la Facultad de Medicina:

- a) El carácter representativo de los actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal
- b) Solicitar y recibir de la Delegación, de los Profesores y órganos de gobierno de la Facultad, la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser atendido por el profesorado y los miembros del personal de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios y para un mejor desempeño de sus funciones.
- d) Todas aquellas que se deriven de la legislación aplicable.

2. Son deberes de los Representantes de Estudiantes de la Facultad de Medicina:

- a) Participar en el desempeño de las funciones de la Representación de Alumnos de la Facultad de Medicina y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de los intereses de los estudiantes.
- b) Asistir a todos los actos que requieran su presencia e informar, en el más breve plazo posible de tiempo, a sus representados de lo tratado en los mismos.
- c) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados, así como las opiniones de los mismos si así lo solicitaran éstos.
- d) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
- e) Informar a todo alumno que lo solicite y, en todo caso, orientarle sobre la forma de ampliar la información recibida.
- f) Guardar la debida reserva de la confidencialidad.

g) Coordinarse y relacionarse con el resto de los representantes, auxiliando en sus funciones a los Delegados de clase.

h) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento, los inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Art. 31. De la Delegación de estudiantes de la Facultad de Medicina

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de representación de los intereses de los estudiantes de la Facultad de Medicina.

2. Son miembros de la Delegación, que será presidida por el Delegado de Facultad:

- a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupo.
- b) Los alumnos miembros de la Junta de Facultad.
- c) Los Representantes del Claustro Universitario por la Facultad de Medicina.
- d) Un alumno de cada Consejo de Departamento con docencia en el Centro.
- e) Los alumnos de la Facultad miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación:

- a) Representar a todos los alumnos de la Facultad.
- b) Elegir, entre sus miembros, al Consejo de Estudiantes del Centro.
- c) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
- d) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- e) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los alumnos del Centro.
- f) Proponer iniciativas a presentar ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de Instituciones de interés, de dentro y fuera de la misma.

- g) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y de sus estudiantes.
- h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
- i) Colaborar en la mejora de los servicios de la Facultad.
- j) Decidir sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes.
- k) Constituir tantas Comisiones sean necesarias para el normal funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, así como elegir los miembros de las mismas o cesarlos en su caso.
- l) Supervisar el trabajo de las Comisiones, colaborando y fomentando el mismo.
- m) Aprobar los presupuestos de la Delegación de Alumnos, controlar su ejecución y aprobar su liquidación.
- n) Aprobar si procede el Informe de Gestión anual del Consejo de Estudiantes.
- ñ) Garantizar la aplicación del presente Reglamento.
- o) Aprobar en desarrollo de este Reglamento las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas en un plazo de tres meses por la Junta de Facultad.
- p) Todas aquellas que deriven de la legislación vigente.

Art. 32. Del Delegado de Facultad y del Consejo de Estudiantes

1. Son competencias del Delegado de Facultad:
 - a) Representar a todos los alumnos de la Facultad, dentro y fuera de ella.
 - b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación.
 - c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.

- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación.
- e) Proponer a los Coordinadores de Cultura y Deportes, de entre los alumnos de la Facultad.
- f) Determinar un horario mínimo de atención a los alumnos por la mañana y por la tarde.
- g) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación y velar por su ejecución.
- h) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los alumnos.
- i) Todas aquellas que le sean atribuidas por el presente Reglamento y demás legislación vigente.

2. Son competencias del resto de miembros del Consejo de Estudiantes, al menos:

- a) Auxiliar y, en su caso, sustituir al Delegado en todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la representación de estudiantes.
- b) Controlar el correcto uso de los locales y bienes de la Delegación de Estudiantes, conforme a sus finalidades.

3. Son competencias del Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación por orden del Delegado de Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación.
- c) Conservar los documentos y sellos de la representación de alumnos.
- d) Todas aquellas que le correspondan conforme a este Reglamento y su normativa de desarrollo.

Art. 33. Del funcionamiento de la Delegación

1. La Delegación se constituirá en un plazo máximo de 10 días tras haberse proclamado oficial y definitivamente los representantes de los alumnos.

2. La sesión constituyente de la Junta será convocada por el Presidente de la misma en funciones.

3. Las sesiones de la Delegación de Estudiantes podrán ser de dos tipos: ordinaria y extraordinaria.

4. Cualquier representante podrá exigir la celebración de una reunión ordinaria del Pleno antes de cada Junta de Facultad y transcurrido un mes desde la última reunión celebrada. En todo caso, durante el curso, no deberán mediar más de dos meses entre cada sesión.

5. Se reunirán en sesión extraordinaria siempre que la ocasión así lo requiera y sea solicitado por al menos un cuarto de los miembros de la Delegación de Estudiantes o por el Consejo de Estudiantes.

6. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán por escrito con al menos cinco días lectivos de antelación, y en ellas deberá constar el orden del día de la Junta y deberán ser expuestas en el Tablón de Anuncios así como en los accesos de la Facultad habilitados a tal fin, sin perjuicio de la oportuna citación.

7. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos 48 horas de antelación notificadas nominal y públicamente.

Art. 34. De las sesiones y Acuerdos de la Delegación

1. Las sesiones de la Delegación se constituyen en primera convocatoria con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, y en segunda, sin necesidad de un quórum específico.

2. El Delegado de Facultad preside la Junta, modera las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo.

3. El orden del día será fijado por el Consejo de Estudiantes. Siempre deberá constar de un punto inicial de lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y uno final de ruegos y preguntas.

4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que están presentes todos

los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

5. Cualquier representante podrá solicitar la inclusión de un tema como punto del orden del día, mediante la presentación de al menos cinco firmas de miembros de la Delegación. El punto será incluido en la primera convocatoria posterior a la presentación de las firmas.

6. En el caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta, propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Delegado de Facultad, se procederá a la votación sucesiva de las propuestas, comenzando por la más alejada a la más próxima a la formulada por el Consejo de Estudiantes.

Art. 35. De las votaciones de la Delegación

1. Cada Representante contará con voz y voto en todas las reuniones de la Junta.

2. Sólo se admitirán las delegaciones de voto cuando sean efectuadas por personas que se hallen presentes y deban ausentarse.

3. Las votaciones se celebrarán con libertad de forma, salvo que uno o más miembros de la Junta soliciten la votación secreta.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, siendo necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros.

Art. 36. De los Delegados y Subdelegados de grupo de docencia

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre, en elecciones en clase convocadas al efecto mediante votación secreta en urna conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento tras convocatoria del Delegado de estudiantes de la Facultad.

2. Son funciones de los Delegados y Subdelegados:

a) Ostentar la representación del grupo de docencia.

- b) Coordinarse con el profesorado y con el personal de administración y servicios en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Coordinarse y relacionarse con el resto de Delegados de curso.
- d) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través del Representante en Junta de Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- e) Informar a sus representados acerca del desarrollo de las clases, la distribución de la materia y todo lo que se relacione con su competencia y actividad que sea del interés de aquellos, dando cuenta de cualquier incidencia a la Comisión de Docencia.
- f) Ser miembros de la Junta de Coordinación de Curso.
- g) Auxiliar y colaborar con el Representante en Junta de Facultad en el desempeño de su tarea.
- h) Todas aquellas que le sean atribuidas por el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

TITULO QUINTO

DE LAS NORMAS ELECTORALES

Art. 37. *Ámbito de aplicación*

Los representantes de los profesores, personal de Administración y Servicios y estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno y según las normas reseñadas en los artículos siguientes.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Art. 38. *Criterios de elaboración del censo electoral*

1. El censo electoral es permanente y contiene la inscripción de los distintos miembros de la Facultad de Medicina.
2. La actualización del censo se puede realizar en cualquier momento tanto de oficio como a instancia del interesado.
3. A los efectos de la elaboración del censo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.
4. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Art. 39. *Exposición del censo electoral*

Los censos electorales de profesores y personal de Administración y Servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tablones de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.

Art. 40. *De la convocatoria electoral*

1. El Decano hará pública la convocatoria de elecciones y su calendario, que deberá contener al menos los siguientes extremos:
 - a) Censo de referencia.
 - b) Fecha límite de presentación y proclamación provisional de candidaturas.
 - c) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas.
 - e) Periodo de campaña electoral.
 - f) Fecha, lugar y horario de la votación y escrutinio.
 - g) Fecha límite de recepción del depósito anticipado del sufragio.

- h) Reglas de la votación y mecanismo de asignación de puestos.
 - i) Fechas de las proclamaciones provisional y definitiva de candidatos electos.
 - j) Plazos de reclamaciones contra la convocatoria, el censo, el sorteo y la composición de las mesas, las proclamaciones provisionales y definitivas de las convocatorias y la proclamación de candidatos electos ante la Junta electoral de Centro
2. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial del Centro.
 3. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Art. 41. Candidaturas

1. Las listas o candidaturas deberán constar, al menos de un número de candidatos no inferior al 50 % del número de puestos a cubrir. Se presentarán por escrito y firmadas por cada candidato, con indicación y número del Documento Nacional de Identidad, en la Secretaría del Centro y dirigidas a la Junta electoral del Centro, dentro del plazo que se indique en la convocatoria de elecciones, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días hábiles.
2. En toda lista o candidatura deberá constar:
 - a) Manifestación inequívoca de querer ser candidato.
 - b) Relación nominal completa de los candidatos.
 - c) Firma de los candidatos.
 - d) Identificación de la lista, en su caso.
3. Los puntos a) y b) tienen carácter de requisito esencial de admisibilidad. Los restantes podrán subsanarse a criterio de la Junta electoral, salvo que se apreciara mala fe y afectasen a elementos esenciales del proceso.
4. Salvo indicación expresa, se considerará promotor de la lista a su primer firmante.
5. Sólo se puede ser candidato en una lista.

6. En caso de no presentarse ninguna candidatura de los sectores del profesorado, del personal de administración y de servicios o de los estudiantes en el plazo establecido, serán considerados candidatos todos los profesores, miembros del personal de administración y servicios o estudiantes, salvo que presenten renuncia por escrito en la Secretaría del Centro al menos dos días antes de la celebración de las elecciones.

7. Si el número de candidatos de las listas es inferior al número de representantes, pero superior al 50 % de los puestos a cubrir, se celebrarán igualmente elecciones, cubriéndose el resto de los puestos en una segunda convocatoria de conformidad a la regla establecida en el apartado anterior.

8. En cuanto al sistema de votación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

Art. 42. Voto anticipado

1. Se admitirá el voto anticipado presentado en la Secretaría del Centro, dirigido al Presidente de la Mesa electoral, siempre que obre en poder de la mesa electoral antes del escrutinio. En cualquier caso, este voto anticipado deberá presentarse personalmente por el interesado o por representante con poder notarial suficiente en un sobre cerrado en el que se incluirá la fotocopia del DNI acreditativo de la identidad del elector y el sobre cerrado que contenga la papeleta del voto.
2. El Secretario de la Junta electoral remitirá estos votos anticipados a la Mesa electoral correspondiente una vez constituida ésta. Tales votos serán los últimos que se introduzcan en la urna por los miembros de la Mesa, una vez finalizada la votación e inmediatamente antes de desprecintar la urna para realizar el escrutinio.
3. No se admite el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

Art. 43. Mesas electorales

1. Las Mesas electorales de las elecciones correspondientes a profesores, personal de Administración y Servicios y estudiantes estarán constituidas por tres miembros no

candidatos del correspondiente sector, con sus correspondientes suplentes que colaborarán igualmente, elegidos por sorteo que se realizará por la Junta Electoral del Centro, actuando como Presidente, Vocal y Secretario según el orden correlativo de edad.

2. También formarán parte de la Mesa, con voz pero sin voto, los interventores que propusieren cada una de las candidaturas y sean designados como tales por la Junta electoral. A tal fin la Junta expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la Mesa en la que vayan a desempeñar su función.

3. La Junta Electoral de Centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario Electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.

4. La Mesa deberá quedar constituida treinta minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.

5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la Mesa en la que se advenirán los siguientes pormenores:

- a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaren a faltar papeletas de alguna candidatura, deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.
- b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto
- c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Art. 44. Atribución de puestos

1. La elección se realizará por el sistema proporcional entre las distintas listas de candidatos. La asignación de los puestos de representación a cada lista se efectuará aplicando el sistema electoral D'Hont. Dentro de cada lista o candidatura se asigna la representación a las personas más votadas, y en caso de igualdad de votos, según el orden establecido en la candidatura.

2. En caso de empate en la asignación de los puestos de representación éstos se adjudicarán por sorteo que se realizará por la Junta Electoral de la Facultad.

3. Para obtener representación en la Junta será necesario que la candidatura alcance al menos el cinco por ciento del total de sufragios emitidos.

Art. 45. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualesquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite de modo bastante la identidad a juicio de la Mesa.

2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.

3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.

4. Se levantará relación nominal de votantes, que se adjuntará al Acta de Votación.

5. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en la normativa electoral general. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

6. En el Acta de Votación quedará reflejada cualquier incidencia o queja, así como los acuerdos tomados por la Mesa en relación con las incidencias surgidas.

Art. 46. Del escrutinio

1. Finalizado el tiempo habilitado para la votación se procederá al acto de escrutinio, que será público. Del mismo se levantará acta en donde se harán constar las incidencias y, en su caso, las decisiones acordadas por la Mesa al respecto.

Deberá contener expresión en letra y número de los siguientes extremos:

- 1.º - Total de votantes que han emitido su voto.
- 2.º - Total de votos válidos.
- 3.º - Total de votos nulos.
- 4.º - Total de votos en blanco.
- 5.º - Total de votos a candidaturas.
- 6.º - Total de votos a favor de cada candidatura.
- 7.º - En su caso, ordenación de mayor a menor de las preferencias individuales emitidas por los votantes de cada candidatura

2. Si surgiera discrepancia sobre la interpretación de alguna papeleta, resolverá la Mesa, reflejando el acuerdo en el Acta de escrutinio e incluyendo las papeletas objeto de discrepancia. El resto de las papeletas serán destruidas en el mismo acto.

3. Una copia del Acta de escrutinio quedará expuesta junto a la entrada del lugar donde se realizó la votación.

Art. 47. Remisión de la documentación

Un sobre -con las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa- cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Art. 48. De la proclamación de candidatos electos

1. En el día señalado al efecto en la convocatoria, se procederá a la proclamación provisional de candidatos electos que realizará la Junta electoral, de acuerdo a los votos obtenidos por cada candidatura y de conformidad con las reglas específicas de atribución.

2. Transcurrido el período de reclamaciones y una vez resueltas, en su caso, la Junta electoral procederá a la proclamación definitiva.

Art. 49. Garantías electorales

1. Podrán presentarse recursos ante la Junta electoral del Centro en los tres días lectivos siguientes a la proclamación provisional de los candidatos. Resueltos los recursos en el plazo de otros tres días lectivos, la Junta Electoral notificará las resoluciones a los interesados y hará públicos los resultados electorales.

2. Los plazos establecidos en este Reglamento se computarán en días lectivos.

3. En ausencia de determinación expresa de plazo por el órgano competente todos los plazos de reclamaciones establecidos en esta norma serán de tres días hábiles.

4. Contra la Resolución de la Junta Electoral del Centro podrá interponerse recurso ante la Junta electoral Central de la Universidad en el plazo de tres días lectivos desde la publicación de los resultados electorales o de la recepción de la notificación de la resolución.

Capítulo Segundo

De las elecciones a Junta de Facultad

Art. 50. Convocatoria de elecciones

Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Facultad de cuatro años para profesorado y personal de administración y servicios de y de dos años para estudiantes, el Decano convocará el correspondiente proceso electoral.

Art. 51. Elección de los representantes del personal docente e investigador

Los profesores e investigadores del Centro elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto a sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza.

Art. 52. Elección de los representantes del personal de administración y servicios

1. El conjunto de miembros del personal de administración y servicios adscritos al Centro en la relación de puestos de trabajos de la Universidad elegirá por sufragio universal, personal, directo y secreto, a los tres miembros que los representarán en la Junta de la Facultad.

2. La elección de los representantes del personal de Administración y Servicios se realizará el mismo día que la de los representantes del profesorado.

Art. 53. Elección de los representantes de los estudiantes

1. Los estudiantes matriculados en los títulos de carácter oficial que imparta el Centro y en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro elegirán por sufragio universal, personal, directo y secreto, a los dieciocho miembros que los representarán en la Junta de la Facultad.

2. La elección de los representantes de los estudiantes se realizará el mismo día que la de los representantes del profesorado.

Art. 54. Suplencias

Los miembros de la Junta que pierdan dicha condición serán sustituidos por los suplentes de sus candidaturas atendiendo al orden de prelación tras el escrutinio.

Capítulo Tercero**De la elección del Decano****Art. 55. Convocatoria de elección de Decano**

1. Producido el cese o dimisión del Decano, la Comisión Permanente, en un plazo máximo de

treinta días lectivos, oída la Junta de Facultad, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando un plazo para la realización de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado por la Junta Electoral de la Facultad.

3. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Art. 56. Elección del Decano

1. El Decano será elegido mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, por los miembros electos de la Junta de Facultad de entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro con dedicación a tiempo completo.

2. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Centro y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, convocará elecciones a Decano.

3. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior al tercio del censo electoral.

4. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor grado y antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

5. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor grado y antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Disposición transitoria. Elecciones de estudiantes Delegados de grupo

La Delegación de estudiantes de la Facultad de Medicina, elaborará propuesta de norma electoral específica para las elecciones de Delegados y Subdelegados de grupo, que será aprobada por la Junta de Facultad. Mientras tanto serán de aplicación, al respecto, el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza y las normativas supletorias existentes.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, desde la entrada en vigor del presente Reglamento cuantas normas de igual o inferior rango sean substituidas o se opongan al mismo.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

ANEXO IV.- REGLAMENTO DE MOVILIDAD INTERNA DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Acuerdo de 5 de abril de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de movilidad interna del profesorado de la Universidad de Zaragoza***

REGLAMENTO DE MOVILIDAD INTERNA DEL PROFESORADO EN LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Esta normativa se ha aprobado para su aplicación en la planificación del curso 2005-2006 y los resultados de los procesos que finalmente se aprueben según la aplicación de esta normativa en la planificación de la organización docente del curso 2005-2006, implicarán la modificación correspondiente en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica de Universidades mantiene la estructura académica de la Universidad española diseñada por su antecedente LRU, sobre la base de centros, encargados de la organización de las

enseñanzas y de departamentos responsables de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros.

Así, está vigente el Reglamento regulador del Régimen del profesorado universitario de 1985 (Real Decreto 898/1985, de 30 de abril), que, en su artículo 11, establece que el profesorado tiene la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas en cualquier centro de su universidad en materias de su área de conocimiento que figuren en planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos y, por lo tanto, la “adscripción” del profesorado debe hacerse a áreas de conocimiento y departamentos como señalan nuestros Estatutos.

No obstante, la vinculación del profesor con el centro en el que imparte la totalidad o la mayor parte de su docencia aparece en la normativa vigente. Sin ánimo de ser exhaustivos, la expresión “adscritos al centro” aparece en numerosos artículos de los Estatutos. En el artículo 50 lo hace en referencia a qué profesores pueden ser representantes en las Juntas de Facultad o Escuela; en el 73, aludiendo a qué profesores pueden ser elegidos Decanos o Directores del centro; en el 88 dice lo mismo respecto del Secretario del centro y en el 136 advierte que en la RPT se indicarán el departamento de adscripción y el centro en el que se haya de

desarrollar la mayor parte de la actividad docente e investigadora.

A otro nivel, esta vinculación aparece en la gestión cotidiana ya que en las solicitudes de nuevas plazas participan órganos de los centros de destino, y éstos se reflejan en las convocatorias de los respectivos concursos. Igualmente, la vinculación está presente en las fórmulas utilizadas para calcular la capacidad docente de las áreas y juega un papel relevante en cuanto a las fórmulas de reparto del presupuesto entre centros. Todo ello determina que cada profesor además de estar adscrito a un área de conocimiento y departamento, lo esté a un centro.

La vinculación o adscripción a un centro debe tener efectos en el encargo docente de cada profesor, compatibles con la obligación de impartir docencia en cualquier centro de la Universidad. Con carácter general, la práctica o costumbre de la Universidad ha establecido el derecho preferente del profesor adscrito a un centro a impartir docencia en él y que no se le encargue docencia en otro centro distinto mientras existan profesores de su área de conocimiento adscritos a ese centro que no hayan completado su encargo.

Respetando estas prácticas o costumbres, la sociedad exige a la Universidad, el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, lo que exige acomodar la distribución de su personal a las necesidades docentes e investigadoras de cada momento y dotarse de la necesaria flexibilidad para adaptarse a los cambios que se vayan produciendo en el futuro.

Esta reglamentación de movilidad interna persigue dar una solución que, amparando las expectativas del profesorado, permita dar a la organización docente en los departamentos y centros de la Universidad la flexibilidad necesaria para alcanzar un mejor aprovechamiento de los recursos docentes, respetando la normativa que sea aplicable en

cada caso, y teniendo en cuenta el Documento de Plantilla Teórica¹.

TEXTO ARTICULADO

Capítulo I

CUESTIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

Este Reglamento disciplina la movilidad interna y, en particular, los cambios de adscripción a centros, de los contemplados en el artículo 13 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, de plazas o puestos de trabajo y de los profesores que los ocupan.

Artículo 2º. Principios generales que informan las adscripciones a centros

1. Todo profesor de la Universidad de Zaragoza estará adscrito a una única área de conocimiento y departamento así como a un único centro, sin perjuicio de que pueda estar también adscrito a uno o más institutos universitarios de investigación.

2. Toda plaza en el momento de su aprobación se adscribe al centro en el que inicialmente se haya de desarrollar la mayor parte de la actividad docente. Se entenderá a los efectos de este Reglamento por “adscripción a centro”, del puesto o del profesor que lo ocupa, la que resultase del concurso a través del cuál se accedió a la correspondiente plaza y de modificaciones posteriores derivadas de traslados, así como la que resulte de los procedimientos de cambios de adscripción regulados en la presente normativa de movilidad interna o como la que pudiera ser consecuencia de un proceso de remodelación de centros. Dicha adscripción figurará en la relación de puestos de trabajo.

¹ [“Bases para la Elaboración de la Plantilla Teórica de Profesorado de la Universidad de Zaragoza”, resolución de Junta de Gobierno de 20 de diciembre de 1999.](#)

3. La adscripción a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes e investigadoras en otro u otros, en los términos del artículo 4º de esta normativa.

Artículo 3º. Efectos de la adscripción a un centro en la asignación de la docencia

1. Además de los efectos que la adscripción de un profesor a un centro tenga en otros aspectos de la actividad universitaria, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, en lo que se refiere al encargo docente se deducirán, con carácter general, los siguientes efectos:

- a) El profesor adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro profesor que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.
- b) Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otros campus de la misma localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de ese campus que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable. A los solos efectos de este Reglamento, la estructura de los campus de la Universidad de Zaragoza será la prevista en el Anexo a este Reglamento.
- c) Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otras localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de esa localidad que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

d) Se garantizará al profesor adscrito a un centro un espacio físico que le permita desarrollar eficazmente su actividad docente e investigadora habitual en los espacios de dicho centro. No obstante ello, se entenderán cubiertas las necesidades del profesor si dispone de esos espacios en el mismo campus sin que esa circunstancia suponga un perjuicio objetivo a su actividad docente e investigadora.

2. Cuando en un área de conocimiento existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de centros y campus de la misma localidad, el Departamento podrá excepcionar los criterios previstos en el apartado anterior (excepto del d) con el fin de disminuir los referidos desequilibrios.

3. El encargo docente se realizará de acuerdo con los criterios para su asignación elaborados por los consejos de departamento, (artículo 55.f EUZ), y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4º de este Reglamento.

4. Cada centro garantizará el acceso a sus instalaciones y medios a aquellos profesores de la Universidad de Zaragoza no adscritos a ese centro que, a la vista de su actividad docente, precisaran de su utilización habitual.

Artículo 4º. Asignación de encargo docente en centros diferentes del de adscripción

1. Los profesores de la Universidad de Zaragoza tienen obligación de desarrollar su actividad docente e investigadora en cualquier centro de la Universidad de Zaragoza, de manera que los departamentos podrán asignarles docencia en las asignaturas de su área de conocimiento y, en su caso, perfil en centros diferentes del de adscripción, en los términos establecidos en este Reglamento.

2. En su caso, sus tutorías deberán ser distribuidas en los centros en los que imparte clases teóricas o prácticas de forma proporcional. Con el fin de reducir los desplazamientos del profesor, los centros facilitarán la agrupación de horarios de clase y tutorías en los centros distintos al de adscripción.

3. Los departamentos no asignarán docencia a un profesor en más de dos centros, salvo que se ubicasen en el mismo campus, en cuyo caso no asignarán docencia en más de tres, sin la conformidad del mismo.

4. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, para la asignación de docencia en centros situados en localidades distintas de la de su centro de adscripción se buscará la conformidad del profesor. Respecto de los supuestos en los que se asigne docencia sin la conformidad del profesor, la Universidad velará por que los departamentos realicen las asignaciones con arreglo al principio de equidad.

5. El profesor que imparta docencia en una localidad diferente de aquélla en la que se ubique el centro al que está adscrito tendrá derecho a las indemnizaciones que corresponda por razón de servicio.

6. Previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de Gobierno acordará reducciones individuales en la dedicación docente de los profesores afectados u otros incentivos por la impartición de docencia en centros distintos del de adscripción.

Capítulo II.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DOCENTES

Artículo 5º. Cambio de adscripción a un centro motivada por necesidades de la actividad docente

1. La Universidad podrá cambiar la adscripción a un centro de una plaza de profesor por necesidades de la actividad docente. Si este cambio de adscripción supusiera cambio de provincia, se necesitará la conformidad del profesor que la ocupa.

2. Se entenderá justificada la aplicación de lo previsto en el apartado anterior si, según la normativa vigente, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se prevea que las necesidades del encargo docente de un centro de la Universidad no puedan ser cubiertas por los profesores adscritos del área de conocimiento y, en otros centros, existan profesores de la misma área con disponibilidad.
- b) Que todas las necesidades de encargo docente del área de conocimiento en el centro de origen del profesor o profesores objeto de cambio de adscripción estén cubiertas con la disponibilidad de los restantes profesores adscritos que permanezcan en ese centro.

También se considerará justificada cuando existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de un área de conocimiento adscritos a distintos centros.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior las necesidades del encargo docente en cada área de conocimiento y en cada centro, así como la disponibilidad de los profesores del área adscritos al mismo se calcularán teniendo en cuenta lo previsto en el Documento de Plantilla Teórica, pero sin computar reducciones que resulten objetivamente coyunturales, como las derivadas del desempeño de cargos académicos. También se tendrán en cuenta los acuerdos existentes sobre reorganización o implantación de titulaciones que deban comenzar a ejecutarse en los tres siguientes cursos académicos.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades de remoción y reasignación de efectivos previstas en la normativa reguladora de la función pública, así como de lo previsto en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5. Con el objeto de incentivar estos cambios de adscripción y previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de Gobierno podrá acordar reducciones individuales en la dedicación docente del profesor que cambie de adscripción u otros incentivos.

Artículo 6º. Procedimiento para el cambio de adscripción a un centro motivada por necesidades de la actividad docente

1. El procedimiento de cambio de adscripción podrá iniciarse a propuesta del departamento, oyendo a todos los profesores que pudieran estar interesados en el mismo, y siguiendo los plazos fijados en las instrucciones para la elaboración del Plan de Ordenación Docente.

2. Los departamentos podrán proponer reestructurar la adscripción de sus plazas o puestos de trabajo cuando, tras conocer la docencia que se les encarga, se encuentren en los supuestos del artículo 5.2 de este Reglamento. El Consejo de Dirección podrá instar a estos departamentos a que efectúen propuesta de reestructuración si ésta no se produce a iniciativa de los mismos o cuando se reciban alegaciones según el apartado 3 de este artículo.

Con esta finalidad, se habrá abierto un período, en el que se puedan recibir y evaluar solicitudes realizadas por los profesores, informando y oyendo, en su caso, a todos los afectados. La propuesta de redistribución, a la que se dará publicidad entre sus miembros, se elevará mediante informe razonado al Vicerrector de Profesorado, quien solicitará de las comisiones de docencia de los centros afectados su pronunciamiento. Esta información se adjuntará al informe del departamento en la planificación de la ordenación docente del siguiente curso académico, que, junto con las posibles alegaciones presentadas según el siguiente apartado, serán informados por los centros y se someterán a la consideración de la Comisión de Docencia de la Universidad, que emitirá informe en el plazo establecido.

Una vez analizada e informada la propuesta y negociada con los representantes de los trabajadores, se someterá para su aprobación por el Consejo de Gobierno en la sesión en la que se estudie y apruebe la propuesta de planificación de la ordenación docente, teniendo efectos el cambio a partir del siguiente curso académico.

3. En los supuestos en que los profesores interesados discrepen de las propuestas elevadas por los departamentos, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas al Vicerrector de Profesorado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de aprobación de la propuesta de redistribución en consejo de departamento. Dichas alegaciones se trasladarán al propio departamento y se incorporarán al expediente (informe del departamento en la planificación de la ordenación docente del siguiente curso académico) y se resolverán siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior.

Artículo 7º. Concurrencia de solicitudes

Cuando en el procedimiento de cambio de adscripción hubiera más de una solicitud que resultase viable de forma individual, pero no resultase posible conceder a la vez el cambio de adscripción de todos los solicitantes, la decisión se tomará de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Tendrán preferencia los solicitantes pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y dentro de ellos la preferencia será para el de mayor categoría y en caso de igualdad para el de mayor antigüedad en el cuerpo docente universitario.
2. Entre profesores contratados, tendrán preferencia los solicitantes según el orden siguiente: i) los profesores contratados doctores; ii) los profesores colaboradores que hayan obtenido el grado de doctor; iii) los profesores ayudantes doctores; iv) los profesores colaboradores que no hayan obtenido el grado de doctor; v) los ayudantes; y vi) los profesores asociados tiempo parcial. En caso de igualdad tendrán preferencia los de mayor antigüedad.

Artículo 8º. Cambios temporales de adscripción en situaciones especiales

Para facilitar la implantación de nuevos centros, la puesta en marcha de nuevas titulaciones o ante otras situaciones especiales, la Universidad podrá adscribir temporalmente a otro centro a profesores con el

consentimiento de los interesados. El procedimiento a seguir será el mismo que el descrito en el artículo 6º de este Reglamento especificando en la propuesta el número de cursos durante los cuales se solicita el cambio de adscripción temporal, que en ningún caso superará cuatro cursos.

El Consejo de Gobierno, previa negociación con los representantes de los trabajadores, podrá acordar incentivos con el objeto de favorecer este cambio de adscripción temporal en situaciones especiales.

Capítulo III

INTERCAMBIOS DE CENTRO DE ADSCRIPCIÓN POR MUTUO ACUERDO

Artículo 9º. Intercambios de centro de adscripción por mutuo acuerdo.

1. Los profesores de la misma categoría, departamento, área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán permutar sus plazas respectivas de forma permanente, intercambiando el centro de adscripción de la plaza que ocupan por acuerdo mutuo, salvo que alguno de ellos cumpliera sesenta y tres o más años en el curso académico en el que tuviera efecto el intercambio. Se exigirá a estos efectos que hayan obtenido evaluaciones positivas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

2. La solicitud de intercambio deberá presentarse durante el tiempo y procedimiento descritos en el artículo 6º.

3. En particular, si los profesores solicitantes hubieran obtenido plazas que hubieran sido aprobadas con un perfil determinado, los informes, evaluarán la adecuación de dichos profesores a las exigencias de las plazas a intercambiar.

4. Los profesores beneficiados por el intercambio no podrán solicitar un nuevo intercambio durante un plazo de dos años a contar desde el día que comience su actividad en el centro de adscripción por razón del intercambio.

5. Los profesores de distinta categoría podrán solicitar el intercambio de su adscripción a centro cuando:

- a) Se aseguren las necesidades docentes en ambos centros y el intercambio no implique ni la contratación de nuevo profesorado ni la reestructuración del encargo docente.
- b) Se cumplan los requisitos legales para que puedan impartir el encargo docente del área en los nuevos centros de adscripción.

En este caso, los informes evaluarán el aseguramiento de las necesidades docentes e investigadoras, el impacto de la permuta en la actividad general de los centros afectados y el cumplimiento de los requisitos legales, evitando que, por esta vía, se generen desequilibrios no deseados en la estructura de la plantilla.

Capítulo IV

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS

Artículo 10. Cambios de adscripción con carácter previo a la convocatoria de un concurso de acceso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios

1. Con carácter previo a la convocatoria de un concurso público para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, los profesores de la Universidad de Zaragoza que ocupen plazas de igual o superior categoría en su área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán solicitar el cambio de adscripción al centro al que se vincularía inicialmente la docencia de la plaza a convocar.

Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria doctores podrán solicitar también el cambio de adscripción cuando se convoquen concursos para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Universidad, siempre que cumplan los requisitos legales para que

puedan impartir el encargo docente que realizaría un Profesor Titular de Universidad.

2. Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a concursos cuyo origen esté en plazas vacantes o en aquellas dotadas mediante programas de mejora de la estructura del profesorado que no se inicien a instancia o solicitud de personas o en las de nueva dotación.

3. En el caso de vacante de plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, previo a la convocatoria de concurso público como Titular de Universidad, los Profesores Titulares de Escuela Universitaria podrán solicitar el cambio de adscripción a esa plaza.

4. Para poder presentar estas solicitudes de cambio de adscripción se exigirá que los solicitantes hayan obtenido evaluaciones positivas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

5. Admitida la solicitud de cambio de adscripción a centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, la plaza en el correspondiente concurso de acceso se adscribirá al centro de origen del profesor solicitante. Si la plaza a concurso fuese de inferior categoría que la que ocupa el profesor que cambia de centro de adscripción, el centro de donde procede éste podrá solicitar que la plaza sea dotada con una categoría igual o inferior que la ocupada por el profesor implicado en el cambio, si el indicador de estructura permite su dotación por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados”, según el Documento de Plantilla Teórica y, en todo caso, si la plaza que ocupa el profesor que cambia de centro de adscripción es de Titular de Escuela Universitaria, el centro de donde proceda éste podrá solicitar que la plaza dotada sea de Titular de Universidad. Igualmente se adscribirá a dicho centro de origen el profesor que ocupase una plaza a término en tanto en cuanto no se resuelva el concurso.

Artículo 11. Cambios de adscripción con carácter previo a la convocatoria de un concurso para la provisión de plazas de profesorado contratado doctor o profesor colaborador.

1. Con carácter previo a la convocatoria de un concurso público para la provisión de plazas de profesorado contratado indefinido, en sus modalidades de profesor colaborador y profesor contratado doctor, los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como los profesores contratados con carácter indefinido que ocupen plazas de igual o superior categoría en su área de conocimiento y, en su caso, perfil podrán solicitar el cambio de adscripción al centro en que se convocaría la plaza cuando cumplan los requisitos en cuanto a la titulación y grado académico requeridos para esa plaza.

2. Se tratará en todo caso de plazas consolidadas, entendiéndose por tales aquéllas que se proveerán a través de un concurso ordinario y no estén sujetas a término. Se exigirá además que se trate de plazas con dedicación a tiempo completo. Se excluirán de este procedimiento las plazas dotadas por transformación de contratos LRU de acuerdo con la disposición transitoria octava de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por estabilización de plazas con contrato LOU a solicitud de los interesados.

3. Se exigirá a los solicitantes que hayan obtenido evaluaciones positivas de la docencia de manera continuada durante los cinco últimos cursos académicos.

4. Admitida la solicitud de cambio de adscripción a centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, la plaza se adscribirá al centro de origen del profesor solicitante del cambio. Si la plaza a concurso fuese de inferior categoría que la que ocupa el profesor que cambia de centro de adscripción, el centro de donde procede éste podrá solicitar que la plaza sea dotada con una categoría igual o inferior que la ocupada por el profesor implicado en el cambio y si la plaza que ocupa el profesor que cambia de centro de adscripción es de Titular de Escuela Universitaria, el centro de donde proceda éste podrá solicitar que la plaza dotada sea de Titular de Universidad.

Artículo 12. Procedimiento para los cambios de adscripción previstos en este capítulo y concurrencia de solicitudes

1. La solicitud de cambio de adscripción a centro deberá presentarse en el plazo de siete días hábiles desde que la Universidad publique a través del su sitio web oficial el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueben las plazas.

2. La solicitud, que incluirá una memoria justificativa de la adecuación del solicitante a las necesidades de la plaza y, en su caso, perfil a convocar, se presentará ante el Vicerrector de Profesorado, quien dará traslado de la misma al director del departamento correspondiente y al presidente de las comisiones de docencia de los centros afectados para que la informen.

3. Las comisiones de docencia de los centros afectados así como el departamento al que se adscriba la plaza, en el plazo de dieciocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, evacuarán informes razonados sobre la adecuación del solicitante a las necesidades de la plaza y sobre la categoría de la plaza a convocar en el centro de origen, caso de producirse el cambio de adscripción. En particular, si la plaza hubiera sido aprobada con un perfil determinado, será preceptivo que el departamento informe sobre la adecuación del profesor a las exigencias de ese perfil.

4. En el caso de que alguno de los informes sobre la adecuación de solicitantes a la plaza evacuados por el departamento o la comisión de docencia del centro de destino sea negativo, la solicitud se someterá a la consideración de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, que deberá pronunciarse en el plazo de dieciocho días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción.

5. En el caso de que exista una sola petición que reúna todos los requisitos exigidos y la evaluación de su adecuación a las necesidades de la plaza no sea negativa, ésta deberá ser atendida. En el caso de que hubiera dos o más solicitudes que reunieran tales condiciones, la preferencia se determinará de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7º de esta normativa.

6. El Rector, o la persona en quien delegue, previa negociación con los representantes de los trabajadores, resolverá en el plazo de dos meses a contar desde el día en que finalice el

plazo para la presentación de la solicitud, teniendo efectos el cambio de destino a partir del siguiente curso académico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Exigencia general de antigüedad y permanencia previa en el centro de origen

Los cambios de adscripción a un centro según procedimiento descrito en el capítulo IV de esta normativa están condicionados a una antigüedad del solicitante en la Universidad de Zaragoza de cinco cursos académicos completos, así como a la previa permanencia continuada del solicitante con destino definitivo en la plaza del centro de origen, como docente en situación de activo o servicios especiales, durante tres años.

Segunda. Situaciones especiales.

En particular, la Universidad promoverá la utilización de los mecanismos previstos en esta normativa para resolver las disfunciones que en la asignación del personal docente e investigador generen la implantación de nuevas titulaciones y nuevos planes de estudios o la reorganización de centros y en especial las situaciones derivadas de la implantación del espacio europeo de educación superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Figuras LRU a extinguir

A los efectos del artículo 7º de este Reglamento los profesores asociados doctores LRU a tiempo completo se equiparán a los profesores contratados doctores; los profesores ayudantes LRU que tuvieran el grado de doctor se equiparán a los profesores ayudantes doctores LOU; los profesores asociados LRU a tiempo completo y profesores ayudantes no doctores se equiparán a los profesores colaboradores; y los profesores asociados LRU a tiempo parcial se equiparán a los profesores asociados LOU.

Segunda. Plazas aprobadas a partir del 01/01/03

Para las plazas cuya dotación se aprobó después del 01/01/03 en Consejo de Gobierno, que cumplen los requisitos del art. 10.2 y que todavía no se ha aprobado la convocatoria del concurso de acceso en Consejo de Gobierno, se abre el plazo de siete días hábiles a partir de que la Universidad publique a través de su sitio web oficial el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba esta normativa, en el que los profesores podrán solicitar cambio de adscripción según el procedimiento descrito en el capítulo IV de esta normativa.

Tercera. Planificación del curso 2005/06

Se abre un plazo de cinco días hábiles a partir de que la Universidad publique a través de su sitio web oficial el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba esta normativa, en el que los departamentos podrán solicitar cambios de adscripción por necesidades docentes, según lo descrito en el capítulo II de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa sobre movilidad aprobada en Junta de Gobierno el 24

de junio de 1988 y modificada el 14 de abril de 1989 y 2 de mayo de 1991.

Anexo

CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

A los solos efectos de este Reglamento, la estructura de los campus de la Universidad de Zaragoza será:

En la ciudad de Zaragoza se reconocen los siguientes campus

1. Campus de la Plaza Paraíso
2. Campus de la Plaza San Francisco
3. Campus Río Ebro
4. Campus Veterinaria

En la ciudad de Huesca se reconocen los siguientes campus

1. Campus Centro de Huesca
2. Campus de la Escuela Politécnica Superior

En la ciudad de Teruel los centros de la Universidad de Zaragoza se integran en un único campus, el Campus de Teruel.

ANEXO V.- CONCURSOS DE ACCESO

Acuerdo de 5 de abril de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las actividades docentes e investigadoras y los dos profesores de las comisiones de los concursos de acceso que se refieren a continuación, de conformidad con el artículo 140.3 de los Estatutos de la Universidad.

Cuerpo: TEU

Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Musical

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Centro: Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 28 de mayo de 2003

Titular I: Rosa Martínez Anguita (Universidad de Jaén)

Suplente I: Emilio Francisco Casares Rodicio (Universidad Complutense de Madrid)

Titular 2: Pedro Jiménez Cavalle (Universidad de Jaén)

Suplente 2: Carmelo Caballero Fernández-Rufete (Universidad de Valladolid)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Filología Francesa

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Filología Francesa

Centro: Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 28 de mayo de 2003

Titular 1: María del Carmen Jorge Chaparro (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Antonio Ansón Anadón (Universidad de Zaragoza)

Titular 2: Francisco José Señalada García (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: Ana Soler Pérez (Universidad de Zaragoza)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Filología Francesa

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Filología Francesa

Centro: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 28 de mayo de 2003

Titular 1: María del Carmen Jorge Chaparro (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Antonio Ansón Anadón (Universidad de Zaragoza)

Titular 2: Francisco José Señalada García (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: Ana Soler Pérez (Universidad de Zaragoza)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Filología Inglesa

Actividades docentes e investigadoras: Literatura inglesa

Departamento: Filología Inglesa y Alemana

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 12 de noviembre de 2001

Titular 1: Francisco Javier Sánchez Escribano (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Macario Oliveira Villacampa (Universidad de Zaragoza)

Titular 2: Chantal Cournut-Gentile D'Arcy (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: María del Pilar Navarro Errasti (Universidad de Zaragoza)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Filología Inglesa

Actividades docentes e investigadoras: Inglés para estudios empresariales

Departamento: Filología Inglesa y Alemana

Centro: Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 28 de mayo de 2003

Titular 1: María José Luzón Marco (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Carlos Inchaurrealde Besga (Universidad de Zaragoza)

Titular 2: María del Carmen Pérez-Llantada Auría (Universidad de Zaragoza)

Suplente 2: María del Pilar Navarro Errasti (Universidad de Zaragoza)

Cuerpo: CEU

Área de conocimiento: Fisioterapia

Actividades docentes e investigadoras: Teoría y técnica de la terapia ocupacional I

Departamento: Fisiatría y Enfermería

Centro: Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 20 de diciembre de 2001

Titular 1: Emilio Servera Pieras (Universidad de Valencia)

Suplente 1: Pedro Bilbao Zulaica (Universidad del País Vasco)

Titular 2: José López Chicarro (Universidad Complutense de Madrid)

Suplente 2: Jaime Gili Planas (Universidad Autónoma de Barcelona)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Ingeniería e Infraestructura de los Transportes

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Ingeniería Mecánica

Centro: Centro Politécnico Superior

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 28 de mayo de 2003

Titular 1: Luis Castejón Herrer (Universidad de Zaragoza)

Suplente 1: Manuel Romana García (Universidad Politécnica de Madrid)

Titular 2: José Rodrigo Miro Recasens (Universidad Politécnica de Cataluña)

Suplente 2: Francesc Robuste Antón (Universidad Politécnica de Cataluña)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Psicología y Sociología

Centro: Instituto de Ciencias de la Educación

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 28 de mayo de 2003

Titular 1: Félix López Sánchez (Universidad de Salamanca)

Suplente 1: Ramón F. Albuerno López (Universidad de Oviedo)

Titular 2: María Isabel Sole Gallart (Universidad de Barcelona)

Suplente 2: Gonzalo Sampascual Maicas (UNED)

Cuerpo: TU

Área de conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación

Actividades docentes e investigadoras: Tareas docentes y actividades investigadoras en el área

Departamento: Psicología y Sociología

Centro: Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

Fecha de aprobación en Consejo de Gobierno: 28 de mayo de 2003

Titular 1: Félix López Sánchez (Universidad de Salamanca)

Suplente 1: Ramón F. Albuerno López (Universidad de Oviedo)

Titular 2: María Isabel Sole Gallart (Universidad de Barcelona)

Suplente 2: Gonzalo Sampascual Maicas (UNED)